



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**Propuesta Modificatoria del Art. 116 Del Código de
Responsabilidad Penal de Adolescentes para
Incorporar la Reincidencia en Menores Infractores a la
Ley Penal**

**PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autora:

Bach. Bustillos Fernandez Sisa Amayrani
<https://orcid.org/0000-0001-8209-4431>

Asesor:

Mg. Rodas Quintana Carlos Andree
<https://orcid.org/0000-0001-8885-0613>

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

**Pimentel – Perú
2023**

**PROPUESTA MODIFICATORIA DEL ART. 116 DEL CÓDIGO DE
RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES PARA INCORPORAR LA
REINCIDENCIA EN MENORES INFRACTORES A LA LEY PENAL.**

Aprobación del jurado

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO
Presidente del Jurado de Tesis

DR. GONZALES HERRERA JESÚS MANUEL
Secretario del Jurado de Tesis

MG. DELGADO FERNÁNDEZ ROSA ELIZABETH
Vocal del Jurado de Tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy la bachiller Bustillos Fernández Sisa Amayrani del Programa de Estudios de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

PROPUESTA MODIFICATORIA DEL ART. 116 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES PARA INCORPORAR LA REINCIDENCIA EN MENORES INFRACTORES A LA LEY PENAL.

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

BUSTILLOS FERNÁNDEZ SISA AMAYRANI	DNI: 48709776	
--------------------------------------	---------------	---

Pimentel, día 26 de julio de 2023.

Dedicatoria

Este trabajo, va dirigido ante todo al Creador, ser supremo, que guía nuestros pasos en todo momento.

Dedicado a sí mismo y en especial, a mis padres, por brindarme una buena educación, por impulsarme y darme su apoyo incondicional, porque son ellos quienes estuvieron en los días más difíciles, siempre dándome la fuerza necesaria. A mis queridas hermanas y no por último menos importantes, ya que han influenciado mucho en mi persona y me han sabido dar la confianza que necesitaba o una palabra de aliento para seguir adelante cada vez que me he querido rendir.

Agradecimiento

Quiero hacer extensivo mi agradecimiento a aquellos magistrados que compartieron sus conocimientos, me han brindado enseñanza, y me refiero especialmente al Dr. Jorge Abel Cabrejos Mejía, quien marco el trayecto de mi vida universitaria.

Así mismo, un agradecimiento a nuestro asesor Augusto Franklin Mendiburu Rojas, que enfatizo, ha hecho un excelente trabajo como metodólogo.

Su paciencia y recomendación constante, han influenciado para concluir con éxito el presente trabajo de investigación.

Siempre deseando, no cometer errores, espero su benevolente calificación, considerando que somos seres perfectibles, más no perfectos.

Índice

Dedicatoria	4
Agradecimiento.....	5
Índice de tablas.....	7
Índice de figuras	8
Resumen	9
Abstract	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad Problemática.....	13
1.2. Formulación del Problema.....	28
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	28
1.4. Hipótesis.....	29
1.5. Objetivos.....	29
1.6. Teorías relacionadas al tema.....	30
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	71
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	71
2.2. Variables, Operacionalización.....	72
2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección.....	73
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad... ..	75
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	75
2.6. Criterios éticos.....	76
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	77
3.1. Resultados.....	77
3.2. Discusión	97
3.3. Aporte práctico.....	104
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	107
4.1. Conclusiones	107
4.2. Recomendaciones	108
REFERENCIAS	110
ANEXOS.....	114

Índice de tablas

Tabla 1	¿Considera usted que incorporar la reincidencia ayudará a jueces y fiscales a determinar correctamente la Responsabilidad Penal? _____	77
Tabla 2	¿Cree usted que la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por la edad que tuvieran los menores al momento de infringir la ley? _____	79
Tabla 3	¿Cree usted que la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por el sexo del menor infractor? _____	81
Tabla 4	¿Cree usted que si se regularía la reincidencia para el adolescente infractor se obtendrían mejores resultados de la aplicación del principio educativo y de resocialización? _____	83
Tabla 5	¿Cree usted que el principio de la intervención mínima no permite la regulación normativa de la reincidencia del adolescente infractor? _____	85
Tabla 6	¿Cree usted que la regulación de la Reincidencia del Adolescente infractor en la norma nacional especial disminuiría la incidencia delictiva? _____	87
Tabla 7	¿Cree usted qué de regularse la infracción reincidente, la sanción debería ser más prolongadas? _____	89
Tabla 8	¿Cree usted que para regularse la reincidencia en el adolescente infractor se debe tener en cuenta el tipo de delito cometido? _____	91
Tabla 9	¿Cree usted que los plazos de las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formulados? _____	93
Tabla 10	¿Cree usted que la reincidencia del adolescente infractor debe ser sancionada con una medida sancionadora más grave que la anterior impuesta? _____	95

Índice de figuras

- Figura 1** ¿Considera usted que incorporar la reincidencia ayudará a jueces y fiscales a determinar correctamente la Responsabilidad Penal de los Adolescentes?78
- Figura 2** ¿Cree usted que la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por la edad que tuvieron al momento de infringir la ley?**¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 3** ¿Cree usted que la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por el sexo del menor infractor?.....**¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 4** ¿Cree usted que si se regularía la reincidencia para el adolescente infractor se obtendrían mejores resultados de la aplicación del principio educativo y de resocialización?**¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 5** ¿Cree usted que el principio de la intervención mínima no permite la regulación normativa de la reincidencia del adolescente infractor?....**¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 6** ¿Cree usted que la regulación de la Reincidencia del Adolescente infractor en la norma nacional especial disminuiría la incidencia delictiva?88
- Figura 7** ¿Cree usted qué de regularse la infracción reincidente, la sanción debería ser más estricta?90
- Figura 8** ¿Cree usted que para regularse la reincidencia en el adolescente infractor se debe tener en cuenta el tipo de delito cometido?**¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 9** ¿Cree usted que los plazos de las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formulados?.....**¡Error! Marcador no definido.**
- Figura 10** ¿Cree usted que la reincidencia del adolescente infractor debe ser sancionada con una medida sancionadora más grave que la anterior impuesta?.....**¡Error! Marcador no definido.**

Resumen

El estudio realizado se centró en examinar la tendencia de los menores infractores en la ciudad de Chiclayo a cometer delitos de forma repetida. El propósito principal fue presentar una propuesta de modificación al artículo 116 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, con el fin de incluir la reincidencia de los menores infractores en la legislación penal. Al formular el problema, se generó la siguiente interrogante: ¿Cómo incorporar la reincidencia en menores infractores a la ley penal? El trabajo de investigación adoptó un enfoque mixto, combinando métodos explicativos. La metodología utilizada para recopilar datos fue a través de encuestas, utilizando un cuestionario compuesto por 30 preguntas. Sin embargo, se seleccionaron solo 10 preguntas para el análisis descriptivo, presentado mediante tablas y gráficos. Los resultados obtenidos en el estudio respaldaron los objetivos planteados, demostrando la necesidad de modificar el artículo 116 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente para incluir la reincidencia de los menores infractores en la legislación penal. Se encontró que el sistema actual que sanciona las conductas delictivas de los menores de edad no es el más adecuado. Además, al comparar los resultados con otras investigaciones, se concluyó que dicho sistema no está logrando reintegrar a los menores infractores en la sociedad de manera efectiva.

Palabras clave: Reincidencia, menores infractores, Responsabilidad Penal del Adolescente.

Abstract

This research work on the criminal recidivism of juvenile offenders in the city of Chiclayo. The objective was to propose the modification of art. 116 of the Adolescent Criminal Responsibility Code for recidivism in juvenile offenders to the criminal law. The formulation of the problem was questioned as follows: How to incorporate recidivism in juvenile offenders to the criminal law? The research refers to the structure of a mixed type explanatory study. The technique used to collect the data was, the survey, and the instrument that was used, a questionnaire of 30 questions, where selecting only 10 questions for the descriptive analysis in tables and graphs. The main results respond to the objectives, and it is obtained that, according to the results of the research, the modification of the art is necessary. 116 of the Code of Adolescent Criminal Responsibility, to achieve this, as well as the recidivism in juvenile offenders to the criminal law, the current system that sanctions the criminal behavior of minors is more appropriate, and according to the comparison of the results with other investigations, this system is not reinserting the young offenders into society.

Keywords: *Recidivism, juvenile offenders, Adolescent Criminal Responsibility.*

I. INTRODUCCIÓN

El estudio llevado a cabo se basa en el objetivo de proponer una modificación al artículo 116 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Se identificó que dicho artículo actualmente no tiene en cuenta la reincidencia de los menores infractores y, por lo tanto, no utiliza este criterio para determinar las sanciones correspondientes. Para el desarrollo de este fin, se ha ejecutado un plan de acción estructurado, durante dos ciclos académicos, teniendo en cuenta el desarrollo de los procesos lógicos, metodológicos, organizados y estructurados.

En el primer capítulo, se desarrollaron 7 ítems: Inicialmente, se planteó el problema de la reincidencia delictiva en jóvenes que aún no han alcanzado la mayoría de edad en la ciudad de Chiclayo. Se observó que estos jóvenes cometen delitos de manera repetida, esta realidad apunta a la necesidad de incorporar dicha reincidencia; el segundo ítem a desarrollar, fueron los precedentes del estudio, que se desarrollaron en el ámbito internacional, en el país, y dentro de el mismo, en consecuencia, los antecedentes seleccionados guardan una estrecha relación con las variables y temas de investigación abordados; el tercer ítem describe el marco conceptual, bajo el título de abordaje del tema, desarrolla la variable independiente (modificatoria del art. N° 116 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente) y la variable dependiente (la reincidencia), Además, se incorporaron teorías que respaldan la formulación del problema y respaldan la propuesta presentada.; el cuarto ítem desarrolla la interrogante de la formulación del problema de la siguiente manera: ¿Cómo incorporar la reincidencia en aquellos que no han cumplido la mayoría de edad y que transgreden la norma penal?; El quinto punto del estudio explica la justificación del trabajo en la necesidad de regular la reincidencia en menores infractores, con el objetivo de reducir la frecuencia de comportamientos delictivos a edades tempranas; El sexto punto del estudio detalla los objetivos, los cuales fueron recopilados de una matriz elaborada en el programa Excel bajo la supervisión del docente. Estos objetivos se definieron después de precisar las variables, el problema y el tema de

investigación. Por otro lado, el último punto del primer capítulo enumera las limitaciones que surgieron durante la investigación, siendo una de ellas la falta de tiempo debido a compromisos laborales.

En el segundo capítulo, se abordará la elaboración de los materiales y métodos, donde se detallará el enfoque de investigación utilizado, que es la investigación explicativa, así como el diseño de investigación aplicada, que es la investigación mixta.

El ámbito de investigación se centra en la provincia de Chiclayo, específicamente en jueces, fiscales y abogados especializados en derecho penal, con la participación de profesionales del ICAL. Para obtener una muestra representativa, se aplicó una fórmula de derivación. Como técnica de recopilación de datos, se utilizaron encuestas, empleando cuestionarios como herramienta para obtener información relevante sobre los resultados. Se formularon treinta preguntas y se seleccionaron las diez más relevantes para la muestra final para su uso en la encuesta. El capítulo culmina con el establecimiento de normas de ética y rigor científico.

El tercer capítulo, se presentaron los descubrimientos de la investigación mediante el examen de los datos recopilados tras la aplicación de la encuesta a la muestra. Siendo estos resultados expuestos en cuadros y tablas, que fueron interpretados y discutidos. Este capítulo se complementó con la propuesta legislativa.

En el cuarto capítulo, se presentaron las conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación y el análisis de los resultados, llegando a la conclusión de que es imperativo realizar modificaciones en el artículo número 116 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. En, este último capítulo se busca resaltar los logros obtenidos a través de la investigación realizada. La tesis concluye al incluir las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos recopilados durante el desarrollo del estudio de la investigación.

1.1. Realidad Problemática.

Internacional

El fenómeno social que se encuentra tensionando a los gobiernos a nivel mundial desde que volvió la democracia, es la violencia y la delincuencia. Cada gobierno adopta las medidas que considera necesaria, luego de un análisis situacional de la acción delictiva constante, concentrándose en el control del espacio urbano de los hechos delictivos.

En Chile, en el análisis de la situación actual delictiva, se puede determinar la gran incidencia de comportamiento delictivo en adolescentes, por ejemplo, en Chile, de acuerdo a la pesquisa del Centro de Estudios Públicos, de agosto del 2015, el 60% de las personas que fueron encuestadas, tenían consideración de que la delincuencia, es el mayor problema en el que las acciones de gobierno deben concentrarse (Subsecretaría de prevención del delito Chile, 2015).

En España, luego de descubrir que la delincuencia estaba en aumento, y la solución que las personas consideran, es el aumento de penas y sanciones, piden una modificatoria de la codificación penal. Son los medios de comunicación los que evidencian que hay múltiples conductas delictivas en menores de edad. (Graña Gomez, Garrido Genovéz, & Gonzales Cieza, 2015).

En Brasil, El informe "Adolescent Homicides in Brazil" (Homicidios de adolescentes en Brasil) publicado por el Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) terminaron las tendencias de homicidios entre adolescentes en 300 ciudades brasileñas con una población superior a 100.000 habitantes entre los años 2005 y 2017. Los resultados revelaron una tendencia preocupante que señala un empeoramiento en una situación ya grave. (InSigth Crime, 2018)

En Argentina, la delincuencia juvenil no es esquivada, así, el senador, Lisandro Enrico (2018), estableció lo siguiente, con respecto al Código de Responsabilidad Penal Juvenil de su país.

“Según lo mencionado, podemos concluir que se ignora el hecho de que son principalmente los individuos que aún no han alcanzado la mayoría de edad los que cometen transgresiones., ellos con el estándar de quienes no sobrepasan los 16 años, eso implica en la dificultad para que el Gobierno pueda asistir a la víctima y victimario fuera ofrecerles apoyo. Lo que se indica que el 60% es la referencia de la razón de los delitos”.

Nacional

En el Perú, este tema se ha vuelto prioridad de las acciones del Estado, la supervisión y cuidado del adolescente se volvió tema importante. Así tenemos adolescentes que comenten reincidencia delictiva sin control alguno, realidad que merece el debido interés, debido al avance y desarrollo de una nación puede sujetarse en la evidencia en su desarrollo económico, si no, además, por el estilo de vida de sus ciudadanos y las relaciones sociales, parte de esta realidad, es la formación de sus futuros profesionales. Entonces, si se ha evidenciado constante conducta delictiva en adolescentes, debe hacerse adecuado uso de las leyes y la ejecución de las mismas, para lograr detener el comportamiento de aquellos menores de edad y que su proceder trae consecuencias que infracción penal. En esta última década, hemos visto constantes hechos delictivos en menores de edad, que han dado vuelta a nivel nacional, gracias a prensa, con sus noticias que captan toda la atención de la sociedad. muchas veces se considera mayor preocupación y más relevancia el accionar de los adolescentes que lesiona la ley penal y no la gravedad de los mismos. Es por ello que a pesar de que los diferentes delitos los cuales pueden tener la mayor pena en las personas mayores que cometiesen esos actos en los menores son considerados como faltas, pues en la actualidad debido a las investigaciones los homicidios, robos a mano armada, secuestros, etc., son perpetrados por quienes aún ni

siquiera han adquirido la mayoría de edad y sus actos son considerados o calificados como inimputables y no tienen responsabilidad en sus actos.

Según un artículo publicado por el diario Perú 21 en 2018, se informa que hay más de 1.700 menores de edad actualmente detenidos por delitos de robo, violación y homicidio, y otros delitos, a nivel de todo el país”.

De acuerdo a la estadística maneja por la Policía se ha precisado que los últimos cuatro años la detención era de 10 jóvenes por día, sin embargo, en la actualidad esta cantidad de detenidos a aumentado a 10 jóvenes por hora, esto es una situación preocupante debido a que su origen se basa en los padres de familia. (Diario UNO, 2018).

Se ha podido determinar que el actuar violento o malo de los jóvenes no son partes desde ellos desde su nacimiento esto se puede concluir que los malos hábitos lo van adquiriendo en el constante desenvolvimiento en las etapas de sus vidas al encontrar problemas en sus familias o en el ambiente de sus hogares y no tienen más que refugiarse en los amigos que los conducen por malos caminos. Asimismo, de diversos estudios se puede decir que muchas veces los padres que imponen su voluntad dentro de hogar hacen que los hijos adopten actos de rebeldía. (exjefe de la Región Policial Lima, general Carlos Gómez Cahua, 2018)

“En Piura, existe elevado índice de juventud reincidente, precisamente son los jóvenes que salen de los centros juveniles, los que son sometidos a tratos discriminatorios, originando dificultad en su reinserción a la sociedad”. (PUEDO, 2018)

Local

A nivel local, también se puede acotar, que la delincuencia en adolescentes es el pan de cada día, es la repetitiva concurrencia de actos ilícitos de menores que una y otra vez delinquen, y nuevos jóvenes, que, siguiendo

patrones delictivos de su alrededor, copian conductas que los convierten en delincuentes a corta edad.

En nuestra localidad de Chiclayo, respecto a este problema se ha podido establecer que muchos de los menores edad realizan actos que contravienen al bien social, mostrando el aspecto antisocial, suscitándose esto cada vez con mayor incidencia, generado en la mayoría de casos por factores externos. (Vásquez, 2017)

En Lambayeque, Rojas (2017) determinó que comúnmente el delito que más se da con frecuencia son los que se entrelazan con el patrimonio y que quienes lo cometen son de las de edades de promedio de 16 y 17 años de edad, y que los casos que más llegan a las sales judiciales son los de arrebato robo agravado, violación la libertad sexual.

José Leonardo Ortiz, distrito de Chiclayo, “Esta zona está incluida entre las 100 áreas que concentran el 80% del índice de criminalidad a nivel nacional. Los más frecuentes delitos son los robos, y las autoridades están de acuerdo en que el caos generalizado refuerza esta situación.”. (Diario CORREO, 2017)

En el año 2018 conforme al reporte de la PNP, en la ciudad de Chiclayo, dentro de ellas sus 20n distritos, se han verificado 500 puntos donde se presentan mayor frecuencia de acciones delictivas. Se ha llegado a determinar que 200 de estos se dan en la ciudad de Chiclayo la cual es una gran preocupación debido a que cada vez va en aumento estas cifras a pesar de que el Estado ha implantado estrategias para poder contrarrestar estas acciones delictivas la cual hace daño a la sociedad sin embargo a pesar del esfuerzo para poder reprimir estas acciones, estas estrategias no han dado un buen resultado. (La República, 2018)

De acuerdo a lo señalado se puede precisar que parte de la solución de nuestro problema que cursa nuestro país así como en el de nivel local son proponer y contar con políticas públicas las cuales puedan integrar y que función es de manera preventiva, esta deberá estar sujeto a que la determinación de los trabajos se deban asociar y establecer para que la sociedad se pueda unir a ello, esto deberá tener el propósito y única finalidad poder estudiar más a fondo nuestra problemática y de ello poder establecer soluciones que pueda atenuar de manera eficaces el problema que nos aqueja.

Singularmente el Diario La República en su nota periodística, “Se aumentó un incremento del 10% en la cantidad de adolescentes infractores en el centro juvenil de Chiclayo”, determino que:

“La actividad delictiva llevada a cabo por jóvenes y pandillas en la región ha resultado en un aumento del 10% en el número de adolescentes que forman parte del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación "José Quiñones Gonzáles" en lo que va del año. Según las declaraciones del director de la institución, Adolfo Cachay Sánchez, actualmente hay un total de 167 jóvenes alojados en el centro, la mayoría de los cuales han cometido delitos como robo y hurto agravado, seguidos de violación, extorsión, sicariato, tráfico ilícito de drogas y posesión ilegal de armas, entre otros. Aunque ha habido un aumento en comparación con años anteriores, este incremento es relativamente pequeño. Por ejemplo, en 2010 había 65 adolescentes, en 2011 la cifra subió a 85. En los años 2012 y 2013, se registraron 127 y 140 respectivamente. En 2014, la cifra aumentó a 157 jóvenes, según detalle el director.

El Decreto Legislativo N° 1204 establece un aumento en el período de internamiento de hasta 10 años para delitos como el sicariato o la violación seguida de muerte de un menor de edad. Sin embargo, lo que debe primar es la

atención especializada y diferenciada para abordar adecuadamente estos casos graves.

Por otro lado, RPP (2017), en su nota de prensa vía online: *“La Policía de Lambayeque llevó a cabo la detención de más de 200 menores involucrados en actividades delictivas”*, delimito que:

De acuerdo a la investigación lo que se ha podido corroborar en cuanto a números publicados, es que cien menores edad han sido identificados y están involucrados con el arrebato de móviles, así como el robo de ropa y todo lo que tenga un nexo con posesiones “patrimonio”. Además de eso, 20 menores están relacionados con el tráfico y comercio de drogas, 7 están implicados en delitos sexuales, 4 en casos de maltrato físico y 3 son responsables de causar lesiones graves a sus víctimas.

Además, de los operativos que se efectuaron por la Policía, se detuvieron la intervención de un total de 93 adolescentes por su participación en bandas delictivas, mientras que 2 fueron detenidos por perturbar la tranquilidad pública al conducir bajo los efectos del alcohol o sin los documentos requeridos.”

Luego de realizar un análisis sobre dichas modificatorias, entendemos que el tratamiento que se le está dando al adolescente reincidente no parece ser el sendero para los jóvenes que recaen en actos ilícitos y que ello les pueda involucrar y reinsertar nuevamente en la sociedad. Por tanto, este trabajo tiene como objetivo llevar a cabo un análisis detallado y especial debido a la complejidad de la situación que involucra a los menores infractores. Se analizarán tanto las medidas de menor impacto, como las sanciones económicas, así como las más severas, como la internación, y se evaluará la eficacia de las modificaciones implementadas en el sistema penal juvenil. En caso de que no se hayan logrado resultados satisfactorios, se propondrá una mejora en el sistema actual con el objetivo de prevenir la reincidencia constante de los jóvenes infractores.

Finalmente, el diario Correo (2018), en su noticia publica: *“el Sicariato en José Leonardo Ortiz es una amanezca para la ciudadanía”*, delimita que:

“En el agitado distrito de José Leonardo Ortiz, enfrenta el grave riesgo de albergar a delincuentes juveniles y sicarios, según un estudio realizado por el Colegio Profesional de Psicólogos de la región Lambayeque, Se descubrió que alrededor del 30% de los adolescentes menores de 18 años cometen delitos, y su elevado nivel de violencia podría llevarse a convertirse en delincuentes peligrosos, con una tendencia a cometer actos de homicidio”.

Antecedentes de estudio.

Internacional

(Fuentealba, 2017) en su tesis: *"Factores que surgen la reincidencia de los/as adolescentes infractores/as de la Ley Penal"* de la Universidad de Chile., concluye lo siguiente:

“Los resultados confirman la exposición al escarnio social en nivel extremo de los menores infractores, que originaría vulnerabilidad en los adolescentes. Los resultados que avalan la primera hipótesis, nos plantea que los menores infractores presentan elevados índices de pobreza, asimismo, se evidencio que las familias donde conviven los menores infractores, presentan cuadros de estrés y el no cumplimiento de derechos de sus hijos, que origina recorte de oportunidades futuras, el estrés dentro de las familias se produce por la elevada cantidad de hijos que procrean, y el maltrato al que someten a los hijos, además de someterlos a trabajo infantil en las peores condiciones, sin contar con aquellos padres que los dejan en abandono”

(Rodríguez, 2016), en su tesis titulada: *“El fenómeno de la reincidencia delictiva entre los adolescentes en el sistema judicial de*

Tunja” (Tesis de maestría) de la Universidad Santo Tomás de Bogotá, concluye que:

“El Sistema de Justicia Penal para jóvenes en nuestro país tiene un enfoque en el respeto de las garantías procesales y sustantivas de los jóvenes. Este sistema se fundamenta en acuerdos y tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia, fomentando la intervención mínima y la utilización de métodos alternativos para resolver conflictos, así como sanciones educativas en lugar de sanciones punitivas.

(Cuervo, 2015) en su tesis titulada: *“Adolescentes en situación de riesgo: características y predicción de la reincidencia”* (de doctorado) de la Universidad Jaume I de Castellón, este trabajo de investigación concluye que: *“se precisa que debido al incremento de la delincuencia y con ello los actos ilícitos por parte de menores de edad, en la sociedad ha visto una medida para erradicar este problema en el aumento de la pena, asimismo con ello se ha realizado diferentes cambios en nuestra normatividad y con ello la variación de la ley direccionándola en el aspecto punitivo.*

(Martinez Noreña, Aristizábal López , & Marin Gomez , 2014) en su tesis de pregrado titulada *“El sistema de responsabilidad penal y la reincidencia de adolescentes en la comisión de actos delictivos durante el año 2012 en la ciudad de Manizales”* - Universidad de Manizales, se llegó a concluir que:

“La Ley 1098 de 2006, de acuerdo a lo que se establecido se puede determinar que esta ley antes de su implementación fue insuficiente para poder poner un alto o disipar la expansión de la problemática, la cual está basada en delincuentes, los cuales son menores de edad. Evidenciando que los cambios no han sido los mejores pues no han ayudado a poder finiquitar los malestares, a partir de las

indagaciones entre los jóvenes se puede denotar de quienes han vuelto a cometer actos ilícitos..."

(Valencia, 2017), en su investigación jurídico "*La resocialización y la reincidencia de menores de edad en la comisión de actos delictivos en el departamento de Caldas, Colombia*", concluye lo siguientes:

"La Ley 1098 de 2006, fue insuficiente en su aplicación y el resultado obtenido no fue el esperado ya que, no ayudado a poder atenuar la problemática, ante los jóvenes que infringen la ley cometiendo actos ilícitos, la planificación en los centros de especializados para poder ayudar a los jóvenes ha tenido precariedad ante su finalidad, pues tampoco se ha presentado un buen resultado ante los reincidentes, esto ha generado todo lo contrario ante los jóvenes reincidentes.

(Mora, 2015), en su tesis de pregrado "*La problemática de los Menores Infractores en la reincidencia de delitos en la Legislación Ecuatoriana*" de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, nos ofrece los siguientes aportes:

Se podido establecer que los influencia entre, los jóvenes muchas veces bien de su hogar, así como de otras personas mayores dentro de su entorno, sin embargo, una vez que los menores recuperan su libertad estos nuevamente vuelven a recaer y quebrantan la ley reincidiendo en actos delictivos y esto se configura como una amenaza social.

(Jalón, 2017) en su tesis titulada "*VARIABLES DE PERSONALIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES RIOJANOS INTERNOS EN EL CENTRO*" de la Universidad de La Rioja, concluye lo siguiente:

“La conclusión principal es que los vínculos familiares influyen a favor y en contra en las conductas problemáticas de los adolescentes, como el uso o abuso de alcohol. Estas conductas pueden ser resultado de la influencia cognitiva y de los modelos de comportamiento que la familia transmite de manera inusual. Además, se encontró que vivir exclusivamente con el padre no mejora la puntuación en el factor de Desviación Psicopatía, a menos que la figura materna esté presente y participe en la crianza junto con el padre”.

Nacional

(Valderrama, 2014) en la tesis de grado titulada *"Factores que influyen en la reincidencia del delito por robo agravado de los adolescentes infractores de la ley en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Trujillo en el periodo 2012 - 2013"* de la Universidad Nacional de Trujillo, concluye lo siguiente:

De la investigación se ha direccionado a poder tener un concepto amplio en lo que respecta si lo accionares de los menores, los cuales infringen la normatividad cometiendo delitos y transgrediendo la paz social tengan que ver con la influencia en la educación dentro del hogar o si estos son moldeados por las mismas circunstancias de la sociedad para que puedan reincidir en los delitos de robo agravado de los adolescentes infractores de la ley del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de la ciudad de Trujillo”.

(Mauricio, 2017) en su tesis titulada *“El papel de las medidas socioeducativas en la rehabilitación durante e integración de los adolescentes infractores en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima el año 2016”.* (tesis de pregrado) de la Universidad Cesar Vallejo de Lima, de manera general concluye:

“A partir de diversas investigaciones recopiladas, se evidenció de que los intentos dirigidos a reducir la delincuencia en los menores infractores no han arrojado resultados positivos. También se ha constatado que las propuestas socioeducativas no han logrado cumplir con el objetivo establecido en la legislación sobre Niños y Adolescentes, que es reeducar y rehabilitar al menor infractor.

(Vilchez, 2018), en su tesis titulada *“Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil”* en la (tesis de pregrado) de la Universidad de Piura, concluye lo siguiente:

Se puede concluir que en primer lugar se le debe dar prioridad a las familias para que mediante los buenos valores que se pueden emplear dentro del hogar puedan los niños y joven crecer con valores teniendo como plataforma una buena educación, asimismo se puede precisar que dé deben impulsar la proyección de las políticas públicas para que mediante ellas se puedan reafianzar las familias tales como los centros de formación de los niños, niñas y adolescentes.

(Rengifo, 2017) en su tesis *“Enfoque de tratamiento para los menores de catorce años que cometen delitos según la Ley Penal Judicial de Huánuco en el año 2015”* (tesis de pregrado) de la Universidad de Huánuco, este trabajo llega a la siguiente conclusión:

“Los Magistrados especializados en asuntos familiares en Huánuco presentan deficiencias en la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en la norma de los Niños y Adolescentes, específicamente en lo que respecta a los menores de catorce años. Es necesario realizar un análisis exhaustivo y detallado de los delitos perpetrados y la situación de su entorno familiar”

(Herrerias, 2017) en su tesis de pregrado *“El impacto de la falta de responsabilidad penal de los menores infractores en la seguridad de la comunidad”* de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, concluye lo siguiente:

Se ha constatado que la falta de responsabilidad penal menores de edad que han cometido delitos, ha tenido un impacto negativo en la seguridad de la sociedad. Esta afirmación se respalda con la recopilación de datos que se utilizó, los cuales revelaron porcentajes significativos de criminalidad. Los delitos patrimoniales, como hurto y robo agravado, representan el 45% de los casos, seguidos por la violación a la libertad sexual en sus diversas formas con un 26%, y los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud con un 19%. Además, las estadísticas del INEI muestran un incremento excesivo de menores involucrados en actos delictivos contra el patrimonio en Ayacucho y en todo el Perú durante el último quinquenio”

(Peña, 2017), en su tesis de grado de maestro titulada *“Evaluación de la capacitación técnico-productiva dentro del programa de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima en el año 2015”*, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye lo siguiente:

Se ha podido concluir que es debido y necesario poder implementar los talleres de los centros especializados en la reeducación de los jóvenes quienes han infringido la ley, asumo que se debe implementar para que ello pueda dar un fortalecimiento de estos para que el desempeño de los jóvenes sea más provechoso, esto se ha llegado a extraer de la entrevista.

(Vílchez, 2018), en su investigación titulada: *“Evaluación de las medidas socioeducativas aplicadas a jóvenes delincuentes según las disposiciones del reciente código de responsabilidad juvenil”*, (tesis pregrado), de la Universidad de Piura, en su conclusión final expone lo siguiente:

Se puede concluir que el gobierno debe implantar políticas públicas ya que mediante ellas se puede dar una base sólida a las familias y que a partir de así en ellos hogares puedan darse una buena educación y que ellas sean quienes puedan implantar valores a los jóvenes para que en la sociedad no se den actos de rebeldía ocasionando malestar. Asimismo, se les debe dar facilidad para que las familias puedan tener una facilidad a la1s vivienda, a un ambiente laboral de manera estable y una buen a educación para los niños, niñas y adolescentes.

Locales

(Rojas, 2018) en su tesis *“La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales”* (tesis de doctorado) de la Universidad Pedro Ruíz Gallo de Lambayeque, concluye:

Mediante ciertas medidas las cuales han sido propuestas por la justicia juvenil es que tomen diferentes opciones para que la que se viene aplicando a la restricción de la libertad, asimismo lo que se busca con ello también de manera conjunta es que se puede legar a reparar el daño que se cometió por parte de los jóvenes infractores hacia las personas victimadas, sin embargo, ello abarca también que no se deberá desatender los derechos de los jóvenes quebrantantes de la ley.

(Bautista, 2011), en su tesis de pregrado *“Fenómeno de reiteración delictiva en casos de menores infractores involucrados en delitos sexuales en la jurisdicción distrital de Lambayeque”*, Universidad Señor de Sipán, refleja lo siguiente:

“Durante los últimos años, se ha observado un incremento significativo de la violencia, lo que ha llevado al legislador penal a tomar medidas más severas, endureciendo la política criminal del Estado y considerando la reincidencia, la habitualidad y la revocación de beneficios penitenciarios para aquellos infractores que reinciden en sus delitos.”

(Cubas & Nicola , 2009), En su tesis titulada: *“El respeto al debido proceso penal de los menores infractores en el primer juzgado de familia durante el año 2008”*, para optar el título de Abogado de la Universidad Señor de Sipán, finalmente manifiesta:

La investigación se ha realizado desde la perspectiva de ayudar a las personas quienes están inmiscuidas en la infracción de la ley y sin embargo estas aún no han tenido la suficiente madures en sus vidas como llegar a la adultes sin embargo en su minoría de edad vienen haciendo actos delictivos, asimismo se busca exponer la parte oscura de esta problemática los cuales son la parte adversa de los procesos que se dan a los menores infractores, también se ha llegado a concluir que mediante la indagación del trabajo no ha sido fácil recolectar información por parte de los operadores del derecho ya que no nos brindan la facilidad del caso.

(Marquez & Mendoza, 2015), en su tesis de pregrado titulada: *“La conexión entre las estrategias de afrontamiento y la calidad de vida en adolescentes que han cometido infracciones”* de la Universidad Señor de Sipán, termina exponiendo que:

“la finalidad de la investigación descriptiva-correlacional fue examinar las estrategias de afrontamiento y la calidad de vida de los menores de edad que han cometido infracciones. La muestra consistió en 55 adolescentes del centro juvenil "José Quiñones Gonzales" en el Distrito Pimentel. En general, se observó una asociación moderada entre algunas estrategias de afrontamiento y los factores relacionados con la calidad de vida”

(Silva, 2007), En su tesis de pregrado titulada: *“El estudio se centró en analizar los niveles de fobia social y depresión en adolescentes infractores del Centro de Rehabilitación y Diagnóstico José Quiñones Gonzáles en Pimentel, Chiclayo, durante el 2006”* de la Universidad Señor de Sipán, concluye:

“El autor se ha motivado a realizar este trabajo con el objetivo de comprender las características específicas de los adolescentes que se encuentran en internamiento, y cómo el equipo técnico enfrenta desafíos de naturaleza técnica y metodológica al cumplir con sus responsabilidades de cuidado y reintegración social de los jóvenes dentro de la institución.

(Suarez, 2015), en la tesis titulada: *“Propuesta para sancionar legalmente el delito de robo agravado cuando es cometido por adolescentes menores que han reincidido en este tipo de conductas”* de la Universidad Señor de Sipán, en su conclusión final expone:

“Por lo tanto, sugiero que se garantice la correcta implementación de la ley penal a través de un análisis detallado, resumen, descripción y explicación del problema identificado, logrado a través de objetivos específicos. Este estudio fue necesario debido a la frecuente imposición de esta sanción en la realidad, donde se

ha observado una mala aplicación y violación de principios, normas y legislación comparada, lo cual perjudica a la sociedad”

1.2. Formulación del Problema.

¿Cómo incorporar la reincidencia en menores infractores a la ley penal?

1.3. Justificación e importancia del estudio.

La propuesta de investigar la inclusión de la reincidencia en menores infractores en la ley penal se justifica en función del creciente aumento de la delincuencia, lo cual demanda la implementación de medidas urgentes. Si se lleva a cabo lo planteado en la tesis, se espera obtener beneficios para la población a nivel nacional, como la reducción de la delincuencia y la prevención de comportamientos delictivos por parte de los menores de edad.

Además, la imputabilidad en el derecho penal refleja el principio de igualdad ante la ley. Esto implica que el sistema legal no puede exigir las mismas responsabilidades al sujeto que es considerado inimputable que al sujeto imputable. Por tanto, la responsabilidad restringida se fundamenta en razón de la edad, no en razón de la gravedad del delito, considerándose desde esta perspectiva inconstitucional lo previsto en el segundo párrafo de la norma acotada, al fundamentar la responsabilidad restringida en la gravedad del injusto penal. Las modificaciones que ha sufrido el art. 22 del CP, en lo que concierna a la excepción de aplicación de la responsabilidad restringida por razón de la gravedad del delito, se sustentan en razones política criminal y no en razón de la capacidad de la culpabilidad, es decir, de la inimputabilidad relacionada al principio de igualdad.

A pesar que el fundamento de la responsabilidad restringida se encuentra en razón de la edad del sujeto activo, existen posturas jurídicas, en donde en razón a la redacción del art. 22 consideran la posibilidad de

aplicar la excepción contenida en su segundo párrafo, en razón de una facultad del juez y no de una obligación

1.4. Hipótesis.

La modificatoria del artículo 116 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente incorporaría la reincidencia en menores infractores de la Ley Penal.

1.5. Objetivos.

1.5.1. Objetivo General.

Proponer la modificatoria del art. 116 del Código de Responsabilidad Penal Adolescente para incorporar la reincidencia en menores infractores a la ley penal.

1.5.2. Objetivos Específicos.

- a) Diagnosticar la situación actual de la reincidencia en menores infractores a la ley penal.
- b) Precisar los aspectos influyentes en la reincidencia en menores infractores a la ley penal.
- c) Diseñar la reforma del art. 116 del código de Responsabilidad Penal adolescente para incorporar menores infractores a la ley penal.
- d) Estimar los efectos que generará la implantación de la modificatoria del art. 116 del código de Responsabilidad Penal Adolescente en la reincidencia en menores infractores a la ley penal.

1.6. Teorías relacionadas al tema

1.6.1. Menores infractores.

A nivel internacional en diversas investigaciones se ha podido llegar a la conclusión que el cambio de la persona interna dentro de un centro penitenciario y su reinserción dentro de la sociedad es el trato que se le da dentro del centro penitenciario debiendo centrar el debido cuidado y atención en él, así como el sistema debe variar a una mejor aplicación, es por ello se plantean diversas propuestas para dar solución a las conductas que los jóvenes tienen y ejecutan al momento que transgreden la ley penal es por ello que la justicia juvenil busca es poder atenuar este actuar de los jóvenes infractores es por esta razón que se propone dar solución centrando el objetivo de cambio en el actuar dando como prioridad el cambio, mediante el estudio de las circunstancias que los conllevaron a poder actuar de una manera ilícita, para poder alcanzar el objetivo propuesto se tiene que emplear ciertas medidas en la cual está dentro de ella el estudio del medio ambiente de donde se desenvuelven en el mayor tiempo los menores esto es el hogar en la sociedad, el medio ambiente dentro de la familia, asimismo si los programas que incluye a la readaptación de estos ejecutores de delitos son suficientes para poder generar un cambio en el comportamiento mediante su educación y si son necesarios ciertos estándares para que se logre la efectividad en su ejecución. (Consejo Nacional de Política Criminal, 2017)

De lo descrito no podemos establecer que en este capítulo lo que se abarca es el estudio del comportamiento de los menores que infringen la ley dando como punto de atención su desempeño y comportamiento en sus ámbitos naturales como es dentro de hogares en el contorno de su familia, la sociedad y en situaciones jurídicas y la debida consecuencia de los actos que acarrear.

Los datos utilizados en este estudio se obtuvieron de la página oficial del Poder Judicial - sección de Centros Juveniles del Perú, a cargo de la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial. Estos datos

estadísticos fueron actualizados hasta enero de 2017. El propósito de emplear esta información fue llevar a cabo una comparación de los niveles de infracción entre menores.

1.6.2. Población de Menores Infractores: Estadísticas

Según la publicación de la Gerencia de los Centros Juveniles del Poder Judicial, en enero de 2017, se registró un total de 3,663 jóvenes que cometieron delitos en todo el país mientras aún estaban en la etapa de la adolescencia. De ellos, se determinó que 2,195 jóvenes se encontraban internados en centros de rehabilitación para menores de edad, mientras que 1,498 permanecían recibiendo servicios de orientación con medidas socioeducativas sin privación de libertad.

De acuerdo a las estadísticas establecidas suscitadas en el año 2016 se ha podido apreciar que durante ese año la cantidad de los internamientos de los jóvenes en los centros de reclusión fue la mayor cantidad eso correspondiente al número del 64% fueron para quienes fueron internados, sin embargo, la contraposición de la menor cantidad que se alcanzó fue que el 36% de los casos optaron por otorgarle medidas que no reclusión. En lo que respecta a los tres últimos años en el 2017 en su estadística ante la aplicación de los procesos judiciales que se alcanzó a ejecutar en las salas de ejecuciones de la ley se ha podido establecer que la estadística ha disminuido mermando a la cantidad 59% una disminución de 5% ante la tasa inicial poca, pero significativa ello en cuanto a los jóvenes que fueron internados, mientras que al 41% le dieron medidas distintas de privarlos de su libertad, en cuanto a lo señalado por

De acuerdo a lo que se ha señalado líneas arriba se ha podido comprender que en nuestro país los encargados de aplicar las sanciones en las salas judiciales de aplicación penal están más inclinados en poder dar una penalidad con los actos a las personas menores de edad, pues su aplicación de normal penal esta ceñida a que estos deben ser restringidos de sus libertad no optando por otras alternativas como las que no son

restrictivas de sus derecho al tránsito o como medidas de reinserción para dirección su educación. (*Distrito de Castilla de la Provincia de Piura, PUEDO, 2016*).

Asimismo, se puede decir que durante la aplicación de las normas penales en las salas judiciales con respecto a los jueces para que puedan impartir una aplicación buena en la mejor medida con respecto a los jóvenes infractores estos deben estar debidamente orientados por especialistas en la materia como psicólogos, trabajadores sociales y que se pueda formar un equipo en la cual sirva para una debida orientación ante la toma de restricción si debería darse o aplicarse en ciertos casos.

Siguiendo la línea de pensamiento, en relación a los magistrados y su aplicación de la ley al restringir los derechos de libertad y libre tránsito de menores de edad infractores, este trabajo ha demostrado que nuestros magistrados tienen una tendencia a aplicar medidas que limiten su libertad. Estas medidas han llevado a la creación de centros juveniles y cárceles con un notable problema de hacinamiento. Un ejemplo de esto se encuentra en el Boletín II-2016 del Consejo Nacional de Política Criminal que señala:

Según el despacho ministerial de justicia del 2016, la capacidad de alojamiento de los nueve Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) no debería superar los 1,473 internos. Sin embargo, en diciembre de 2015, se registró la atención de 1,943 jóvenes infractores a nivel nacional. El CJDR de Trujillo fue identificado como el más sobrepoblado, con un 88%, seguido por Marcavalle en Cusco con un 68% de sobrepoblación.

Debido a la problemática que se vienen dando en los centros juveniles se ha llegado a determinar que al igual que los centros de reclusión de mayores de edad en nuestro país, los centros juveniles han llegado a la sobrepoblación es por ello que se ha precisado que ocho de los nueve centros juveniles ya ha llegado a tener sobrepoblación llegando a abarrotar

su capacidad. Asimismo, que de acuerdo a estas cifras se debe formular la interrogante ¿Cómo podemos mejorar el comportamiento, si no tienen las facilidades que se necesitan y se sugieren para reinsertarse adecuadamente?”.

Se ha señalado que por ser muchas veces necesario tener que internar a los jóvenes infractores dentro de los centros juveniles por haber infringido o quebrantado la ley que establece que se deben sancionar las conductas de aquellos que quebrantan la paz social cometiendo ilícitos sancionados penalmente esto no quiere decir que se les deban tratar en condiciones no adecuadas a los jóvenes o en todo caso a las personas no se debe quebrantar su salud, lo que esto genera es que la situación emocional y la conducta de los menores tenga más repercusión y puede impactar en aspectos negativos en el comportamiento de los menores, esto también tiene que ver que el personal no es el más adecuado o capacitado. Eso es lo que no permite que puedan tener una buena resocialización.

Es de notarse que ante el tiempo que los menores en un centro de rehabilitación la prensa juega un rol importante ya que ellos tienen mucha influencia ante las personas y obtienen impactos fuertes ante la sociedad de las noticias que pueden emitir ya sea por cualquier medio que se puede emitir las informaciones, al respecto de lo que se pueda difundir en la prensa o cualquier medio de difusión muchas veces solo busca emitir opinión negativos hacia los menores infractores ello repercutiendo en la sociedad que no se acepte los malo comportamientos que han tenido los menores lapidándolos en opiniones negativas para ellos y eso es que causa que no se tenga una buena reinsertión en la sociedad ni tampoco que se pueda dirección la educación a los jóvenes de edades menores infractores.

Todo medio que ejerce un poder de comunicación orienta a la sociedad de la opinión que pueda emitir o muchas veces pueda hacer creer que la opinión que ellos difunden es la más indicada, esto muchas veces puede suceder con las noticias que se llegan a emitir sobre los menores de

edad y sin embargo puede sacar una primera plana poniéndolos como si fueran lo peor de la humanidad, pueden cambiar las opiniones originando los grupos estigmatizados (infractores). Comúnmente se ha podido establecer que las noticias emitidas por la prensa amarilla han creado un estereotipo en la sociedad. Se ha establecido que esta forma de opinión de los menores infractores es negativa para ellos ya que esto no ayudan en lo absoluto en el proceso de reinserción de ellos lo que se obtienen es todo lo contrario es una opinión contaminada. (Consejo Nacional de Política Criminal, 2017).

La imagen que se puede vender de los menores infractores en la ciudad y dentro de los ciudadanos, ellos tienen la percepción que ellos pueden llegar a cometer los actos delictivos más atroces que se pueden imaginar, ya que no tienen medidas para cometer sus fechorías, es por esta razón que al momento de juzgarlos deben darle una sanción demasiado drástica para que puedan pasar todo el tiempo posible encerrados y que no se le debe de dar un trato de rehabilitación.

En relación a lo mencionado anteriormente, consideramos que esta afirmación debe ser confrontada con la realidad. Según las estadísticas publicadas por los centros juveniles que están bajo la dirección del aparato judicial, en enero de 2017, se determinó que el 15% del total de menores de edad comete infracciones, siendo el hurto el delito más frecuente con un 43% de incidencia, seguido del robo y robo agravado.

Según los datos estadísticos sobre los delitos, se concentra en delitos como el hurto y el robo agravado.

1.6.3. La Reincidencia.

Valiéndose de números porcentuales podemos establecer que en lo que se refiere que el nivel de reincidencia los jóvenes infractores que se encuentran dentro de los centros juveniles abarcan el 92% de quienes

cumplen el internamiento esto tan solo en el primer mes del año 2017, esta estadística no se ha alejado de la realidad de la cifra obtenida en el año 2012, esto de acuerdo con lo recopilado de los centros juveniles del Poder Judicial y Defensoría del Pueblo, 2017).

Siguiendo con respecto a cifras que demuestran la reincidencia de los jóvenes que cometen actos delictivos podemos observar que tan solo en el primer mes del año 2017 se evidencia que el 7% son quienes han reincidido, el 4,02% corresponde a quienes se encuentran en el sistema abierto, comparándolo nuevamente con el año 2012 el porcentaje de quienes reincidieron en el sistema cerrado fue de 8,7% mientras que en el abierto se llegó al 3,8% de acuerdo a lo expuesto se puede determinar que ha habido cambios las cuales hacen una significativa diferencia.

De acuerdo a lo precisado anteriormente podemos establecer referenciándonos en las estadísticas obtenidas que se ha dado una baja incidencia dirigiendo a ello que se deban acatar las medidas socioeducativas aparte de ello también se deben dar planes para poder contrarrestar las acciones ilícitas como la criminalidad en el aspecto de la prevención y consecuente a eso se debe dar el cuidado y protección de la ciudadanía. De ello también se puede establecer que debido a la baja tasa de incidencia que se ha demostrado debería ser preferible poder dar aplicación a medidas que no priven la libertad de los jóvenes que infringen la ley pues en situaciones y ocasiones los actos realizados no han calificado como graves es por ello que se deben optar por medidas de que puedan ayudar a la reinserción de la sociedad de ellos.

Uno de los problemas que se presentan ante estas circunstancias es que no hay la manera de cómo saber de cuantos de los jóvenes han superado la edad para considerarlos mayores y hayan cometido nuevamente actos ilícitos pero esta vez ya no como menores infractores, sino que esta vez ya tienen la mayoría de edad. Esto se ve reflejado en el (INPE) – el cual es quien custodia o el encargado de poder administrar el

centro penitenciario de personas mayores no puede intercambiar información con las salas judiciales “Poder Judicial”, para que de esta manera se pueda poner en evidencia de cuantos de los menores de edad los cuales han estado en los centros juveniles han ingresado a los centros penitenciario de mayores. Sin duda alguna sería una buena opción dar el debido seguimiento de este problema.

Esto presenta un desafío importante por dos razones: en primer lugar, no se puede tener certeza sobre si los adolescentes logran reintegrarse exitosamente a la sociedad; en segundo lugar, la falta de seguimiento posterior impide identificar las barreras que impiden la reintegración del adolescente, lo cual representa una limitación para implementar modificaciones necesarias y favorables. En general, se encontró que no hay una relación clara en cuanto a las estrategias de afrontamiento.

Una de las ideas puntuales para este tipo de problemas al llegar obtener un cambio y una buena reducción de los jóvenes que han ingresado a los centros juveniles y estos han podido demostrar cambios significativos para sus vidas, así como para la sociedad deberían recibir ayuda como trabajo o becas para que puedan estudiar y emplear sus vidas y de esta manera se puedan reinsertar completamente de nuevo ante la sociedad.

Es sabido que existe el rechazo para aquellos jóvenes infractores que han egresado de los centros de rehabilitación y esto hace que ellos no se puedan reincorporar absolutamente dentro de la sociedad y les afecta ya que ello les impide ingresar a algún centro de labores. (Distrito de Castilla de la Provincia de Piura, PUEDO, 2016)

De acuerdo a los perjuicio que la sociedad pueden llegar a configurar de la imagen de aquellos que han estado inmersos en el pasado en actos juveniles hasta poder haber sido parte de bandas delincuenciales, la

sociedad ha rechazado a estas personas creando una imagen de negatividad de ellos y que en la mayor parte de la comunidad han hecho un apartamiento para ellos, ya que ellos y su pasado representan la infracción a la normatividad y que adaptándose una opinión errónea se precisa que ellos no deben tener algún tipo de ayuda para que puedan reestablecerse por completo a la sociedad, la rehabilitación para ellos muchas veces no se da y esto por razón que la sociedad crea prejuicios y no les prestan la debida atención y ayuda. Las entidades de nuestro país deben ser los más indicados en prestarles ayuda, tanto las entidades públicas como privadas.

1.6.3.1. Factores asociados a la reincidencia.

Tanto la problemática general como la específica relacionada con la delincuencia juvenil han sido objeto de investigar. La cúpula de factores que influyen en la reincidencia delictiva cometidos por jóvenes ha sido abordada a través de investigaciones criminológicas de tipo longitudinal realizadas en Estados Unidos e Inglaterra. Estos estudios han proporcionado descubrimientos relevantes sobre la materia. (CESG, 2012, p.16).

Con lo que corresponde a la línea de indagación debemos precisar que esta se direcciona en poder dar una observación en la diferentes conductas de los menores inmiscuidos en la delincuencia, pues en la mayoría de estos jóvenes han tenido una vida en la cual han estado en constante comisión de actos que sobrepasan en margen de la ley, por otro lado lo que se busca es poder establecer mecanismo que en la cual a los jóvenes les permita reducir el peligro a que vuelvan a infringir a y para ello se tiene que dar el debido tratamiento para ellos. (Capdevila Capdevila , Ferrer Puig, & Luque Reina , 2005, p. 27).

A partir del siglo XX en el país de España, se iniciaron con los diferentes indagaciones en la cual se buscaba como prevenir los actos de reincidencia y para ello se ha hecho necesario poner en práctica las herramientas líneas arriba mencionadas, además de ellos se hicieron los diversos estudios a los jóvenes partiendo como muestra en las cuales los jóvenes reincidieron en la violación de la norma para poder obtener datos

estables y que a partir de allí se puedan tener antecedentes, se hizo una análisis desde el punto objetivo de registros oficiales en cuanto lo que tiene que ver con el sistema de la justicia juvenil. *Cuaderno de Recogida de Información sobre el Menor*". (Graña Gomez, Garrido Genovéz, & Gonzales Cieza, 2015).

a) Factores personales.

De acuerdo al estudio que se han aplicado se ha podido determinar que dentro de los actos delictivos los sujetos que cometen estos actos indebidos están involucrados con variables individuales a los dos sexos asimismo con la edad, de estos estudios se ha podido establecer que quienes incurrir en la reincidencia continuamente es el sexo masculino. (Capdevila Capdevila , Ferrer Puig, & Luque Reina , 2005, p.28).

Debido a que el factor que más influye en los actos delincuenciales es abarcado por el sexo masculino, la investigación hacia los actos delictivos cometidos solo se ha centrados a las investigaciones de las actuaciones de los hombres.

Al abarcar el aspecto de la variable de la edad se ha establecido que si en las personas se inician muy jóvenes en los actos ilícitos o en las conductas que atenten con infringir la norma penal a medida de su desarrollo, la posibilidad a que vuelvan a reincidir es más alta que de aquellos que se inician a una edad tardía, asimismo en los diversos estudios se han establecido que se en los jóvenes se han iniciados a mostrar situaciones de violencia en sus vidas y si estas se dan en la edad más corta están propensos a que puedan reincidir. (Capdevila Capdevila , Ferrer Puig, & Luque Reina , 2005, p.28)

b) Factores socio-familiares.

- Dinámicas familiares

En cuanto a lo que tienen que ver con el comportamiento dentro del ambiente de familia y sus acciones que se encuentran involucrados en el ambiente delictivo ha sido estudiado por la literatura de los países externos como el nacional, de ello han adquirido un sentido influenciador y notable en lo que tiene que ver con la educación, así como el monitoreo adquiriendo un realce en los actores delictivos y la concertación del ilícito, como en su reincidencia. En el que concierne al acto delictivo en si se ha establecido que tiene mucho que ver la influencia de las familias. (Hein, s/f, p, 9):

- Estrés familia

Las precariedades dentro de la institución de la familia es un factor que influye a que sus integrantes puedan tener comportamientos hostiles entre ellos, puede generar una conducta de aislamiento que es adaptado por parte de los niños lo cual puede ser evidencia de la consecuencia como es el estrés, las distintas necesidades que puedan pasar los hijos y además por los malos hábitos que algunos desconsiderados como malos padres puedan tener, son absorbidas completamente por los hijos moldeando conductas las cuales no son las más adecuadas, esta situación es la que hace difícil del control de los niños ya que es difícil poder supervisarlos.

- La estructura familiar.

Creer en familias monoparentales, tener un padre soltero o pertenecer a una familia numerosa con más de 4 hijos se han considerado como posibles factores relacionados con el despliegue de conductas problemáticas. Se ha afirmado que el estilo parental tiene un impacto significativo en la aparición y persistencia de comportamientos delictivos.

Asimismo, se ha podido establecer que hay bastante aprobación con respecto que la reincidencia de los jóvenes en la cual están inmersos a los

actos delictivos no son más que consecuencias de hábitos los cuales muchas veces se han adquirido en lo largo de la formación de los padres hacia los hijos y como estos han sido educados por sus progenitores, ahora bien los jóvenes los cuales infringen la ley exteriorizan sus conductas ejerciendo la violencia cometiendo ilícitos y muchas veces tienen conductas conflictivas las cuales no les permite encajar a una adaptación en la sociedad y en todos los ambientes como son la escuela y hasta en el mismo hogar. (Capdevila Capdevila , Ferrer Puig, & Luque Reina , 2005)

Se ha establecido también que el mal comportamiento que tienen los jóvenes es debido a que no han tenido una buena educación en cuanto a la supervisión y les ha faltado disciplina en su hogar, es por ello que muchas veces adoptan malos hábitos para luego ejecutarlo en sus malas actuaciones. (Graña Gomez, Garrido Genovéz, & Gonzales Cieza, 2015, p, 21).

De lo señalado líneas arriba se puede notar que tienen un vínculo y concordancia de acuerdo a los estudios realizados por Hein y Garrido (2004) de acuerdo a lo se precisa en la investigación dice que, de acuerdo a los casos reportados por los jóvenes quienes han cometido actos ilícitos en el país de Chile, estos jóvenes han tenido poca preocupación por el lazo familiar, asimismo que estos han sido víctimas de la precariedad de cuidado y orientación de sus padres, esto, entre otros aspectos generan el crecer en familias monoparentales.

- Situaciones de vulneración de derechos.

De acuerdo al problema que se atraviesa con el actuar ilícito de los jóvenes se ha podido determinar que la afectación de derechos está vinculadas a los procedimientos en la familia, por otro lado, también se ha planteado que también influye en el mismo actuar de ellos mismos y que estas situaciones se deben poner énfasis en sus estudio y cuidado. asimismo los estudios realizado a los jóvenes que

infringen la ley con respecto a su comportamiento, este comportamiento no es más que el resultado de diversos conflictos e inconsistencias que han tenido a lo largo de su vida dentro de su hogar y que los principales culpables han sido sus padres ya que ellos han crecido sin la debida atención y cuidado que un progenitor debe emitir a sus hijos, es por ello que el problema que tienen los jóvenes reincidentes se basa en la inconsistencias que han vivido. (Capdevila Capdevila , Ferrer Puig, & Luque Reina , 2005, p. 114).

El mal proceder de los jóvenes infractores se ha debido en casi todos los casos que dentro de su hogar han sufrido maltrato físico y psicológico influyendo en el comportamiento en ambos sexos, asimismo esto se ha podido demostrar mediante cifras es por ello que en una investigación el 45,4% de jóvenes de Cataluña que han reincidentido, estos han sido víctimas de violencia corporal. (Capdevila Capdevila , Ferrer Puig, & Luque Reina , 2005).

Mediante los estudio se ha comprobado que una consecuencia en la vida de toda persona es la violencia que pasan durante la convivencia dentro de la familia, esto repercute mucho más en los jóvenes de ambos sexos, esto también se ha podido establecer que ante cualquier circunstancia que los jóvenes que provienen de casa que han vivido en conflictos ante situaciones de opresión o estrés esto pueden actuar ante los demás con violencia generando sentimientos repulsivos ante ellos o ante quienes pueden ser sus víctimas. (Hein s/f, p. 11).

Basándonos en el estudio realizado en jóvenes del país de Chile se puede establecer que los jóvenes que infringen la ley los actos de violencia con visto de manera normal ya que para ellos se les ha hecho un hábito debido que durante su vida estuvieron inmerso en los actos de maltrato físico puesto que veían a su padre maltratar muchas veces a su

progenitora, es por ello que la figura del progenitor se ha convertido en algo que genera temor.

Con respecto a la imagen que emite el progenitor esto debido a la aplicación de la violencia ante el niño o adolescente dejara de representar respeto en el aspecto a la paternidad cuando el vástago tome la decisión a defenderse de tanto maltrato perdiendo absolutamente el respeto a su padre, o bien esto se debe dar debido a que el padre los ha abandonado o en caso de su muerte. De esta manera se extingue el respeto a la imagen del padre o de quien debe imponer la disciplina en el hogar. (Mettifogo & Sepúlveda, 2015, p. 48).

Otra de las consecuencias que se da mediante la violencia familiar había el menor es que estos se casan de ser maltratados y debido a ello escapan de sus hogares, quedando desamparados e inmersos a cualquier peligro en las calles (Mettifogo & Sepúlveda, 2015).

Los traumas que pueden sufrir en las calles son difíciles de revertir debido a que estos sufren rechazo.

- Grupo de pares y parejas.

De acuerdo a lo que precisa Canales (2006), ha señalado que mediante las investigaciones de criminológicos norteamericanos se han establecido que los padres en la primera etapa y en lo largo de la vida de los hijos influyen sobre ellos en distintas formas, pueden tener relevancia positiva como negativa, mediante el comportamiento de los padres los hijos pueden adoptar posturas que pueden tomarlos como suyos durante toda la vida, los padres pueden ayudar emocionalmente a sus hijos mediante enseñanza como en la educación, estas enseñanza de padre e hijo es suma importancia poder crear lazos afectivos y que emocionalmente puedan aceptar los problemas de vida y estos poder solucionarlos.

Mucho conocedores en la materia hacen realce al grupo de iguales ante la disposición o la desaparición de la comisión de manera reincidente del delito, debido a que los miembros de un grupo, los cuales son personas jóvenes tienen lealtad a los demás miembros ya que empiezan a verlos como familiares y en circunstancias a los que son más violentos le muestran más admiración y respeto, este interés por ello va más allá que el propio interés de sus personas (Capdevila Capdevila , Ferrer Puig, & Luque Reina , 2005, p. 29).

Es necesario una investigación más delicada sobre esta forma de influencia, se resalta que esta variable ha perdido importancia al explicar comportamientos de riesgo en general, incluyendo conductas delictivas. (Cerón, 2008, p. 89)

c) Factores socioeconómicos.

De acuerdo a los distintos estudios en la cual ven la problemática vinculada con los actos delictivos en los cuales se ven inmiscuidos los juveniles, se ha podido determinar que un factor relevante que influye ante estos malos actores es la pobreza. Hasta ahora, no se ha logrado establecer de manera definitiva cómo la pobreza influye como factor que contribuye al desarrollo de comportamientos de riesgo.

Se ha llegado a establecer una Hipótesis que hace alusión de manera indirecta que esta procede en la familia, esto quiere decir que debido a que se ven enmarcados en situaciones de precariedad económicamente se originan depresión dentro de los miembros de la familia y toda acción de fricción peleas que pueden tener padre e hijos. Al decaer la imagen del tutor o padre esto evitara que puedan brindar el debido respaldo al resto de la familia. (Hein, *s/f*, p. 13).

Es sabido que si los jefes del hogar están involucrados en situación de violencia o en actos ilícitos esto va a ser que los demás miembros del hogar adopten los malos hábitos o el comportamiento delictivo que el de sus progenitores. Es por ello que Metifogo y Sepúlveda sustentan lo siguiente: “Los niños y jóvenes, al obtener dinero proveniente de actividades ilícitas, pueden verlo como una forma de solventar las dificultades económicas presentes en su entorno. Esta situación puede llevarlos a involucrarse nuevamente en actos delictivos para satisfacer sus necesidades”. (Mettifogo & Sepúlveda, 2015, p. 53).

De acuerdo a lo que se ha podido recabar la información se puede precisar que ante esta situación de jóvenes que infringen la ley el porcentaje más alto o que más incurre en sanción social respecto a quienes tienen menos recursos y estos en su mayoría pertenecen a los inmigrantes. (Pérez, Lagos, & Baez, 2014).

De acuerdo a lo que se ha podido entender con la información que se viene investigando, reincidir en la comisión de actos ilícitos se vinculación la precariedad o la pobreza, asimismo esto tiene mucho que ver ante el ordenamiento judicial y la forma que se les juzga al imponer sus sanciones. De lo precisado se puede sostener lo dicho por Cooper, en la cual establece que en los actos delictivos se puede equiparar diversos “nichos etiológicos”, de la interpretación en sentido estricto es el estado quien debe dar solución a estos problemas que acogen a la sociedad quien es el más indicado para plantear situaciones, mecanismo en la cual se pueda dar una paz social.

De lo precisado por la autora mencionada líneas arriba se ha determinado que uno de los principales problemas que influyen ante las malas acciones juveniles es la pobreza y la extrema pobreza, otro punto que destaca es que los niños es cualquiera sea su sexo avista la marginación que existen para ellos no pudiendo contar con posibilidades de superación. Y esto es resaltante a diferencia de décadas pasadas.

“La toma de conciencia sobre la marginalidad y la exclusión social que experimentan en determinadas áreas urbanas se debe, en parte, al mayor acceso a la prensa y a la posibilidad de conocer los barrios de clase alta. Al observar de primera mano las grandes disparidades socioeconómicas, se genera una comprensión real de estas diferencias”. (Mayr, 2017).

d) Factores psicológicos y de salud mental

Podemos precisar que de lo que se ha venido señalando y siendo consecuentes con las variables psicoemocionales los cuales son adquiridos por los jóvenes en cualquier aspecto dentro de sus habitas como es el hogar, la sociedad etc., son estos problemas psicológicos lo que no les permiten poder tener una buena relación con las demás personas dentro de su entorno asimismo estos problemas se presentan en su primeras etapas de sus vidas y que posteriormente se reflejarán a que no puedan controlar sus impulsos, les son imposibles poder resolver problemas que se les presenta y crea un recelo con la sociedad. (Capdevila Capdevila , Ferrer Puig, & Luque Reina , 2005, p.28)

Es preciso señalar que en Madrid España se realizó un estudio con los jóvenes de la localidad los cuales estaban inmersos en el problema de estudio, se determinó que 50 jóvenes los cuales había recaído en la reincidencia de actos ilícitos estos presentaban un nivel alto de carencias de comportamiento, así como el de autoestima, no tienen definida una buena personalidad, el porcentaje de estos llego al (39%), este número determinado supero en el triple de quienes no reincidieron (13%). (Graña Gomez, Garrido Genovéz, & Gonzales Cieza, 2015).

Debido a la problemática constante que se suscitaba entre los jóvenes, el país vecino de Chile en el año 2014 en la cual estuvo basada

en ver evidencias sobre la permanencia de los problemas psicológicos de los jóvenes los cuales son infractores de la ley, asimismo se tomaron como muestra 489 casos y se determinó la existencia continua de trastorno psiquiátrico”. (Gaete, Labbe, Valenzuela , & Allende , 2016).

De acuerdo a los estudios realizados para poder determinar los trastornos que afectan a los jóvenes, esto se ha podido asociarse con el consumo excesivo de sustancias, con 75,5%, y el segundo grupo de trastornos psiquiátricos más frecuentes, con 37,8%. Se manifiesta uno de los factores de mayor consenso es el consumo excesivo de drogas.

e) Factores relacionados con inserción educacional y laboral.

En los estudios más aplicados es referente a la reincidencia de actos ilícitos de los jóvenes llamados reincidentes, no es nada menos que las pocas opciones que estos tienen para poder tener estudios y de ellas a oportunidades de trabajo.

En lo que le corresponde a la variable de educación estas se direccionan al rendimiento académico y estos no se pueden adaptar en el ambiente escolar, ambas tienen una vinculación, y la consecuencia que se da es que los jóvenes lleguen a desatenderse de los estudios abandonándolos. Al aplicar la teoría del etiquetado, se ha logrado determinar que la escuela desempeña un papel dual: por un lado, se espera que retenga y promueva a los estudiantes, pero en ocasiones también puede estigmatizarlos y cargarlos con los fracasos.

Por otra parte, se ha podido establecer que los centros educativos se consideran como ambientes de socialización en donde puede emitir premios o castigos, así mismo en sus ambientes se promueven valores y pueden estimular que la inteligencia personal de cada niño se desarrolle, asimismo a los alumnos se les evalúa de acuerdo a las acciones que cometen en diferentes actividades, en este aspecto se pueden vincular las

malas conductas y los problemas psíquicos que puedan tener. (*Canales, 2008, p. 59*).

Los antecedentes de los jóvenes que abandonan la escuela es debido a que estos no tienen una relación con los demás compañeros y muestran una conducta de violencia, siendo esta una de las circunstancias consecuentes. (Hein s/f, p. 17).

Otras de las explicaciones que se manejan es que existen contra posturas en lo que concierne a las culturas, orígenes influenciarían en la inadaptación social.

De acuerdo a los jóvenes que pertenecen a culturas étnica o si viven en lugares alejados y si estos quieren obtener alguna promoción que los beneficie, estos jóvenes deberán dejar a tras a sus orígenes, debido a ello se ha podido determinar que quienes muestran más rechazo para los estudios son aquellos que pertenecen a una sociedad de pobreza manifestando que el estudio no les interesa, diciendo varias posiciones para fundamentar su lazo con los estudios entre ellos pueden decir que no les gusta sus profesores, en el modo de enseñar no les gusta, etc. (*Canales, 2008, p. 61*).

“En relación a la reincidencia delictiva, la falta de inserción laboral no siempre ha sido considerada como una justificación, principalmente debido a que los estudios internacionales sobre delincuencia juvenil se centran en el rango de edad de 12 a 16 años, en la cual en muchos países aún existe la posibilidad legal de trabajar” (Capdevila Capdevila , Ferrer Puig, & Luque Reina , 2005, p.29).

En el país de Alemania se han encontrado resultados sobresalientes son respecto a la reincidencia.

De acuerdo a lo obtenido en este estudio se ha podido establecer que cuando los jóvenes cumplen una estadía dentro de los centros de rehabilitación es bueno que se empleen en estudios técnicos profesionales, esta ocupación es el principal factor a que los jóvenes no recaigan en la reincidencia de actos ilícitos, en cifras porcentuales se han llegado que aquellos que llegaron a reincidir son el 56% de los jóvenes infractores, sin embargo los jóvenes que han invertido su tiempo en ocuparse en capacitaciones técnico profesionales se alcanzó que el 21%. (Walter, 2009).

Si abarcamos las investigaciones de nuestro país y hacemos una ligera comparación con la literatura internacional podemos ver que en nuestro país los infractores jóvenes se inician en medio de su entorno laboral.

1.6.4. Principios

1.6.4.1. Principio de oportunidad.

Este principio es una decisión clave en la responsabilidad del Estado de proporcionar una respuesta adecuada a las diversas manifestaciones de la criminalidad.

Para actualizar este principio, se necesita detallar cada caso individualmente. Esto permitirá tomar decisiones sobre la suspensión o interrupción de la aplicación de la norma penal. La calificación de la gravedad del delito y la evaluación del daño causado serán factores determinantes en cada caso específico. (Arroyave Baena & Montoya Sánchez , 2018).

Según la normativa penal aplicada en Alemania, en lo que respecta al principio de oportunidad debe realizarse dentro de un contexto histórico y en consonancia con la Constitución de cada Estado miembro, y establece los criterios que deben regir su aplicación”. (Segarra, 2011).

En el ordenamiento jurídico de España, también se aplica el principio de oportunidad, el cual otorga al infractor la opción de decidir, basado en circunstancias específicas, si se persigue o no un delito cometido por alguien. Según (Vaquero, 2015), esta capacidad de discreción ha generado controversias a nivel constitucional debido a la transición del sistema inquisitivo al sistema acusatorio.

1.6.5. Teorías

1.6.5.1. La teoría del dominio.

De acuerdo a lo investigado por (Ordeig, 2009) precisa que: ¿Tiene un futuro la dogmática penal? De ello se puede sacar la siguiente conclusión: cuando le damos la debida interpretación podemos establecer que se trata de una “teoría de dominio”: de ello también se debe de hablar de la culpabilidad de las acciones y sus consecuencias la cual recae en la pena, la pena es una consecuencia de las acciones ilícitas por irrumpir la paz social y sin la pena no podría dar existencia del derecho penal, y sin esta tampoco se podría hablar de la existencia de la ciencia del derecho penal en sentido y acostumbrado normatividad penal la cual es tradicional, de ello se desprende que de acuerdo a los actos ilícitos debido a ello nace la culpa y se origina la pena, la pena no es más que la sanción del reproche a las acciones ilícitas que se cometen y se quebrantan la normatividad penal la cual estas tienen sanciones que reprimen a quienes se decidieron por el actuar negativo dentro de la sociedad. de ello también podemos precisar sobre el libre albedrio, el libre albedrío podemos hacer diferentes acciones las cuales pueden tener consecuencias positivas como negativas.

1.6.5.2. Teoría general del delito

De acuerdo a lo que ha establecido el doctor (Torruco, 2017), ha señalado que la teoría del delito no es más que consecuencia del comportamiento de la persona que se refleja en una acción o una omisión, típica y culpable, a la conducta de una persona si es negativa puede traer

consecuencias jurídicas las cuales pueden ser sancionadas o se cuantifica en una pena.

Cuando se la conceptualiza el delito desde ese punto se esquematiza la teoría del delito, las cuales son un conjunto de teorías en las cual se sustentan en la dogmática, asimismo se puede decir que las acciones las cuales traen como consecuencias penas, desde una perspectiva jurídica, podemos identificar los elementos del delito. (Almanza & Peña, 2010).

La teoría del delito es un enfoque que busca clasificar y categorizar conceptos relacionados con los delitos. Para comprender de manera precisa las diferentes manifestaciones del delito, es necesario abordar estos conceptos de manera gradual y detallada. (Muñoz & García, 2010).

Acción o conducta: se conceptualiza a la acción como la producción reconducible a la voluntad de una persona, expresada en el mundo externo.

De acuerdo a (Welzel, 2003), precisa que la acción no es más que el procedimiento de ejecución de ciertos actos de la persona a la cual lo realiza de manera pensante o planeada y el resultado es aquel que lo ha previsto ante su proceder, asimismo en la dogmática se ha establecido que el dolo y la culpa se enmarcan en el tipo, pues al ser la acción algo final (se direcciona a un fin), es por ello que el legislador solo ha establecido las operaciones conceptualizadas en la finalidad que pueden tener (dolo, culpa y ciertos elementos subjetivos).

La acción es un elemento fundamental en la definición de un delito, ya que engloba las acciones que están prohibidas por la ley. Se entiende como la conducta humana, ya sea a través de una acción o una omisión, y constituye la base sobre la cual se configura el delito. Se sostiene que, sin la acción por parte del individuo, no puede haber cometido de un delito.

Además, es importante señalar que la omisión también se considera como una forma de acción, en la cual una persona conscientemente se abstiene de actuar. (Almanza & Peña, 2010).

- **Tipicidad:**

En cuanto a la tipicidad se ha establecido como una figura elemental que ha sido originado por el legislador para poder juzgar ciertas conductas ilícitas, su principal objetivo funcional la independización de los actuantes de las personas para que estos actos prohibidos por la norma sean juzgados. (Almanza & Peña, 2010).

De acuerdo a las definiciones que han precisado los autores (Almanza & Peña, 2010), sobre tipicidad, no es más que la conducta de la persona en la cual conocimiento o no incurre en consecuencias de quebrantamiento de la norma penal y este es calificado como delito. En otras palabras, es la concatenación de actos en la cuales tienen consecuencias jurídicas punibles de acuerdo al comportamiento de la persona que lo ejecuta con el pleno conocimiento.

Ciertos autores como (Zaffaroni, Alagia, & Slokar , 2011) han desarrollado ciertas tesis y han definido que la tipicidad se enmarca de manera conjunta con el comportamiento de la persona siendo esta la más pertinente y la más idónea al tipo penal. En otras palabras, independiza y la prohibida y restringida por el tipo penal. De ello se puede referenciar de manera concreta con la antijuricidad lo cual es todo lo que contraviene al derecho.

Según el marco jurídico, se ha establecido un esquema basado en restricciones prohibitivas y permisivas. En el caso de las prohibiciones, la violación se relaciona con la conducta típica, lo cual se considera una presunción de antijuricidad. Esta perspectiva es respaldada por (Almanza & Peña, 2010).

Que, a lo que ha podido definir (López, 2004), sobre la antijuricidad es el actuar de manera consciente lo que se ha establecido en la regulación de norma penal, los cuales ponen en riesgo los cuales se encuentran resguardados por el derecho. De acuerdo a ello podemos establecer que no es más que el conflicto y contraposición sobre el hecho y la norma jurídica.

En relación a la teoría del delito, se ha argumentado que la antijuricidad no se encuentra definida de manera explícita en el ordenamiento penal, sino que se considera como un concepto generalmente aceptado y uniforme en el ámbito jurídico.

De acuerdo a lo que se ha definido con respecto a la teoría del delito, ha descrito que la antijuricidad no corresponde a una definición de la norma penal, sin embargo, esta es aplicable en todo el ordenamiento jurídico, lo que deja claro que las consecuencias de acuerdo a su aplicación a la rama que le corresponda serán muy diferentes. (Muñoz & García, 2010).

Podemos definir la antijuricidad como el aspecto contrario a la prohibición establecida por el marco jurídico y que abarca diferentes aspectos relacionados con ella. (Welzel, 1987).

- **Culpabilidad:**

(Zaffaroni, Alagia, & Slokar , 2011), Lo definido es de ánimo dogmático y normativo, así además precisan que la persona activa del delito pudo haberlo evitado y prevenido la acción que realizó la cual esta no es más que repudiada por la norma.

Por otro lado, con respecto a la culpabilidad es la definición del resultado de la pena, se dice que este se configura como el segundo constituyente de su dimensión. No es más que la definición de la

acción de lo que la persona a realizado, de ello se discierna el cargo de culpa del autor. (Almanza & Peña, 2010).

Para (Roxin, 1997) “La noción de culpabilidad puede ser entendida desde una perspectiva sustantiva como la realización de una acción injusta, incluso cuando se requiere la capacidad de cumplir con las normas establecidas”.

De acuerdo a lo que concierne a la culpabilidad se ha precisado que el vínculo de disconformidad y la ejecución que realiza el autor no solo queda ahí, sino que vas más allá ya que la ley penal reprime y sanciona las acciones que contravienen a la norma, puesto que hay circunstancia que el autor puede haber realizado actos distintos al acto que realizó y contravino a la ley penal. (Wezel, 1987)

- Punibilidad:

De acuerdo a lo que se ha establecido de la punibilidad se ha precisado que no es más que un acto típicamente antijurídico y culpable el cual es reprimido y este sancionado de acuerdo al criterio que se juzgan los actos criminales.

En muchos casos a pesar de las circunstancias y las agravantes que puedan sindicar a un culpable por la realización no se les puede condenar debido a las causas de impunidad ya que los autores de la comisión de los hechos delictivos pueden ser menores. De acuerdo a la norma se puede entender que estos a partir de los 16 años son denominados imputables no se les pueden condenar debido a su minoría de edad, sin embargo, lo que se puede hacer con ellos es internarlos en el reformatorio se considera que la aplicación para ellos no es más que medidas de protección. (Machicado, 2015).

Por su parte el doctor Javier Villa Stein, afirma que:

El configurarse un delito, la conducta de una persona debe ir en contra de las prohibiciones establecidas por la norma. Esta conducta debe ser considerada como un delito y debe estar sujeta a una pena. Estos patrones se conocen como tipos penales. (Villa, 2015).

1.6.6. Análisis de la doctrina

Los derechos en serio de los adolescentes infractores

Tal como señala (Dworkin, 2012): “La eficacia de una norma depende de cómo responde a complejas y delicadas situaciones, buscando preservar la igualdad inherente de las personas. En los menores de edad que han cometido infracciones penales, se plantea un dilema jurídico y moral. A pesar de haber transgredido la ley en menor medida que los adultos, se considera que estos jóvenes deben ser reconocidos como sujetos de derechos especiales. La respuesta del Estado frente al aumento de la violación de las normas penales por parte de los jóvenes ha sido a veces represiva, en un intento de satisfacer las demandas de castigo de la sociedad hacia los "delincuentes juveniles". Todo esto ocurre sin tener en cuenta la legislación especial que regula este tipo de conductas, donde se reconoce la condición social y jurídica particular de los adolescentes, que la diferencia de los adultos”.

Desde que la Convención sobre los Derechos del Niño, se han tomado medidas estatales para establecer una justicia especializada que aborde los conflictos de niñez y la adolescencia, aplicando los principios establecidos en la Convención. La ratificación de este tratado ha generado compromisos internacionales obligatorios para los Estados, lo cual implica la adopción de un marco jurídico interno que garantice el respeto y la protección de sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales, sin discriminación. Uno de los principios fundamentales establecidos en la Convención es el de igualdad y no discriminación. En este sentido, la administración de justicia ha dejado atrás los estigmas asociados a este grupo vulnerable y garantiza una impartición de justicia especializada que toma en serio sus derechos.

Los derechos del niño en la Convención relacionado a los jóvenes que se encuentran en conflicto penalmente.

La Convención refuerza el principio de legalidad al establecer que todo comportamiento debe estar regulado por leyes nacionales o internacionales. Además, cuando se acusa a un adolescente de cometer una infracción, se deben garantizar sus derechos, como la presunción de inocencia, la notificación rápida de los motivos de su detención a sus padres o tutores legales, el derecho a la defensa, un proceso imparcial y sin demoras por parte de la autoridad competente, y la posibilidad de cuestionar a los testigos en su defensa. Aunado a ello, también promueve la normatividad, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los niños que se les atribuye haber cometido infracciones a la ley penal. Finalmente, la Convención destaca el compromiso de tomar medidas que aseguren que los niños sean tratados de manera apropiada para garantizar su bienestar, incluso en situaciones de comportamiento infractor

No se puede negar que la Convención establece un sistema judicial protector para los adolescentes involucrados en conflictos con la ley penal, y exige a los Estados que tomen acciones específicas para asegurar la efectividad y protección de los derechos reconocidos para todos los niños. Esto implica la implementación de disposiciones legales, instituciones y profesionales del derecho especializados que cumplan con los compromisos establecidos en la Convención.

En cumplimiento de los compromisos adquiridos, el Estado peruano promulgó la normatividad de Niños y Adolescentes en 1992, el cual fue posteriormente modificado por la Ley N.º 27337 en el año 2000. Este conjunto de normas, en plena consonancia con los principios de la Convención, estableció los derechos individuales de los adolescentes infractores de la ley penal. Estos derechos incluyen el derecho a no ser detenido, a menos que exista una orden escrita y motivada del juez; el derecho a impugnar; el derecho a ser informado sobre las condiciones de su detención, y la obligación de informar esta situación al juez, al fiscal y a

los padres o tutores legales; y, finalmente, el derecho de los jóvenes adolescentes a estar separados de los adultos detenidos.

1.6.7. Análisis de la legislación

Los derechos de los adolescentes infractores en el nuevo modelo de justicia penal juvenil adoptada por el D. Leg. N.º 1348,

El reciente compendio de Responsabilidad Penal de Adolescentes, del 7 de enero de 2017, representa un cambio significativo en comparación con el procedimiento único aplicado por el actual Código de Niños y Adolescentes para el enjuiciamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal. Este nuevo código introduce un modelo de justicia penal juvenil acusatorio-garantista similar al utilizado para los adultos. En esta legislación se detallan los derechos sustantivos y procesales de los adolescentes infractores, así como las características de la acción penal en su contra, presentar una responsabilidad especial en caso de que se demuestren los hechos imputados.

Como es de conocimiento, los derechos de los adolescentes involucrados en una investigación penal son aquellos derechos que corresponden a todas las personas, además de ciertos derechos especiales derivados de su minoría de edad y del reconocimiento de su grado de vulnerabilidad por parte de la Convención. Es por esta razón que en los procesos en los que el principal autor sea un adolescente infractor, se respetarán las garantías del sistema de justicia establecidas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, este Código y las leyes vigentes en la materia". En cierta medida, se busca que los adolescentes infractores, aunque sean responsables por sus acciones contrarias al orden jurídico, reciban un trato adecuado por parte de las autoridades, que respete sus derechos humanos como cualquier otra persona.

Varios principios del sistema de justicia juvenil que refuerzan los derechos de los jóvenes que han cometido infracciones.

Es evidente que la Convención establece una serie de principios fundamentales que establecen al niño como un "sujeto de derechos", lo que implica que tiene derechos inherentes a su condición de niño. Es importante destacar que, antes de la existencia de esta Convención, los niños se encontraron en una situación jurídica desfavorable, regidos por la antigua doctrina de "situación irregular". Sin embargo, esta situación cambió con la entrada en vigor de la Convención, que introdujo cambios legislativos importantes y estableció principios rectores que dieron lugar a una nueva doctrina de protección integral. Esta doctrina también se aplica a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Enfocaremos nuestra atención en algunos principios en la que se encuentran los adolescentes que han cometido delitos:

a) *Interés superior del niño*. Relacionado en las características únicas de los menores y en la obligación de fomentar su desarrollo

b) *La mínima intervención* implica el derecho penal juvenil se debe aplicar de manera menos intensa. En este sentido, la privación de libertad ser excepcional y de duración limitada. La prioridad radica en la adopción de medidas alternativas y en evitar la judicialización de los casos. Se favorece la justicia restaurativa como un enfoque más viable y eficaz para mejorar el comportamiento de los adolescentes infractores. (Huayama et al. 2017, p. 35).

c) *La confidencialidad y reserva del proceso*, que se contrapone al principio de publicidad, es fundamental cuando se evalúan cuestiones relacionadas con menores de edad que pueden tener un impacto significativo en sus vidas. (Opinión, OC-17/2002).

d) *La presunción de minoridad*, se aplica cuando hay dudas sobre la edad de un adolescente. En ese sentido se debe considerar como menos de edad. Durante ese tiempo, se le debe tratar adecuadamente como menor de edad, garantizando todos los derechos procesales correspondientes.

e) *La doble garantía*, establece un conjunto de garantías tales como el derecho a permanecer en un entorno separado de los adultos, el derecho a contar con la presencia de sus padres o tutores legales en todas las etapas del proceso, el derecho a la confidencialidad de su identidad y protección de su imagen, el uso del derecho penal con una intervención mínima y la aplicación de medidas coercitivas como último recurso. Asimismo, se establecen procedimientos específicos y breves en el tiempo, y se cuenta con profesionales del derecho especializados en asuntos relacionados con los adolescentes.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

Tipo de investigación: Esta investigación adopta un enfoque mixto, ya que busca combinar tanto elementos cuantitativos como cualitativos. Se describen y se experimentan las variables. Además, se argumenta que se tomará una muestra que incluya la mayor cantidad posible de individuos que puedan ser investigados. (Taylor & Bodgan, 1987).

Diseño de la investigación: En el diseño no experimental, el investigador tiene control sobre la manipulación de variables de estudio para observar cómo su modificación afecta los comportamientos observados. Esto se lleva a cabo en condiciones rigurosamente controladas, con el objetivo de describir cómo y por qué ocurre una situación o evento específico. (Taylor & Bodgan, 1987).

2.2. Variables, Operacionalización.

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Tipo de variable	Población y muestra
<p>V. Variable independiente</p> <p>La modificatoria del art. 116 del Código de Responsabilidad Penal Adolescente</p> <p>V. dependiente</p> <p>La Reincidencia</p>	<p>Reincidencia es la realización de un nuevo delito, por el mismo agente después de haber sido condenado por otro anterior, cuya pena se haya sufrido en todo o en parte y antes de haber transcurrido un determinado tiempo fijado por la ley.</p> <p>Coincidiendo con Amado Ezaine respecto a la Reincidencia, diremos que es la “recaída en el delito” (Ezaine, 1977, p. 253-254</p>	<p>La modificatoria del art. 116 del Código de Responsabilidad Penal Adolescente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Especializado - Inclusivo -Doctrina y Principios - Normativo - Culpabilidad -Temporalidad de acuerdo a los criterios 	<ul style="list-style-type: none"> - funcionarios - Capacitación - Instrumentos Internacionales - edad - sexo - Doctrina de protección integral - Principio Educativo - Principio de mínima intervención - Normas Nacionales e internacionales - infracción - Tipo del Injusto - Plazos y tipos de las medidas 	<p>Encuesta</p>	<p>La encuesta</p> <p>Análisis documental</p>	<p>Esta investigación adopta un enfoque mixto, ya que busca combinar tanto elementos cuantitativos como cualitativos</p>	<p>Población 3297</p> <p>Muestra 185</p> <p>Unidad de Estudio. 1 juez de Chiclayo 1 Fiscal de Chiclayo 1 Abogados especialista de la rama penal</p>

2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección.

Población

De acuerdo a (Hernández Sampieri , 2014) señala que: “Una vez que se ha establecido la unidad de muestra/análisis, se procede a establecer los límites de la población que será objeto de estudio y en la cual se busca extender los resultados de manera general. Por lo tanto, una población es la totalidad de los casos que cumplen con una serie de características específicas”.

El grupo de individuos que se pretende investigar en este estudio estuvo compuesto por profesionales de derecho penal con especialización en el área, específicamente abogados especialistas en la materia.

Tabla 1

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

	Nº	%
Abogados especialistas en Derecho Penal.	3297	100%
Total, de informantes	3297	100%

Nota. Propia de la Investigación.

Muestra

La muestra es un subgrupo de la población, (Hernández Sampieri , 2014) lo define como: “Un grupo de elementos que son parte del conjunto mencionado caracterizados por sus atributos, al cual nos referimos como población, con la meta de que este grupo sea una representación precisa del total de la población”.

La población de participantes para los cuestionarios consistió en abogados especialistas en derecho penal, quienes fueron seleccionados como informantes.

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n = Muestra

(N) = 3297 "Población total"

(p)(q) = 0.1275 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.05 "Margen de error"

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (3297) (0.1275)}{(1.96)^2 (0.1275) + (0.05)^2 (3297-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (3297) (0.1275)}{(3.8416)(0.1275) + (0.0025) (3296)} \Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{(0.489804) + (8.24)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{8.729804} \Rightarrow n = 184.985 \Rightarrow n = 185$$

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas e Instrumentos

La encuesta.

Hemos utilizado un mecanismo para recopilar antecedentes e información relevantes que serán utilizados en el avance de la investigación. Este mecanismo será aplicado a un grupo de 185 personas, todas ellas especialistas en Derecho Penal.

Análisis Documental

Se trata de investigar y examinar aportes doctrinales, fundamentos legales y legislación comparada como parte del proceso de investigación.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

La información recopilados para la investigación han sido analizados utilizando el programa SPSS, el cual ha proporcionado un resultado confiable y respaldado la hipótesis planteada en la tesis.

Forma de análisis de las informaciones

La información obtenida en la investigación tiene como objetivo respaldar los procedimientos mencionados en la metodología, permitiendo la comparación de los resultados con la hipótesis planteada y obteniendo resultados positivos que respaldan la presente.

2.6. Criterios éticos.

Dignidad Humana: Los abogados especialistas en Derecho Penal fueron invitados a participar en el estudio en cumplimiento de los principios de dignidad humana.

Consentimiento informado: Se obtuvo la debida autorización de los participantes para aplicar el instrumento. Información: Se les proporcionó a los participantes información sobre el tema a tratar y los beneficios de la investigación.

Voluntariedad: Se aseguró que la participación en el estudio fuera voluntaria y no coercitiva.

Beneficencia: Se espera que el estudio tenga resultados positivos que beneficien a la sociedad, aunque también se reconoce la posibilidad de encontrar dificultades en su implementación.

Justicia: Esta investigación tiene como objetivo contribuir de manera justa y equitativa en la colectividad.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

LA MODIFICATORIA DEL ART. 116 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

Tabla 1

¿Considera usted que incorporar la reincidencia ayudará a jueces y fiscales a determinar correctamente la Responsabilidad Penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	3,8	3,8	3,8
	En desacuerdo	45	24,3	24,3	28,1
	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	0	0	0	0
	De acuerdo	112	60,5	60,5	88,6
	Totalmente de acuerdo	21	11,4	11,4	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Nota. Investigación Propia.

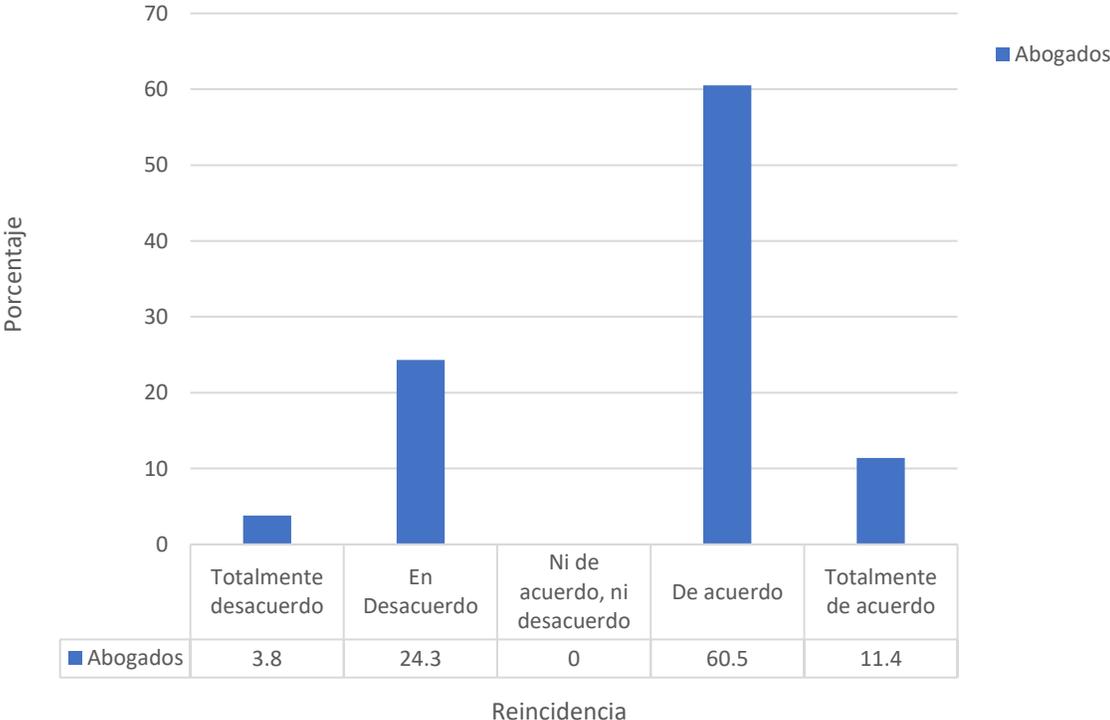
Interpretación:

Se puede establecer que: el 3,8% de los informantes está totalmente en desacuerdo con que incorporar la reincidencia en la legislación Penal de menores ayudará al área jurisdiccional a determinar correctamente la Responsabilidad Penal de los menores infractores, el 24,3% de informantes está en desacuerdo con que incorporar la reincidencia en nuestra legislación penal de menores de edad contribuirá al área jurisdiccional a determinar correctamente la Responsabilidad Penal de los menores, el 60,5% de los informantes está de acuerdo con que incorporar la reincidencia al en nuestra legislación penal de menores de edad ayudará al área jurisdiccional a determinar correctamente la Responsabilidad Penal

de los menores, el 11,4% de los informantes está totalmente de acuerdo con que incorporar la reincidencia en nuestra legislación penal de menores de edad ayudará al área jurisdiccional a determinar correctamente su responsabilidad. La interpretación de la tabla N° 1 nos ayuda demostrar que es necesaria la regulación de la reincidencia, por ser necesaria para determinar de mejor forma la responsabilidad de el menor infractor. También nos inclina determinar que el resultado de la implantación de la reincidencia del menor infractor sería de aceptación, con el objetivo de dar un tratamiento optimo a los menores.

Figura 1

¿Considera usted que incorporar la reincidencia ayudará a jueces y fiscales a determinar correctamente la Responsabilidad Penal de los Adolescentes?



Nota. La figura muestra las cifras de incorporación de la reincidencia en la legislación penal.

Tabla 2

¿Cree usted que la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por la edad que tuvieron los menores al momento de infringir la ley?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	5,4	5,4	5,4
	En desacuerdo	35	18,9	18,9	24,3
	Ni acuerdo, ni en desacuerdo	9	4,9	4,9	29,2
	De acuerdo	45	24,3	24,3	53,5
	Totalmente de acuerdo	86	46,5	46,5	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Nota. Investigación propia.

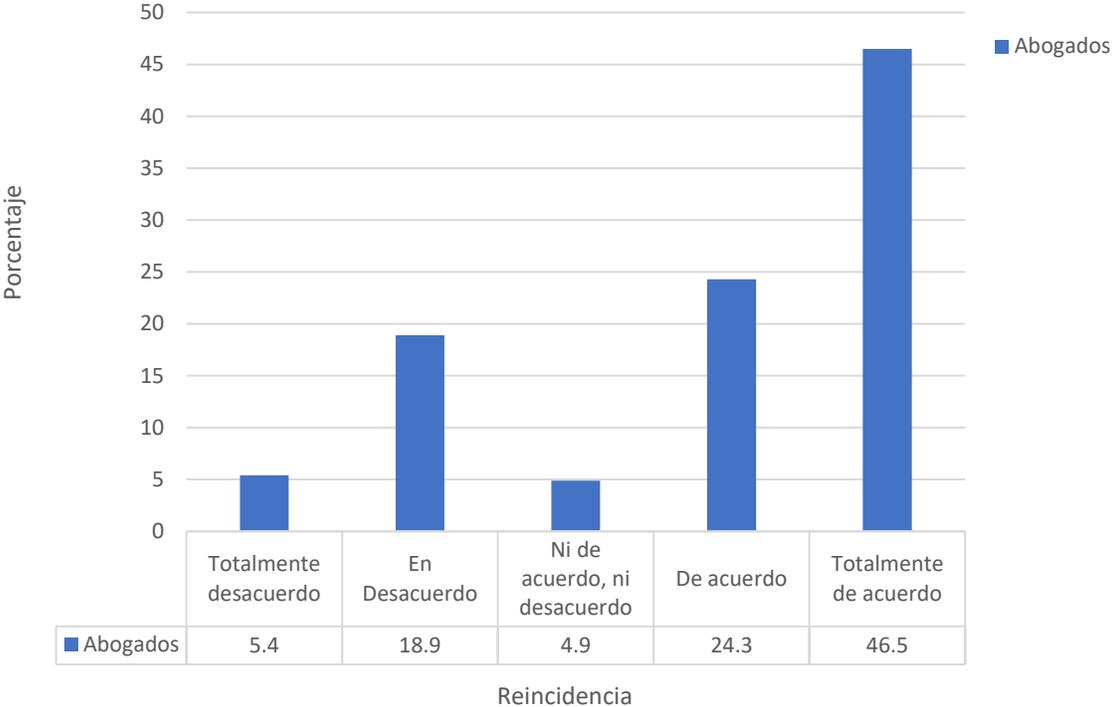
Interpretación:

Del 5,4% de los informantes está totalmente en desacuerdo con que la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por la edad que tuvieron los menores al momento de infringir la ley, el 18,9% de los informantes está en desacuerdo con que la regulación normativa de la Reincidencia, no debe distinguir por la edad que tuvieron los menores al momento de infringir la ley, el 4,9% de los informantes no sabe/no opina sobre si la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por la edad que tuvieron los menores al momento de infringir la ley, el 24,3% de los informantes está de acuerdo con que la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por la edad que tuvieron los menores al momento de infringir la ley, el 46,5% de los informantes está totalmente de acuerdo con que la regulación normativa de la Reincidencia como parte de la no debe distinguir por la edad que tuvieron los menores al momento de infringir la ley. Al interpretar la tabla N° 2, permite a conocer parte del estado actual de la reincidencia en los menores infractores penales. Esto ayuda a corroborar que es precisa la regulación de la reincidencia en los menores infractores penales, además nos

muestra un factor influyente en la modificatoria que se pretende, dicho factor es la edad, porque, a opinión de los especialistas, dicho indicador debe ser considerado de forma indistinta al momento de la regulación de la reincidencia.

Figura 2

¿Cree usted que la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por la edad que tuvieron al momento de infringir la ley?



Nota. La figura muestra las cifras sobre la reincidencia cometida sin distinción de la edad del infractor.

Tabla 3

¿Cree usted que la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por el sexo del menor infractor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	39	21,1	21,1	21,1
	En desacuerdo	13	7,0	7,0	28,1
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	1	0,5	0,5	28,6
	De acuerdo	77	41,6	41,6	70,3
	Totalmente de acuerdo	55	29,7	29,7	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

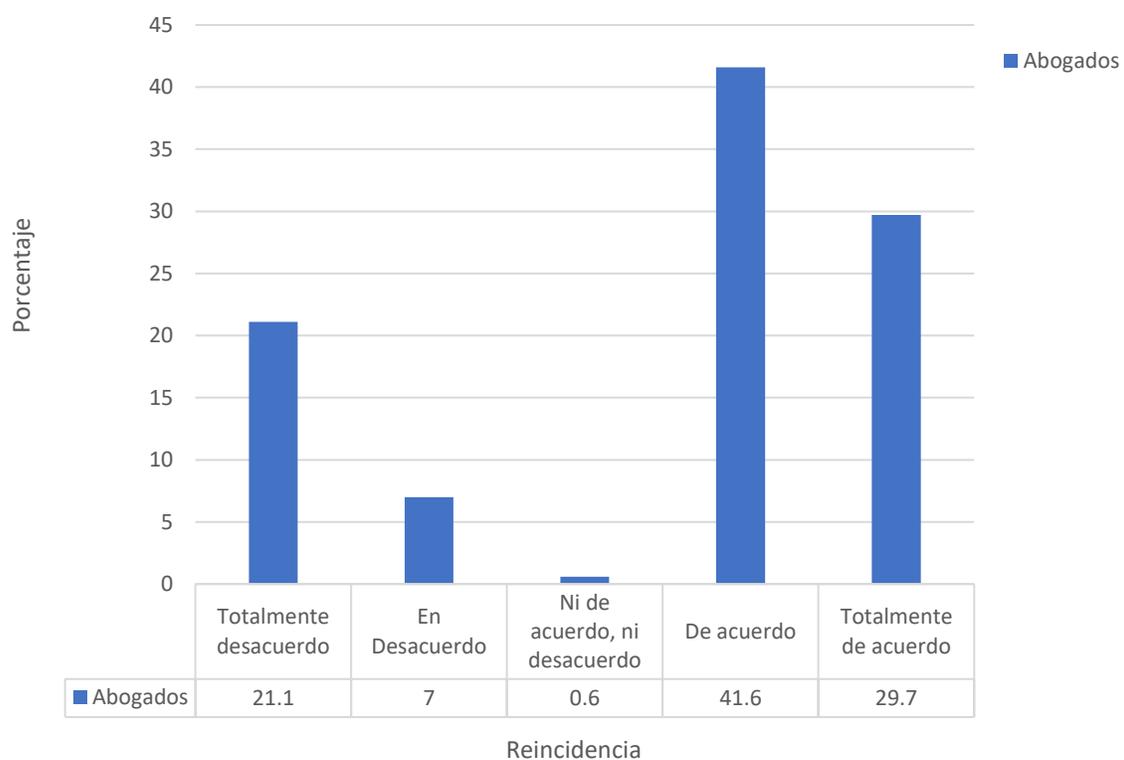
Nota. Investigación Propia.

Interpretación:

El 21,1% de los participantes no está de acuerdo en absoluto con la idea de que la normar la reincidencia no debe distinguir por el sexo del menor infractor, el 7,0% de los informantes está en desacuerdo con que la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por el sexo del menor infractor, el 0,5% de los informantes no sabe/no opina sobre si normar la Reincidencia como parte de la no debe distinguir por el sexo del menor infractor, el 41,6% de los informantes está de acuerdo con que normar la Reincidencia no debe distinguir por el sexo del menor infractor, el 29,7% de los informantes está totalmente de acuerdo con que normar la Reincidencia no debe distinguir por el sexo del menor infractor. Al explicar la tabla N° 3 nos permite diagnosticar parte el estatus actual de la reincidencia. Dicho analisis nos ayuda a demostrar que es necesaria normar la reincidencia, además nos muestra un factor influyente en la modificatoria que se pretende, dicho factor es el sexo, porque, a opinión de los especialistas, dicho indicador debe ser considerado de forma indistinta al momento de normar de la reincidencia. Es decir, no se debe distinguir al menor infractor por el sexo que tuviere, más por el contrario, debe ser sancionada la reincidencia, sea varon, o sea mujer el menor que cometió la infracción.

Figura 3

¿Cree usted que la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por el sexo del menor infractor?



Nota. La figura muestra las cifras sobre la reincidencia cometida sin distinción del sexo del infractor.

Tabla 4

¿Cree usted que si se regularía la reincidencia para el adolescente infractor se obtendrían mejores resultados de la aplicación del principio educativo y de resocialización?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	21	11,4	11,4	11,4
	En desacuerdo	29	15,7	15,7	27,0
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4	2,2	2,2	29,2
	De acuerdo	84	45,4	45,4	74,6
	Totalmente de acuerdo	47	25,4	25,4	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Nota. Investigación Propia.

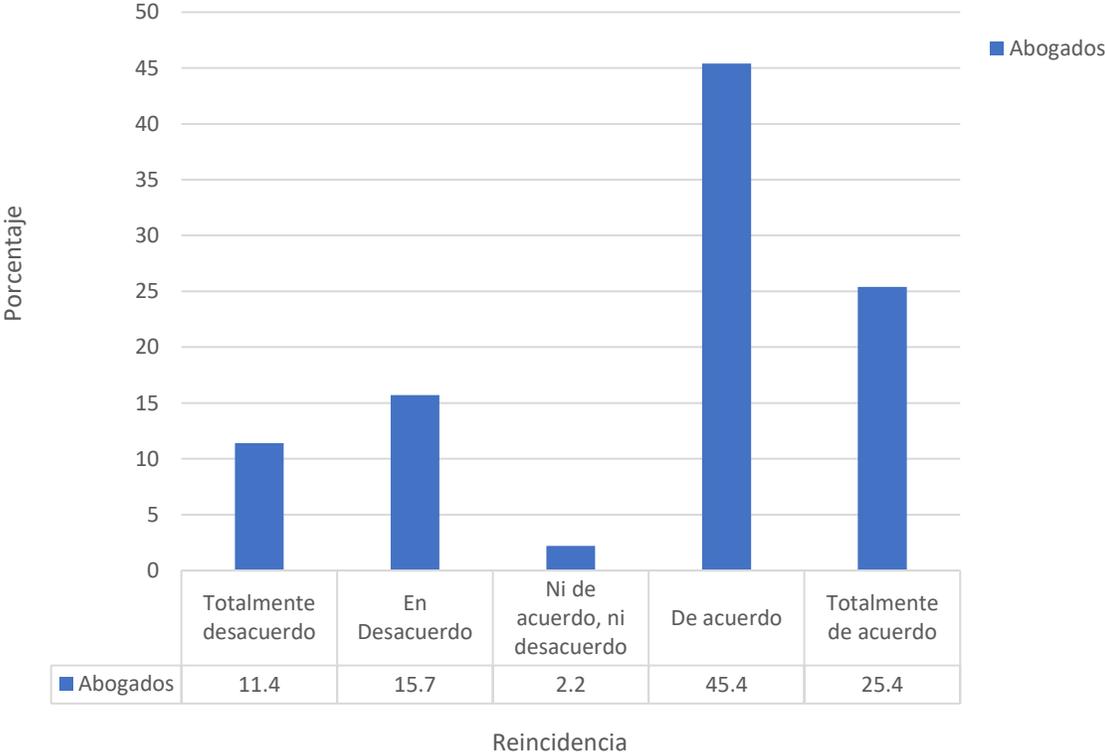
Interpretación:

El 11,4% de los participantes no está de acuerdo en absoluto con la afirmación de que la regulación de la reincidencia conduciría a mejores resultados en la aplicación del principio educativo y de resocialización, el 15,7% de los informantes está en desacuerdo con que si se regularía la reincidencia para el adolescente infractor se obtendrían mejores resultados de la aplicación del principio educativo y de resocialización, el 2,2% de los informantes no sabe/no opina sobre si es que se regularía la reincidencia para el adolescente infractor se obtendrían mejores resultados de la aplicación del principio educativo y de resocialización, el 45,4% de los informantes está de acuerdo con que si se regularía la reincidencia para el adolescente infractor se obtendrían mejores resultados de la aplicación del principio educativo y de resocialización, el 25,4% está totalmente de acuerdo con que si se regularía la reincidencia para el adolescente infractor se obtendrían mejores resultados al aplicar el principio educativo y de resocialización. La interpretación de la tabla N° 4 permite diagnosticar una parte del estado actual de la reincidencia en menores infractores. Además, demuestra en cierta medida que la regulación actual de las infracciones en menores de edad no está dando resultados óptimos en

términos de formación y resocialización de los menores infractores. Esta realidad sugiere la necesidad de tomar medidas urgentes para revertir esta situación. Según la investigación, se propone la regulación de la reincidencia. Además, los resultados obtenidos demuestran en cierta medida los efectos de la implementación de la reincidencia. Según estos resultados, se espera que se mejoren los resultados en términos de la aplicación del principio educativo y de resocialización, lo cual es un objetivo fundamental es reintegrar al sociedad los menores que infringen.

Figura 4

¿Cree usted que si se regularía la reincidencia para el adolescente infractor se obtendrían mejores resultados de la aplicación del principio educativo y de resocialización?



Nota. La figura muestra las cifras sobre la aplicación del principio educativo y de resocialización.

Tabla 5

¿Cree usted que el principio de la intervención mínima no permite la regulación normativa de la reincidencia del adolescente infractor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	17	9,2	9,2	9,2
	En desacuerdo	35	18,9	18,9	28,1
	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	7	3,8	3,8	31,9
	De acuerdo	86	46,5	46,5	78,4
	Totalmente de acuerdo	40	21,6	21,6	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

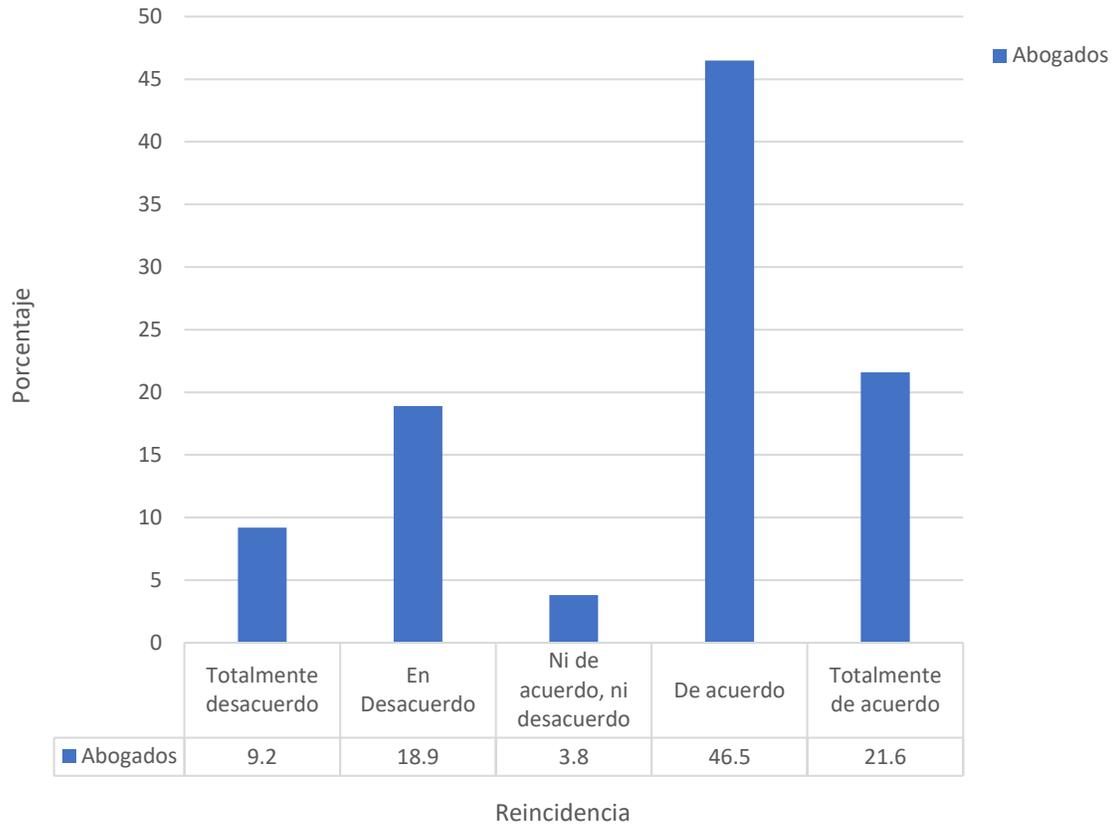
Nota. Investigación Propia.

Interpretación:

Un 9,2% de los participantes no está de acuerdo en absoluto con la idea de que este principio permite la regulación normativa de la reincidencia, el 18,9% de los informantes está en desacuerdo con que este principio permite la regulación normativa de la reincidencia, el 3,8% de los informantes no sabe/no opina sobre si es que este principio permite la regulación normativa de la reincidencia, el 46,5% de los informantes está de acuerdo con que este principio permite la regulación normativa de la reincidencia, el 21,6% de los informantes está totalmente de acuerdo con que este principio permite la regulación normativa de la reincidencia. La explicación de la tabla N° 5 nos permite analizar ciertos estados actuales de la receptación en los menores infractores, ya que se observa que hay una mayoría en contra de que este principio permita la regulación normativa de la reincidencia. Dicha interpretación nos ayuda a demostrar que un factor influyente de la reincidencia en los menores infractores, puesto que se deberá tomar consideración de este principio, al momento de la modificatoria.

Figura 5

¿Cree usted que el principio de la intervención mínima no permite la regulación normativa de la reincidencia del adolescente infractor?



Nota. La figura muestra las cifras sobre la intervención mínima.

Tabla 6

¿Cree usted que la regulación de la Reincidencia del Adolescente infractor en la norma nacional especial disminuiría la incidencia delictiva?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	1,6	1,6	1,6
	En desacuerdo	13	7,0	7,0	8,6
	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	41	22,2	22,2	30,8
	De acuerdo	83	44,9	44,9	75,7
	Totalmente de acuerdo	45	24,3	24,3	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Nota. Investigación Propia.

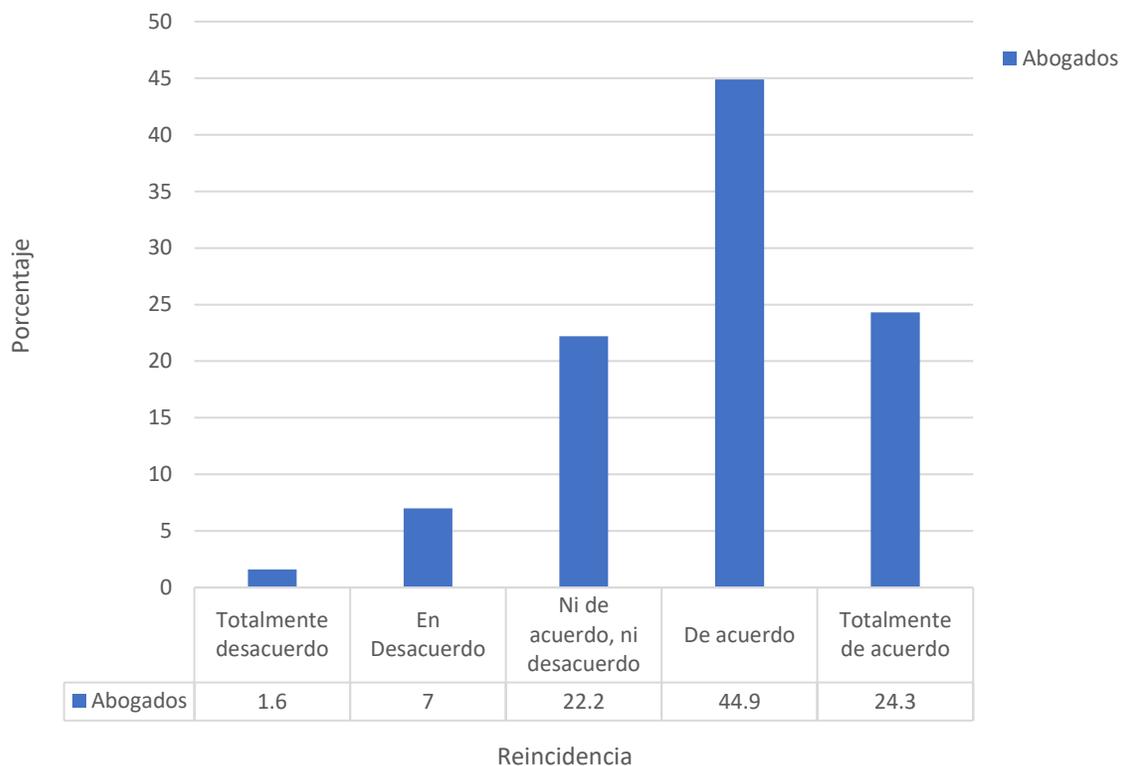
Interpretación:

De los resultados en la tabla N° 06, se puede concluir que el 1,6% de los informantes está completamente en desacuerdo con la idea de que la regulación de la reincidencia en la normativa nacional especial, reduciría la incidencia delictiva, el 7,0% de los informantes está en desacuerdo con que la regulación de la Reincidencia del Adolescente infractor en la norma nacional especial disminuiría la incidencia delictiva, el 22,2% de los informantes no sabe/no opina sobre si es que la regulación de la Reincidencia del Adolescente infractor en la norma nacional especial disminuiría la incidencia delictiva, el 49,9% de los informantes está de acuerdo con que la regulación de la Reincidencia del Adolescente infractor en la norma nacional especial disminuiría la incidencia delictiva, el 24,3% de los informantes está totalmente de acuerdo con que la regulación de la Reincidencia del Adolescente infractor en la norma nacional especial disminuiría la incidencia delictiva. La interpretación de la tabla N° 6 nos permite evidenciar la importancia de regular la reincidencia en los menores infractores, ya que nos acerca a los posibles resultados que se obtendrían después de la modificatoria que se pretende. Según

lo indicado en la tabla N° 6, existe un mayor porcentaje de especialistas que están de acuerdo en que la incidencia delictiva disminuiría después de la inclusión de la reincidencia para los menores infractores.

Figura 6

¿Cree usted que la regulación de la Reincidencia del Adolescente infractor en la norma nacional especial disminuiría la incidencia delictiva?



Nota. La figura muestra las cifras sobre la regulación de la reincidencia del adolescente infractos.

Tabla 7

¿Cree usted qué de regularse la infracción reincidente, la sanción debería ser más prolongadas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	5,4	5,4	5,4
	En desacuerdo	42	22,7	22,7	28,1
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	2	1,1	1,1	29,2
	De acuerdo	70	37,8	37,8	67,0
	Totalmente de acuerdo	61	33,0	33,0	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

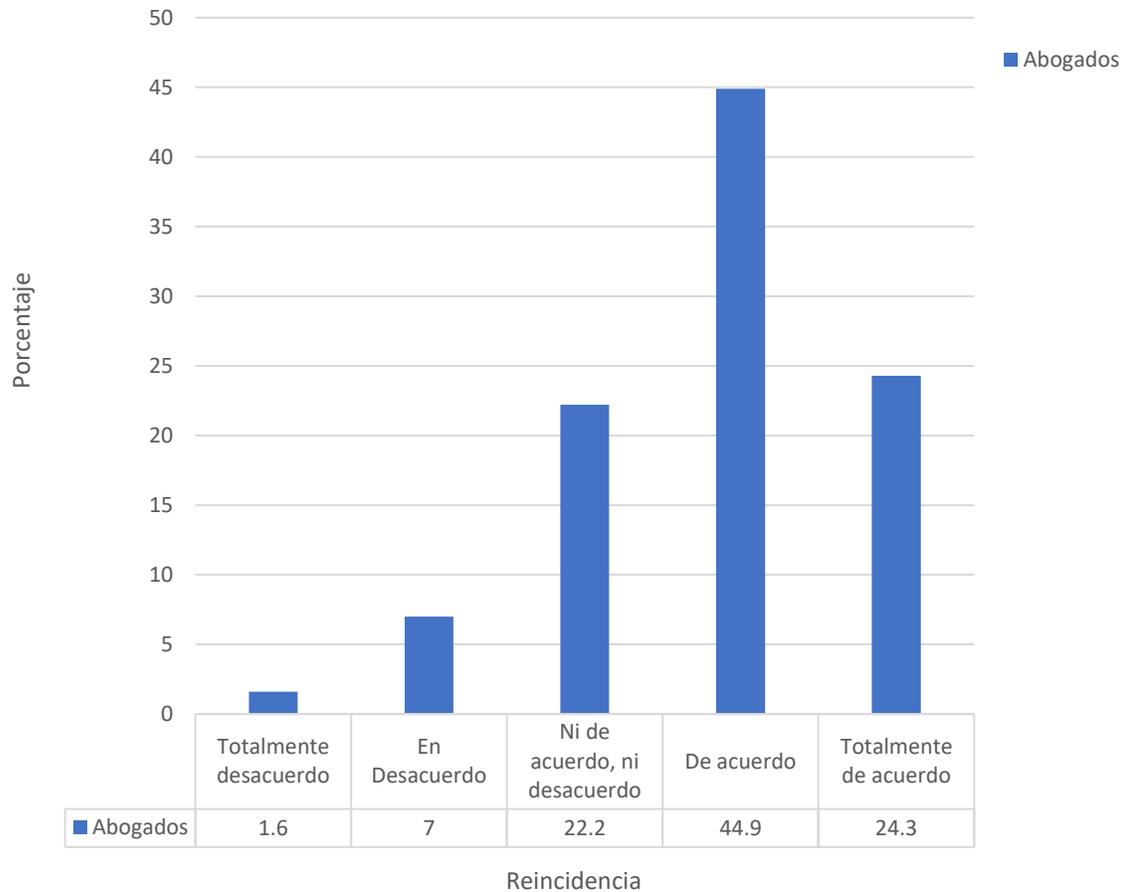
Nota. Investigación Propia.

Interpretación:

Podemos establecer que un 5,4% de los participantes está en total desacuerdo con la idea de que, en caso de regularse la infracción reincidente, la sanción debería ser más severa, el 22,7% de los informantes está en desacuerdo con qué de regularse la infracción reincidente, la sanción debería ser más estricta, el 1,1% de los informantes no sabe/no opina sobre si es qué de regularse la infracción reincidente, la sanción debería ser más estricta, el 37,8% de los informantes está de acuerdo con qué de regularse la infracción reincidente, la sanción debería ser más estricta, el 33,0% de los informantes está totalmente de acuerdo con qué de regularse la infracción reincidente, la sanción debería ser más estricta. La explicación de la tabla N° 7 nos permite analizar actualmente cierta parte de la receptación en los menores infractores. Dicha interpretación nos ayuda a demostrar que un factor influyente de la reincidencia en los menores infractores sería las penas, y específicamente, a opinión de los informantes, las penas impuestas a los menores infractores, deberían ser más prolongadas, cuando dichos menores reincidan en las conductas delictivas, y dicho factor, deberá ser tomado en cuenta al momento de la modificatoria.

Figura 7

¿Cree usted qué de regularse la infracción reincidente, la sanción debería ser más estricta?



Nota. La figura muestra las cifras sobre la regulación de la reincidencia.

Tabla 8

¿Cree usted que para regularse la reincidencia en el adolescente infractor se debe tener en cuenta el tipo de delito cometido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	32	17,3	17,3	17,3
	En desacuerdo	20	10,8	10,8	28,1
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3	1,6	1,6	29,7
	De acuerdo	54	29,2	29,2	58,9
	Totalmente de acuerdo	76	41,1	41,1	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

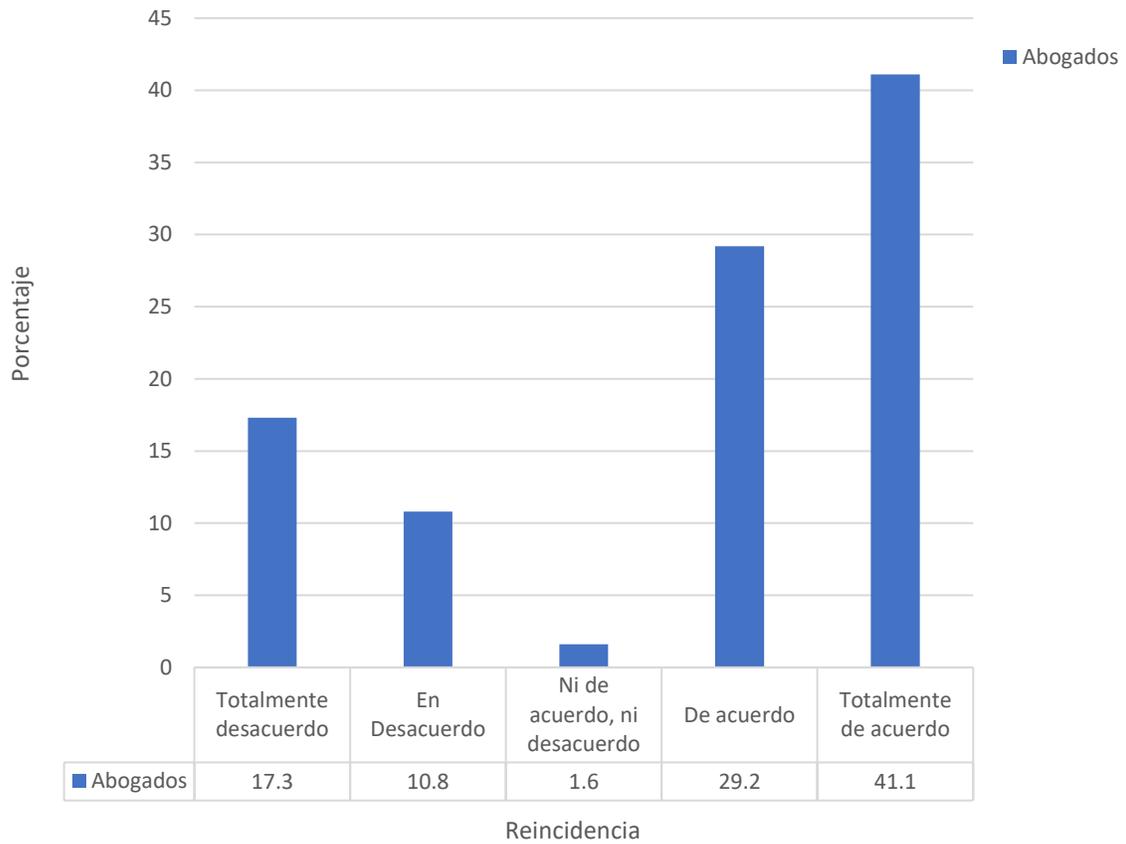
Nota. Investigación Propia.

Interpretación:

Podemos concluir que un 17,3% de los participantes está en total desacuerdo con la idea de que, al regular la reincidencia en el adolescente infractor, se deba tener en cuenta el tipo de delito cometido, el 10,8% de los informantes está en desacuerdo con que para regularse la reincidencia en el adolescente infractor se debe tener en cuenta el tipo de delito cometido, el 1,6% de los informantes no sabe/no opina sobre si es que para regularse la reincidencia en el adolescente infractor se debe tener en cuenta el tipo de delito cometido, el 29,2% de los informantes está de acuerdo con que para regularse la reincidencia en el adolescente infractor se debe tener en cuenta el tipo de delito cometido, el 41,1% de los informantes está totalmente de acuerdo con que para regularse la reincidencia en el adolescente infractor se debe tener en cuenta el tipo de delito cometido. La explicación de la tabla N° 8 nos permite analizar una parte del estado actual de la receptación en los menores infractores. Además, nos ayuda a demostrar que un factor influyente en la reincidencia es el tipo de delito cometido. Este factor deberá ser considerado en la modificatoria que se pretende.

Figura 8

¿Cree usted que para regularse la reincidencia en el adolescente infractor se debe tener en cuenta el tipo de delito cometido?



Nota. La figura muestra las cifras sobre la reincidencia y el tipo de delito cometido.

Tabla 9

¿Cree usted que los plazos de las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formulados?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	1,6	1,6	1,6
	En desacuerdo	42	22,7	22,7	24,3
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	22	11,9	11,9	36,2
	De acuerdo	79	42,7	42,7	78,9
	Totalmente de acuerdo	39	21,1	21,1	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

Nota. Investigación Propia.

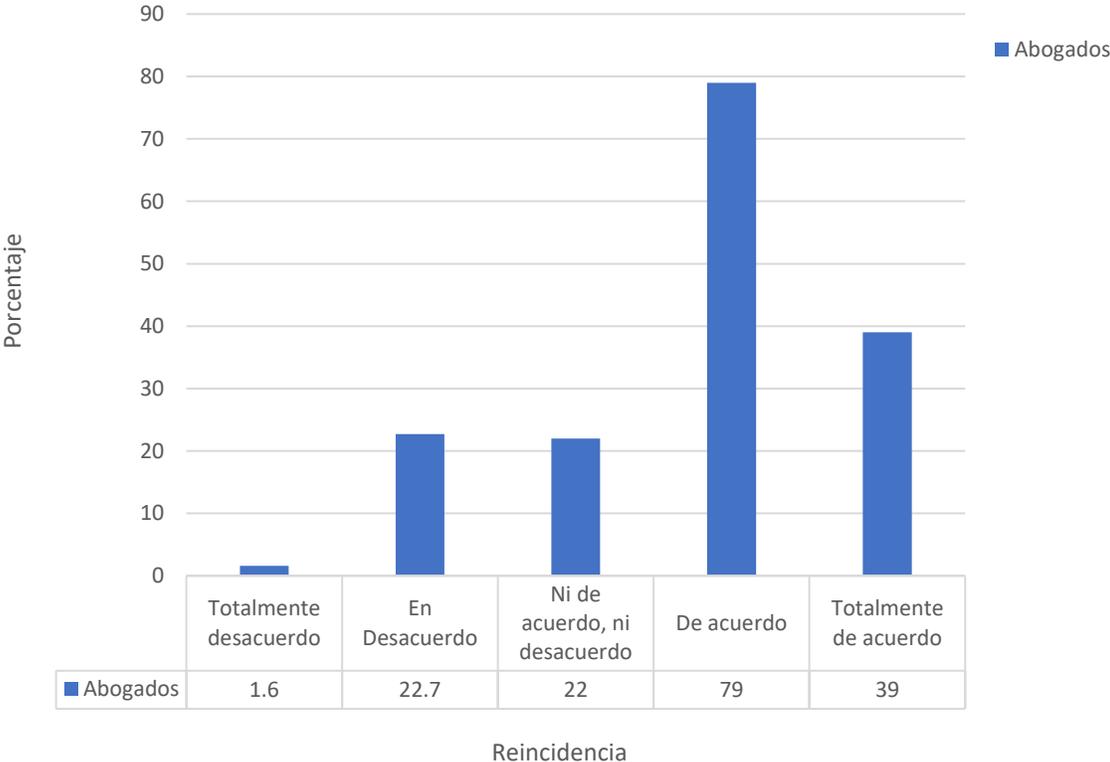
Interpretación:

Podemos concluir que un 1,6% de los participantes está en total desacuerdo con la afirmación de que los plazos de las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formulados, el 22,7% de los informantes está en desacuerdo con que los plazos de las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formulados, el 11,9% de los informantes no sabe/no opina sobre si es que los plazos de las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formulados, el 42,7% de los informantes está de acuerdo con que los plazos de las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formulados, el 21,1% de los informantes está totalmente de acuerdo con que los plazos de las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formulados. La explicación de la tabla N° 9 nos permite analizar cierta parte actualizada de la receptación en los menores infractores. Se observa una mayoría de acuerdo con la idea de que los plazos de las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formulados, lo que indica que el tratamiento

actual de estas medidas no es adecuado en términos de plazos específicamente. Esta realidad respalda en cierta medida la necesidad de la modificatoria.

Figura 9

¿Cree usted que los plazos de las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formulados?



Nota. La figura muestra las cifras sobre los plazos de las medidas sancionadoras.

Tabla 10

¿Cree usted que la reincidencia del adolescente infractor debe ser sancionada con una medida sancionadora más grave que la anterior impuesta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	45	24,3	24,3	24,3
	En desacuerdo	7	3,8	3,8	28,1
	Ni de acuerdo, ni desacuerdo	0	0	0	0
	De acuerdo	16	8,6	8,6	36,8
	Totalmente de acuerdo	117	63,2	63,2	100,0
	Total	185	100,0	100,0	

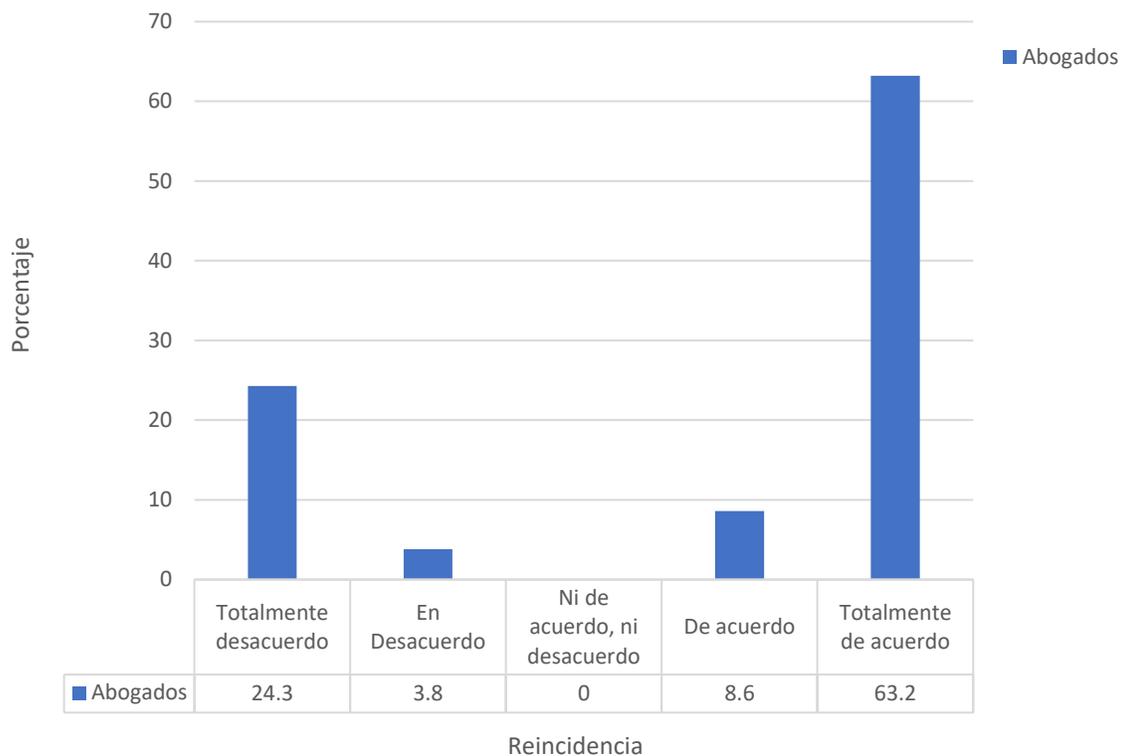
Nota. Investigación Propia.

Interpretación:

Podemos concluir que un 24,3% de los participantes está totalmente en desacuerdo que la reincidencia del adolescente infractor deba ser sancionada con una medida sancionadora más severa que la previa impuesta., el 3,8% de los informantes está en desacuerdo con que la reincidencia del adolescente infractor debe ser sancionada con una medida sancionadora más grave que la anterior impuesta, el 8,6% de los informantes está de acuerdo con que la reincidencia del adolescente infractor debe ser sancionada con una medida sancionadora más grave que la anterior impuesta, el 63,2% de los informantes está totalmente de acuerdo con que la reincidencia del adolescente infractor debe ser sancionada con una medida sancionadora más grave que la anterior impuesta. La interpretación de la tabla N° 10 nos permite demostrar nuevamente el factor influyente de la reincidencia en los menores infractores, esta vez relacionado con las penas. Según la opinión de los participantes, las penas impuestas a los menores infractores deberían ser más severas. Es decir, cuando estos menores reinciden en conductas delictivas, la medida sancionadora debería ser de mayor alcance. Este factor deberá ser considerado en la modificatoria.

Figura 10

¿Cree usted que la reincidencia del adolescente infractor debe ser sancionada con una medida sancionadora más grave que la anterior impuesta?



Nota. La figura muestra las cifras sobre la medida sancionadora.

3.2. Discusión

De los resultados obtenidos y contrastándolos con los antecedentes de esta investigación, podemos concluir que:

En lo que concierne a la primera pregunta, la cual cuestiona lo siguiente: ¿Considera usted que incorporar la reincidencia ayudará a jueces y fiscales a determinar correctamente la Responsabilidad Penal de los Adolescentes? Los resultados muestran que el 60,54% de los encuestados está de acuerdo en que la incorporación de la reincidencia ayudará a los jueces y fiscales a determinar adecuadamente la responsabilidad penal de los adolescentes, y en una comparación con la investigación realizada por Mauricio (2017), en su investigación de pregrado, titulada “Las medidas socioeducativas en la rehabilitación e integración del adolescente infractor en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima – 2016”, y de acuerdo a lo estudiado por él, llegó a la conclusión de que las medidas socioeducativas no están cumpliendo con la finalidad establecida en la legislación de niños y adolescentes, el cual indica que el objetivo de dichas medidas es reeducar y rehabilitar al adolescente infractor, siendo necesaria entonces una modificatoria de las medidas sancionadoras para menores infractores, siendo la propuesta de esta investigación, la modificatoria de la legislación penal juvenil, para incluir la reincidencia, y poder así rehabilitar a los adolescentes que infrinjan la ley penal. Esto nos evidencia que, es necesaria la correcta determinación de la responsabilidad penal del adolescente, para lograr establecer sus sanciones de forma correcta.

Respecto a la segunda pregunta, la cual cuestiona lo siguiente: ¿Cree usted que la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por la edad que tuvieron al momento de infringir la ley? Se observa que el 46,49% de los encuestados está completamente de acuerdo en que la regulación normativa de la reincidencia no debe tener en cuenta la edad que tenían al cometer la infracción, y en una comparación con la investigación realizada por Fuentealba (2017), titulada

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINCIDENCIA DE LOS/AS ADOLESCENTES INFRACTORES/AS DE LEY PENAL.” (Tesis de pregrado), que la conclusión obtenida confirma la hipótesis de que los infractores de la ley penal muestran mayores índices de situaciones de vulneración de derechos en comparación con la población nacional en el rango de edad de 0 a 18 años. Esta conclusión se basa en los resultados obtenidos y respalda la idea de que la edad es un factor influyente en la reincidencia de los menores infractores. Estos hallazgos coinciden con los resultados de la investigación, lo cual destaca la importancia de considerar la edad como un factor relevante en la reincidencia de los menores infractores. Sin embargo, no se sugiere diferenciar entre menores infractores de diferentes edades para la imposición de sanciones.

La tercera interrogante, la cual cuestiona lo siguiente: ¿Cree usted que la regulación de la Reincidencia no debe distinguir por el sexo del menor infractor? Se verifica que, el 41,6% de los informantes encuestados, están de acuerdo con que la regulación normativa de la Reincidencia no debe distinguir por el sexo del menor infractor, y en una comparación con la investigación realizada por Fuentealba (2017), titulada “FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINCIDENCIA DE LOS/AS ADOLESCENTES INFRACTORES/AS DE LEY PENAL.” (Tesis de pregrado), que concluye que, los motivos en la reincidencia de los adolescentes serían la edad, el entorno familiar y el historial delictivo familiar, es decir este autor no toma en cuenta al sexo del menor infractor que comete el delito. Esta comparación evidencia que el sexo del menor infractor, para otras investigaciones, no es un factor bastante influyente en la reincidencia de menores infractores, y según propia investigación, no debe ser tomado en cuenta como factor diferenciador entre los menores infractores al momento de ser sancionados.

Sobre la cuarta interrogante, la cual cuestiona lo siguiente: ¿Cree usted que si se regularía la reincidencia para el adolescente infractor se obtendrían mejores resultados de la aplicación del principio educativo y de resocialización? Se verifica que, el 45,41% de los informantes encuestados, están de acuerdo con que si se

regularía la reincidencia para el adolescente infractor se obtendrían mejores resultados de la aplicación del principio educativo y de resocialización, y en una comparación con lo que nos dice Rodríguez (2016), en su tesis titulada “LA REINCIDENCIA DELICTIVA DE ADOLESCENTES EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA” (tesis de maestría), que habla del principio de interés superior del niño, da origen al principio educativo del derecho penal de adolescentes, sin embargo, no debemos olvidar que este, aun con la influencia del principio educativo, es derecho penal, y no derecho social. En la fijación de la sanción penal para adolescentes además de la determinación de la culpabilidad del adolescente, prima la aplicación del principio educativo, que refleja criterios de prevención especial, positiva. Partiendo desde una concepción social del de la criminalidad de adolescentes, una solución para los conflictos de los adolescentes con la Ley Penal surge a partir de la educación y de campañas efectivas de prevención que vinculen a la familia, la sociedad y el Estado, los resultados de esta investigación tiene concordancia con la realidad actual del tratamiento de la reincidencia delictiva de los menores infractores, ya que el Estado actúa totalmente protector y paternalista ante hechos delictivos cometidos por menores infractores, y sugieren actuar tomando consideración la prevención y la aplicación del principio educativo. Ante los resultados de la investigación, contamos con otros resultados, avalados por el Plan Estratégico Local de Prevención y Tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal del Distrito de Castilla de la Provincia de Piura, PUEDO (2016), en Piura, que demuestra, que en nuestro país los operadores de justicia tienden – en su mayoría – optan por la privación de libertad, y consideran, en menor proporción la aplicación de medidas no privativas de libertad. Es muy posible, que, en Piura, de acuerdo a su nivel de delincuencia juvenil, las sanciones a menores de edad tengan características más estrictas, en el afán de combatir la delincuencia. Esta comparación evidencia la necesidad de la incorporación de la reincidencia en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

La quinta interrogante, la cual cuestiona lo siguiente: Cree usted que el principio de la intervención mínima no permite la regulación normativa de la

reincidencia del menor infractor? Se verifica que, el 46,49% de los informantes encuestados, están de acuerdo con que este principio no permite la regulación normativa de la reincidencia, y en una comparación con la investigación realizada por Fuentealba (2017), titulada “FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINCIDENCIA DE LOS/AS ADOLESCENTES INFRACTORES/AS DE LEY PENAL.” (Tesis de pregrado), si bien es cierto, este autor define como factores que inciden a la reincidencia del menor infractor a la edad, la condición económica, y hasta el historial delictivo de la familia y el entorno, no toma en consideración que la aplicación de principios, como el de intervención mínima, no permite que el menor infractor termine con la reincidencia de sus actos delictivos. Es de consideración de esta investigación, teniendo en cuenta el comparativo, que el tomar toda la atención en los principios de la ley penal y aquellos que defienden al menor infractor, no contribuye a que se pueda sancionar la reincidencia, lo que origina que la reincidencia en menores infractores, no pueda disminuir.

La sexta interrogante, la cual cuestiona lo siguiente: ¿Cree usted que la regulación de la Reincidencia del Adolescente infractor en la norma nacional especial disminuiría la incidencia delictiva? Se observa que el 44,9% de los encuestados está de acuerdo en que la regulación de la reincidencia en la normativa nacional especial podría reducir la incidencia delictiva, y en una comparación con la investigación realizada por Aristizábal, Marín & Martínez (2013), titulada “EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y LA REINCIDENCIA DE ADOLESCENTES EN CONDUCTAS DELICTIVAS DURANTE EL AÑO 2012 EN LA CIUDAD DE MANIZALES” (tesis de pregrado), distingue que, la Ley 1098 de 2006 se considera insuficiente en términos de medidas administrativas y correctivas para abordar la problemática de la delincuencia juvenil en toda su dimensión y magnitud. La experiencia de los jóvenes reincidentes en conductas delictivas revela que los procesos y actividades llevados a cabo en los centros especializados no logran cumplir el objetivo de generar cambios, sino que tienden a afianzar las conductas delictivas en los jóvenes. Aunque se respeta el debido proceso de los adolescentes dentro del marco del Sistema de Responsabilidad Penal, las medidas

administrativas y correctivas carecen de importancia significativa para ellos, ya que persisten en sus conductas delictivas debido a la falta de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado. Esto resulta en una permanencia de los factores de riesgo en el entorno cotidiano de los jóvenes. En base a lo establecido por estos autores, queda claro que imponer sanciones a los menores infractores no es suficiente. Por el contrario, se deben tomar medidas adicionales que permitan controlar la reincidencia. Si solo se enfoca en la sanción sin abordar el control de la reincidencia, los menores infractores continuarán participando en las mismas conductas delictivas.

La séptima interrogante, la cual cuestiona lo siguiente: ¿Cree usted que de regularse la infracción reincidente, la sanción debería ser más estricta? Se verifica que, el 37,84% de los informantes encuestados, están de acuerdo con que al regularse la infracción reincidente, la sanción debería ser más estricta, y en una comparación con el trabajo realizado por Aristizábal, Marín & Martínez (2013), titulada “EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y LA REINCIDENCIA DE ADOLESCENTES EN CONDUCTAS DELICTIVAS DURANTE EL AÑO 2012 EN LA CIUDAD DE MANIZALES” (tesis de pregrado), distingue que, aunque se respeta el debido proceso, la aplicación de medidas administrativas y correctivas no es percibida como significativamente importante por ellos. Esto se debe a que continúan involucrados en conductas delictivas debido a la falta de corresponsabilidad en el entorno familiar, ciudadanía y estado. Esta falta de corresponsabilidad resulta en la persistencia de factores de riesgo en el entorno diario de los jóvenes. En la comparación de este resultado, se evidencia claramente, que la imposición de sanciones a menores infractores no es suficiente, sino, de forma contraria, hay que tomar otro tipo de medidas, que conlleven a controlar la reincidencia, y según propia investigación, las medidas correctivas, al ser impuestas reincidentemente, los menores que comentan dichos actos delictivos, deben ser sancionados con mayor severidad.

La octava pregunta, la cual cuestiona lo siguiente: ¿Cree usted que para regularse la reincidencia en el adolescente infractor se debe tener en cuenta el tipo de delito cometido? Se evidencia que, el 41,8% de los informantes encuestados, están de totalmente de acuerdo con que para regularse la reincidencia se debe tener en cuenta el tipo de delito cometido, y en una comparación con la investigación realizada por Fuentealba (2017), titulada “FACTORES QUE INCIDEN EN LA REINCIDENCIA DE LOS/AS ADOLESCENTES INFRACTORES/AS DE LEY PENAL.” (Tesis de pregrado), si bien es cierto, este autor define como factores que inciden a la reincidencia, la condición económica, y hasta el historial delictivo de la familia y el entorno. La investigación citada, en comparación de este resultado, evidencia claramente, un factor influyente en la reincidencia de menores infractores, es decir, se debe tomar consideración del delito que viene cometiendo de forma reincidente, y de su historial crediticio.

La novena interrogante, la cual cuestiona lo siguiente: ¿Cree usted que los plazos de las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formulados? Se verifica que, el 42,7% de los informantes encuestados, están de acuerdo con que los plazos de las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formulados, y en una comparación con el trabajo realizado por Aristizábal, Marín & Martínez (2013), titulada “EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y LA REINCIDENCIA DE ADOLESCENTES EN CONDUCTAS DELICTIVAS DURANTE EL AÑO 2012 EN LA CIUDAD DE MANIZALES” (tesis de pregrado), distingue que, Aunque los adolescentes en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal tienen garantizado el debido proceso como parte de sus derechos, no consideran de gran importancia que se implementen medidas administrativas y correctivas. Esto se debe a que continúan participando en conductas delictivas debido a la falta de intervención de la familia, la sociedad y el Estado, lo que resulta en la persistencia de factores de riesgo en su entorno cotidiano. En la comparación de este resultado, se evidencia claramente, que las medidas sancionadoras para menores infractores, no están bien formuladas, al igual que los plazos de dichas sanciones.

Sobre la ultima pregunta, la cual cuestiona lo siguiente: ¿Cree usted que la reincidencia del adolescente infractor debe ser sancionada con una medida sancionadora más grave que la anterior impuesta? Se evidencia que, el 63,24% de los informantes encuestados, estan totalmente de acuerdo con que la reincidencia del adolescente infractor debe ser sancionada con una medida sancionadora más grave que la anterior impuesta, y en una comparación con el trabajo realizado por Aristizábal, Marín & Martínez (2013), titulada “EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL Y LA REINCIDENCIA DE ADOLESCENTES EN CONDUCTAS DELICTIVAS DURANTE EL AÑO 2012 EN LA CIUDAD DE MANIZALES” (tesis de pregrado), distingue que, aunque se respeta el debido proceso como una garantía de sus derechos, no consideran que las medidas administrativas y correctivas sean de gran importancia. Esto se debe a que continúan participando en conductas delictivas debido a la falta de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado. Como resultado, las causas de riesgo persisten en su entorno diario, lo que contribuye a mantener las conductas delictivas. Podemos evidenciar que se necesitan sanciones que se hagan efectivas, que, de existir reincidencia, las medidas sancionadoras para menores infractores, no están bien formuladas, al igual que los plazos de dichas sanciones.

3.3. Aporte práctico

PROYECTO DE LEY

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**SUMILLA: PROPONER LA
MODIFICATORIA DEL ART. 116 DEL
CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD
PENAL DE ADOLESCENTES PARA
INCORPORAR LA REINCIDENCIA EN
MENORES INFRACTORES A LA LEY
PENAL.**

Sisa Amayrani Bustillos Fernández, Bachiller de la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

FÓRMULA LEGAL

**PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ART. 116 DEL CÓDIGO DE
RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES PARA INCORPORAR LA
REINCIDENCIA EN MENORES INFRACTORES A LA LEY PENAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objetivo proponer la incorporación de la reincidencia en menores infractores de la Ley Penal.

Artículo 2°. - Consideración de la incorporación de la reincidencia en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

La reincidencia se incorporaría en el artículo N° 116 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Del mismo modo, se debe tener en consideración, que todas las sanciones impuestas a los menores infractores deben ser proporcionales a la reincidencia y el tiempo de la sanción.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El objetivo de este proyecto de ley es brindar educación y reintegración a la sociedad de los menores que han infringido la ley penal, teniendo en cuenta y respetando sus derechos fundamentales. Además, como sociedad, nos ayudará a recuperar actitudes positivas y fortalecedoras que nos llevarán hacia el desarrollo.

MODIFICACIÓN DE LA LEY

Artículo 116. - Determinación de responsabilidad del adolescente

(...)

Concluido el debate, el Juez dicta resolución en forma inmediata, caso contrario, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, con base en los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría **y reincidencia** en la participación del adolescente, la existencia o inexistencia de causales que eximan su

responsabilidad. En cuyo caso corresponde respectivamente su absolución o la determinación de la responsabilidad del adolescente

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: VIGENCIA DE LA LEY.

La presente ley entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDO: DEROGATORIA.

Deróguese o déjese sin efecto, según el caso, las normas legales que se opongan o resulten incompatibles con la presente ley.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- Según los resultados del presente trabajo, es necesaria la modificatoria que se propone, para lograr así incorporar la reincidencia en menores infractores, el actual sistema que sanciona las infracciones delictivas de menores de edad no es la más adecuada, y según la comparación de los resultados con otras investigaciones, dicho sistema, no está reinsertando a los menores infractores a la sociedad.
- De la conclusión anterior, nace el diagnóstico del estado actual de la reincidencia en menores infractores a la ley penal. Se rescata de la discusión de resultados que, existe infracciones de menores de edad constantes, reincidentes, que no están siendo controladas, y es debido a que no se combaten los factores influyentes, por ende, las conductas delictivas no se detienen, sino, de forma contraria, van en aumento.
- Se pudo identificar que las causas que influyen en la reincidencia, específicamente en relación con el tema a investigar, porque se necesita ingresar a la reincidencia dentro del sistema de sanciones para menores de edad. Se deben tomar en cuenta para dicha modificatoria a los siguientes factores que son considerados influyentes: Edad, Sexo, Principio de mínima intervención, las sanciones y las penas.
- La modificatoria normativa para incorporar menores infractores a la ley penal, se proyectó a través del planteamiento de un proyecto de ley, adjuntado en el capítulo anterior.
- Estimar los resultados que generará la implantación de la modificatoria de la reincidencia en menores infractores a la ley penal.

4.2. Recomendaciones

- Es relevante destacar que, de no haberse producido un cambio en la concepción de la infancia, esta seguiría siendo objeto de protección en lugar de ser reconocida como sujeto de derechos. En ese caso, los adolescentes infractores habrían continuado siendo tratados como individuos privados de ciertos derechos. Sin embargo, este cambio significativo ha llevado a la adopción de un nuevo marco normativo especializado y la creación de instituciones dedicadas a promover los derechos de la infancia, que también incluyen los derechos de los adolescentes infractores. Aunque se les considere parcialmente responsables o con una forma de responsabilidad penal atenuada debido a su minoría de edad y vulnerabilidad, estos derechos se garantizan mediante compromisos estatales que hacen posible esta nueva perspectiva.
- Es necesaria la real modificatoria, porque el sistema de justicia penal del menor infractor no está dando resultados. Por ende, se debería presentar un proyecto de ley directamente al parlamento legislativo, para su evaluación y próxima aprobación.
- Se recomienda, además, replantear las medidas sancionadoras y educativas que se imponen a los menores infractores, puesto que, según otras investigaciones, dichas medidas no están cumpliendo con su función resocializadora.
- Como última recomendación, se considera necesaria, la implementación de un pabellón diferenciado en el centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación para aquellos menores de edad que reincidan en delitos de alta peligrosidad.
- El desafío es considerable, ya que se deben superar estigmatizaciones tanto de la sociedad como del propio Estado. Este último se enfrenta a

las demandas de ciertos sectores políticos más radicales que abogan por la imposición de castigos severos a los adolescentes infractores, en respuesta a preocupaciones sobre la seguridad ciudadana. Estas posturas entran en conflicto con los compromisos asumidos por el Estado peruano en relación a los derechos individuales y a los acuerdos establecidos con otros Estados.

REFERENCIAS

- Almanza, F., & Peña, O. (2010). *Teoría del delito*. Lima, Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Arroyave Baena , T., & Montoya Sánchez , M. (2018). *Principio de oportunidad en el sistema de infancia y adolescencia en Colombia*. Medellín, Colombia.
- Bautista, J. d. (2011). *La reincidencia del menor infractor en los delitos contra la libertad sexual en el distrito judicial de Lambayeque*. Pimentel, Perú.
- Capdevila Capdevila , M., Ferrer Puig, M., & Luque Reina , E. (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos .
- Cerón, M. C. (2008). Una aproximación a los factores que inciden en la comisión del delito adolescente. *Señales*.
- CESG. (2012). *Estudio modelo y medición de la reincidencia de adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal*. Santiago de Chile, Chile.
- Cubas, A., & Nicola , J. (2009). *El Debido Proceso Penal a los adolescentes infractores en el primer juzgado de familia periodo - 2008*. Pimentel.
- Cuervo, K. (2015). *Menores en riesgo: perfil y predicción de la reincidencia*. Rioja, España.
- Dworkin, R. (2012). *Los derechos en serio*. Barcelona.
- Fuentealba, T. (2017). *Factores que inciden en la reincidencia de los/as adolescentes infractores/as de Ley Penal*. Santiago de Chile.
- Gaete, J., Labbe, N., Valenzuela , E., & Allende , C. (2016). *Prevalencia de trastornos psiquiátricos en adolescentes infractores de ley en Chile*. Santiago de Chile.
- Graña Gomez, J., Garrido Genovés, V., & Gonzales Cieza, L. (2015). *Reincidencia delictiva en menores infractores de la comunidad de Madrid: evaluación, características delictivas y modelos de predicción*.
- Hein, A. (s.f.). *Factores de riesgo y delincuencia juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional*.
- Hernández Sampieri , R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores, S.A. de C.V. .

- Herreras, S. (2017). *La incidencia de la inimputabilidad de los menores infractores en la seguridad ciudadana*. Huamanga.
- Huayama, J. C. (2017). *Estudios de justicia penal juvenil en el Perú*. lima: Lex & Iuris.
- Jalón, J. (2017). *Variables de personalidad de los menores infractores riojanos internos en el centro*.
- López, Q. (2004). *Derecho Penal, parte general: Introducción a la teoría jurídica del delito*. lima: Gaceta Juridica.
- Machicado, J. (2015). *Concepto del delito. Apiuntes jurídicos*. La Paz: Apuntes Jurídicos.
- Marquez, G., & Mendoza, F. (2015). *Estrategias de afrontamiento y su relación con calidad de vida en adolescentes infractores*.
- Martinez Noreña, J., Aristizábal López, J., & Marin Gomez, J. (2014). *El sistema de responsabilidad penal y la reincidencia de adolescentes en la comisión de actos delictivos durante el año 2012 en la ciudad de Manizales*. Manizales.
- Mauricio, L. (2017). *Las medidas socioeducativas en la rehabilitación e integración del adolescente*. Lima.
- Mayr, D. C. (2017). *Delincuencia y desviación Juvenil*. Santiago de Chile.
- Mettifogo, D., & Sepúlveda, R. (2015). *Trayectorias de vida en menores infractores de Ley*. Santiago de Chile: Instituto de Asuntos Públicos .
- Mora, M. (2015). *La problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la legislación ecuatoriana*. Babahoyo.
- Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho penal, parte general*. Valencia: Gráficas Díaz Tuduri, S.L.
- Ordeig, E. (2009). *¿Tiene un futuro la dogmática juridicopenal?* Lima.
- Peña, S. C. (2017). *Análisis de la formación técnico productiva del sistema de reincursión social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnostico y rehabilitación de Liima 2015*. Lima.
- Pérez, R., Lagos, L., & Baez, C. (2014). *Reincidencia y desistimiento en adolescentes infractores: análisis de trayectorias delictivas a partir de autorreporte de delitos, consumo de sustancias y juicio profesional*. Bogotá.

- Rengifo, J. (2017). *Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de huanuco, 2015*. Huánuco.
- Rodriguez, C. (2016). *La reincidencia delictiva de adolescentes en el circuito judicial de Tunja*.
- Rojas, S. (2018). *La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales*. Lambayeque.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito* (2da edición ed.). Editorial Civitas, S. A.
- Segarra, J. (2011). *La introducción del principio de oportunidad en el proceso penal español*. Obtenido de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/la-introduccion-del-principio-de-oportunidad-en-el-proceso-penal-espanol-2011-12-12/>
- Silva, D. (2007). *Niveles de fobia social y niveles de depresión en los adolescentes infractores del Centro de Rehabilitación y Diagnóstico José Quiñones Gonzáles Pimentel - Chiclayo 2006*. Pimentel.
- Suarez, Y. (2015). *Propuesta de la penalización del delito de robo agravado cometido por adolescentes reincidentes menores de 18 años*. Pmentel.
- Taylor, S., & Bodgan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Ediciones Paidós.
- Torruco, J. G. (2017). *Derecho Constitucional Mexicano, teoría de la constitución, origen y desarrollo de las constituciones mexicanas*. México: Universidad de Texas.
- Valderrama, M. (2014). *Factores que influyen en la reincidencia del delito por robo agravado de los adolescentes infractores de la ley en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación Trujillo en el periodo 2012 - 2013*. Trujillo.
- Valencia, J. (2017). *La resocialización y la reincidencia de menores de edad en la comisión de actos delictivos en el departamento de Caldas, Colombia*. Obtenido de <file:///C:/Users/Hp/Downloads/journalsauthors,+La+resocializacion+y+la+reincidencia.pdf>

- Vaquero, C. (2015). *Principio de oportunidad y mediación. Alternativa viable y necesaria*. España.
- Vilchez, J. A. (2018). *Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo Código de Responsabilidad Juvenil*. Piura, Perú.
- Vilchez, J. A. (2018). *Analisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de Responsabilidad Juvenil*. Piura.
- Villa, J. (2015). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: ARA editores E.I.R.L.
- Walter, A. J. (2009). *Estudios de reincidencia: fenómeno a estudiar para el diseño de un sistema de ejecución de la pena juvenil*.
- Welzel, H. (1987). *Derecho penal alemán. Parte general* (Vol. 3era edición).
- Welzel, H. (2003). *Estudios de derecho penal. Estudios sobre el sistema de derecho penal. Causalidad y acción. Derecho penal y filosofía*. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2011). *Manual de derecho penal. Parte General*. Buenos Aires : Ediar. Sociedad Anonima Editora.

ANEXOS

Anexo 1. Resolución de aprobación de título.

**UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**

**FACULTAD DE DERECHO
RESOLUCIÓN N° 088-2019/FD-USS**

Pimentel, 07 de marzo de 2019

VISTO:

El informe presentado por el **DOCENTE: AUGUSTO FRANKLIN MENDIBURU ROJAS**, docente del curso Investigación II del periodo académico 2018-II de la Modalidad Presencial y;

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de Grados y Títulos de la USS, en su artículo 11° establece que: "La universidad otorga el título profesional a nombre de la Nación, a los bachilleres que cumplan con las exigencias previstas en el Reglamento de cada Facultad..."; así mismo, en ese orden de ideas el artículo 32° del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad indica que: "... El Decano de la Facultad de Derecho... previa evaluación designará al jurado evaluador.; y, el artículo 34° del mismo cuerpo normativo indica que: "La terna del jurado evaluador estará compuesta por: Un Presidente... Un Secretario...Un vocal...".

Estando a lo establecido en el artículo 54° del Estatuto de la Universidad Señor de Sipán;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los 77 temas descritos en la lista que forma parte de la presente resolución a cargo de los alumnos del Curso de Investigación II y Desarrollo de Tesis del semestre académico 2018-II de la modalidad presencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR JURADO EVALUADOR a los temas descritos en la lista que forma parte de la presente resolución a cargo de los alumnos del de Investigación II y Desarrollo de Tesis del semestre académico 2018-II de la modalidad presencial.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución seis meses calendario para su sustentación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

MG. DANIEL GUILLERMO CABRERA LEONARDINI
DECANO
FACULTAD DE DERECHO

ABG. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO
SECRETARIO ACADEMICO
FACULTAD DE DERECHO

ADMISIÓN E INFORMES
074 481610 - 074 481612
CAMPUS USS
Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú



N°	Alumnos	TÍTULO	JURADO
1	ALDANA PUEMAPE VANESSA PAOLA	MODIFICATORIA DEL ART. 1 DE LA LEY N° 26662 DE ASUNTOS NO CONTENCIOSOS PARA REGULAR LA DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL CURATELADO EN VIA NOTARIAL EN EL PERÚ	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON MG. FAILOC PISCOYA DANTE MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
2	AQUINO DAVILA LUISA ANGÉLICA	EL DAÑO PUNITIVO EN LAS SENTENCIA QUE INDEMNIZAN POR DAÑO MORAL EN LA CIUDAD DE CHICLAYO 2017 EN EL PLANO LABORAL	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES DR.IDROGO PEREZ JORGE
3	BARBOZA AGUILAR KATHERYN FIORELLA	ANÁLISIS CORRELACIONAL ENTRE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LAS PERSONAS INIMPUTABLES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2017	DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN DR.CHAVEZ REYES MARIO VICENTE MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
4	CHUMACERO OROZCO MARIA SILVIA	LA RELACIÓN ENTRE EL RETIRO DEFINITIVO DEL AGRESOR Y LOS CASOS VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2017	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
5	DELGADO RODRIGUEZ DARWIN PAUL	LA MODIFICATORIA DEL ART. 88 DEL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA PROTEGER EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO	DR.CHAVEZ REYES MARIO VICENTE MG.AREVALO INFANTE ELENA CECILIA MG.PÉREZ BURGA FÁTIMA DEL CARMEN
6	DIAZ VIGO CRISTIAN JAMPIERE	LA INFLUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL ESTADO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL LEVONORGESTREL EN MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS EN CHICLAYO, 2018	MG.CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO MG.AREVALO INFANTE ELENA CECILIA ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
7	FLORES ESPINOZA ROSA MARIBEL	LA MODIFICATORIA DEL ART. 1 DE LA LEY 30012 PARA AMPLIAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES EN LA LEGISLACIÓN PERUANA	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE MG.FAILOC PISCOYA DANTE
8	FLORES MAYORCA CLAUDIA JENNY	ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE LA MODERNA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LA JURISPRUDENCIA PENAL PERUANA	DR.CHAVEZ REYES MARIO VICENTE MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
9	GONZALES SANCHEZ ANDRES ALBERTO	PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ARTICULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 299 PARA MODIFICAR EL LEASING FINANCIERO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA	DR. IDROGO PEREZ JORGE MG.DANTE ROBERTO FAILOC PISCOYA MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
10	GUEVARA VILLALOBOS RUTH DANAYA	PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ART. 90 DE LA CONSTITUCIÓN PARA REGULAR LOS REQUISITOS PARA SER CONGRESISTAS DE LA REPUBLICA DEL PERU	MG.CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
11	LANEGRÁ LLAGUENTO MARCOS OCTAVIO	TIPIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL PROPIA DE LA PERSONA JURÍDICA COMO SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE APLICACIÓN DE SUS CONSECUENCIAS ACCESORIAS	MG.AREVALO INFANTE ELENA CECILIA MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe



12	LLANOS OLIVERA GIANCARLOS	DESIGUALDAD DEL DERECHO AL TRABAJO Y EL RECONOCIMIENTO REMUNERATIVO AL BOMBERO VOLUNTARIO PERUANO	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR.IDROGO PEREZ JORGE MG. FAILOC PISCOYA DANTE
13	LOZANO CASTAÑEDA LADY DIANA	PROPUESTA MODIFICATORIA DEL ART. 194 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO PARA INCORPORAR LA CULPA EN EL DELITO DE RECEPCIÓN	MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
14	MANAYAY DAVILA ALEXIS ABEL	MODIFICACION DE ART 70 INC B-1 DEL DECRETO SUPREMO 022-2017-IN PARA MODIFICAR EL PROCESO DE ADMISION A LA ESCUELA DE SUB OFICIALES DE LA PNP EN LA LEGISLACION VIGENTE	DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
15	MEDINA VILLEGAS JESSICA	PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ART. 333 INC. 13 DEL CODIGO CIVIL PARA REDUCIR EL PLAZO DE LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL EN LA LEGISLACIÓN CIVIL	DR. IDROGO PEREZ JORGE MG.CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
16	PURIHUAMAN CESPEDES ALEXANDRA YERALDINE DEL MILAGRO	LOS ANTECEDENTES PENALES EN LA LIBERTAD DE CONTRATAR POR PARTE DE LAS EMPRESAS	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE
17	PURIHUAMAN MATTA SHIRLY FABIANA	CRITERIOS PARA REGULAR LA VALORACION DE LA PRUEBA EN LOS CASOS DE DIFUSIÓN DE IMÁGENES, MATERIALES AUDIOVISUALES O AUDIOS CON CONTENIDO SEXUAL SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA VICTIMA	DR. CHAVEZ REYES MARIO VICENTE MG.AREVALO INFANTE ELENA CECILIA MG. PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN
18	PUSE CHUQUE LESLY BRIGGETTHE	LA INFLUENCIA DEL DERECHO DE IMAGEN EL CONTRATO PUBLICITARIO	MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
19	ROMERO TRONCOS LIZETTE ELIANA	DEROGACION DEL ARTÍCULO 565-A POR LA LIMITACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL	DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN DR. IDROGO PEREZ JORGE MG.FAILOC PISCOYA DANTE
20	RUIZ AGUILAR YESSENIA GRISEL	LA INFLUENCIA DE LA VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD POLICIAL EN LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, 2017	DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
21	SANCHEZ SUJCE CATALINO DELBIS	PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 20 INC.2 DEL CÓDIGO PENAL PARA CONTROLAR LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES EN ADOLESCENTES EN LA CIUDAD DE CHICLAYO EN EL PERÍODO 2017	DR. MENDIBURU ROJAS AUGUSTO MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
22	SILVA LATORRE GERARDO	LA INFLUENCIA DE LA CONSULTA VECINAL EN LA DEMARCAACION TERRITORIAL DE FERREÑAFE	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
23	SUAREZ TECLAHUANCA SHEYLA YULISSA	PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ART. 47. C. DE LA LEY N° 29571 PARA MEJORAR LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN LOS CONTRATOS DE TELEFONIA MOVIL CLARO-CHICLAYO 2018	DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE MG.CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

www.unst.edu.pe



24	SUCLUPE ALAMAS HEYDY ESTHEFANIE	MODIFICATORÍA DEL ART.341 DEL CODIGO PROCESAL PENAL PARA REGULAR LA EXENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS AGENTES ESPECIALES	MG. AREVALO INFANTE ELENA CECILIA MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
25	TORRES BECERRA MARCO ROBERTO	LA INCORPORACION DE LA FACULTAD PARA INDEMNIZAR POR PARTE DE INDECOPI AL CONSUMIDOR PARA REGULAR LA POTESTAD SANCIONADORA SOBRE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR	DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES DR. IDROGO PEREZ JORGE MG.DANTE ROBERTO FAILOC PISCOYA
26	ULLILEN SANTILLAN CARLOS ALBERTO	PROPONER LA MODIFICATORIA DEL TÍTULO IV DEL DS 007-2002-TR PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD DEL TRABAJADOR EN LA SALUD OCUPACIONAL	DR. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
27	ZAMBORA DAVILA SHIRLEY MIREYA	LOS MÉTODOS PARA EVALUAR E IDENTIFICAR A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL DESARROLLO DE LA ACCION DE TUICION EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2018	DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
28	ZAPATA CHICOMA KATARINE IVÓN	LA INFLUENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RESOLUCIÓN Y DE TRÁMITE EN LA ROTACIÓN LABORAL DE LA I.E. "SANTA MAGDALENA SOFÍA BARAT", CHICLAYO, 2018	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON MG.FAILOC PISCOYA DANTE MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe



N°	Alumnos	TÍTULO	JURADO
1	ALAMO GARCIA BETSY VALERIA	LA SUBSANACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD Y SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES DR.IDROGO PEREZ JORGE MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
2	BURGOS OCHOA RANDOL LUIS	PROPONER A LAS NOTARIAS ACTUEN COMO AGENTES RECAUDADORES PARA AGILIZAR LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL DISTRITO CHICLAYO	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERIN
3	BUSTILLOS FERNANDEZ SISA AMAYRANI	PROPUESTA MODIFICATORIA DEL ART. 116 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES PARA INCORPORAR LA REINCIDENCIA EN MENORES INFRACTORES A LA LEY PENAL	DR.CHAVEZ REYES MARIO VICENTE MG.AREVALO INFANTE ELENA CECILIA MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN
4	CHERO ARRASCUE KATHERINE BEATRIZ	MODIFICACION DE LA LEY N° 29785 PARA INCORPORAR LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN LA LEY CONSULTA PREVIA: CASO CAÑARIS	DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
5	CHILCON VASQUEZ JUDITH	INCORPORAR EL PLAZO INDETERMINADO PARA MODIFICAR EL TIEMPO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN ART. 400 DEL CÓDIGO CIVIL	MG.CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO DR.IDROGO PEREZ JORGE MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
6	CULQUICONDOR BECERRA LESLY ESTEFANY	ANALISIS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUBLICOS EN LA CALIDAD DE ATENCIÓN A LOS ASEGURADOS EN LAMBAYEQUE, 2018	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN MG.FAILOC PISCOYA DANTE
7	CUYA SALCEDO LUIS MIGUEL	INFLUENCIA DE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES SEGUIDOS CONTRA ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
8	DE LA CRUZ CLAVO TATIANA CLAUDINA DIONISIA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA IMPOSICIÓN DEL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, DICTADO EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE FERREÑAFE, 2016-2017	DR.CHAVEZ REYES MARIO VICENTE MG.AREVALO INFANTE ELENA CECILIA MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN
9	DELGADO RUIZ RUDYARD LEVI	LA INFLUENCIA DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SALUDABLE EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, 2018.	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES DR.IDROGO PEREZ JORGE
10	DEZA SALCEDO MARY ELENA	PROPONER LA MODIFICACIÓN DEL ART. 48 DE LA LEY MYPES PARA PROTEGER EL DERECHO A LAS VACACIONES EN CIUDAD DE CHICLAYO	DR. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE MG.FAILOC PISCOYA DANTE

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe



11	ECAN BALCAZAR JUAN CARLOS	LA INCIDENCIA DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE EN EL TRABAJO INFANTIL EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, 2017	MG.CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO MG.AREVALO INFANTE ELENA CECILIA ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
12	FLORES SONAPO INGRID JAZMÍN	ANÁLISIS DE LA CONDUCTA PUNIBLE POR MOTIVACIÓN ABYECTA Y SU APLICACIÓN COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE EN EL ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE	DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN MG.AREVALO INFANTE ELENA CECILIA MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN
13	GALVEZ GONZALES OSCAR POOL	EL TERRITORIO COMO DERECHO INHERENTE A LA PROPIEDAD EN LA LEGÍTIMA DEFENSA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LAMBAYEQUE, 2017.	MG.CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO MG. ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
14	GONZALES VASQUEZ EMILY NOEMI	PROPONER LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA REGULAR EL DAÑO A LA PERSONA EN EL ART. 20 DE LA LEY 30477	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN
15	GRADOS OLIVA MERCEDES INES	ANÁLISIS CORRELACIONAL ENTRE LA CONDENA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL Y PROCESO DE REINCORPORACIÓN A LA DOCENCIA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN LA CIUDAD DE LAMBAYEQUE, 2018	DR. CHAVEZ REYES MARIO VICENTE MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
16	GUERRERO ALARCON BILL MAX TOM	PROPONER UN PROYECTO DE LEY PARA REGULAR EL SIEMBRO DE ALIMENTOS TRANSGÉNICOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
17	GUEVARA CAPUÑAY ANDERSON GILBERTO	ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR VIRTUAL FRENTE AL RIESGO DEL COMERCIO ONLINE EN EL PERÚ.	DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES DR.IDROGO PEREZ JORGE MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
18	HERNANDEZ BECERRA EDINSON	PROPONER EL TRABAJO SOCIALIZADO PARA CUMPLIR LOS FINES DE LA PENA EN LOS INTERNOS DEL CENTRO PENITENCIARIO - CHICLAYO	DR.CHAVEZ REYES MARIO VICENTE MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN
19	HERNANDEZ HERNANDEZ KEVIN LOEWY	LA MODIFICATORIA DEL ARTICULO 1 LEY 26662 PARA INCORPORAR LA DISPOSICION DE BIENES DE MENORES POR VIA NOTARIAL	DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
20	HERNANDEZ ROJAS DIANA KATHERINE	INFLUENCIA DE LA MODIFICATORIA DE LA SUSPENSION DE EJECUCION DE LA PENA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO-2018	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR. MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
21	HOYOS SANDOVAL ANNY DEL ROSARIO	PROPONER UN MONTO MENOR A UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL PARA INCORPORAR EL ILÍCITO PENAL DE ESTAFA EN EL LIBRO DE FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO	DR. MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN MG. FAILOC PISCOYA DANTE MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
22	HUAMAN CHAFLOQUE ESTHER YANELA	MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 469 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO PARA APROBAR LOS ACUERDOS PARCIALES EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA	DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe



23	IBARAN VASQUEZ CLAYDER ALEXANDER	PROPONER LA MODIFICATORIA DE LOS ART 130 Y 131 PARA INCORPORAR AGRAVANTES EN REDES SOCIALES DENTRO LOS DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA EN EL CODIGO PENAL	DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
24	MACO SANTOS PEDRO ALEX	INCORPORAR AL ARTICULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL LA EXONERACION DE PENSION ALIMENTARIA EN CASO DE MAYORES DE 28 AÑOS SIN INCAPACIDAD FISICA O MENTAL	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN
25	MALLA PRADA GUADALUPE	LA INFLUENCIA DE LA CALIFICACIÓN COMO COMPLICE SECUNDARIO EN LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA EN EL CÓDIGO PENAL	DR.CHAVEZ REYES MARIO VICENTE MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
26	MEDINA CARHUATOCTO DANITZA LORENA	LA MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 30367 PARA AUMENTAR LA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD EN PARTO MÚLTIPLE	DR. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
27	MIÑOPE LLUEN CRUZ IRENE	PROPONER LA EXONERACIÓN DE INTERESES POR PARTE DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS EN LOS PRÉSTAMOS A DOCENTES DISCAPACITADOS	DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE MG.CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
28	MURO BRENIS ALMENDRA GRACIELA	INCORPORACIÓN DEL LEASING OPERATIVO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA	DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES DR.IDROGO PEREZ JORGE MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
29	NUÑEZ QUISPE SEGUNDO ABERCIO	PROPONER ESTABLECER RESPONSABILIDAD PRE CONTRACTUAL PARA REGULAR EL RETIRO INJUSTIFICADO DE LAS NEGOCIACIONES EN LOS CONTRATOS	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
30	RIOS VASQUEZ JUAN LORENZO	PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ART. 111* DEL CÓDIGO PENAL PARA MODIFICAR LAS SANCIONES PARA HOMICIDIOS CULPOSOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA	DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
31	RUIZ RAMOS JAMET GERALDINE DEL MILAGRO	LA PERSPECTIVA DEL PLURALISMO JURÍDICO PARA ARTICULAR LOS SISTEMAS DE JUSTICIA ORDINARIA Y COMUNAL EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS	DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES MG.CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
32	SAAVEDRA OCHOA FREDY JOSÉ CARLOS	LA INFLUENCIA DE EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACION EN EL TRABAJO INFANTIL EN LA CIUDAD DE CHICLAYO 2018	MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
33	SALDAÑA SAAVEDRA CINTHIA ROSA	MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 25129 PARA MEJORAR EL MONTO POR ASIGNACIÓN FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN LABORAL PERUANA	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE

ADMISIÓN E INFORMES

TEL: 051 944 222 111

CAMPUS USS

CALLE 1201 SENOR DE SIPÁN

CHICLAYO, PERÚ

www.uss.edu.pe



34	SANTA CRUZ MENDOZA NICK JOSHUA	PROPUESTA MODIFICATORIA DEL ART. 53 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 19990 PARA REGULAR LA PENSIÓN DE VIUDEZ BAJO EL ANALISIS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD	DR. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES MG.FAILOC PISCOYA DANTE MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
35	SIANCAS CABEZAS JOSE MANUEL	MANIFESTACION DE VOLUNTAD DEL TESTADOR RESPECTO A LOS TESTIGOS INSTRUMENTALES PARA ELABORAR TESTAMENTOS POR ESCRITURA PUBLICA Y SU MODIFICATORIA DEL ARTICULO 696 DEL CODIGO CIVIL.	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON MG.FAILOC PISCOYA DANTE ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
36	SILVA LATORRE JONNY JOSE	LA INFLUENCIA DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS EN LOS SINDICATOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA 2017-2018	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES DR.IDROGO PEREZ JORGE
17	TANTALEAN GUZMAN JONATAN POOL	LA INCORPORACIÓN DEL VERBO RECTOR "TRANSPORTAR" PARA REGULAR EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL, TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 307-A DEL CÓDIGO PENAL	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON MG.AREVALO INFANTE ELENA CECILIA MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
38	TINEO VIDARTE CARLA ELIZABETH	INCORPORACIÓN DE UN SEGURO POR DESEMPLEO PARA MEJORAR LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR EN EL SISTEMA JURÍDICO LABORAL PERUANO	DR. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES MG.FAILOC PISCOYA DANTE MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
39	YAIPIEN PEREZ RICARDO SEBASTIAN	LA INCORPORACION DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS AL FETO EN EL CODIGO PENAL PERUANO	DR.CHAVEZ REYES MARIO VICENTE MG.AREVALO INFANTE ELENA CECILIA MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe



N°	Alumnos	TÍTULO	JURADO
1	CAJAN VELIZ MILAGROS KATHERINE	LA ELIMINACIÓN DE LAS DÁDIVAS PARA MEJORAR LA REGULACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS	DR.CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
2	CEBRIAN VALLEJOS MARIA LOURDES	LA INFLUENCIA DE CONTRATO JOINT VENTURE EN COMPETITIVIDAD EN LAS PYMES DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE 2018	DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES DR.IDROGO PEREZ JORGE MG.ESTELA CAMPOS JOSE FRANCISCO
3	COLLANTES SANTA CRUZ OSCAR	MODIFICATORIA DEL ART. 102.1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 30225 PARA MODIFICAR EL RECURSO DE APELACIÓN EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR.FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMIDES DR.IDROGO PEREZ JORGE
4	FARRO DELGADO JULLIANA GABRIELA	MODIFICATORIA DEL ART. 176-C DEL CÓDIGO PENAL PARA REGULAR LA PENA EN EL DELITO EN CHANTAJE SEXUAL	DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN MG.AREVALO INFANTE ELENA CECILIA MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN
5	INFANTE JIMENEZ SHEILA STEFANI	PROPONER ACCIONES PENALES POR PARTE DE LA SBS/AFP PARA FINALIZAR LA FALTA DE PAGO DE LOS APORTES PREVISIONALES POR PARTE DE LOS EMPLEADORES EN LA ACTIVIDAD PRIVADA	DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH ABG.SAMILLAN CARRASCO JOSE LUIS
6	IPANAQUÉ IDROGO MARÍA ALEJANDRA	PROPUESTA NORMATIVA PARA INCORPORAR EL CONCUBINO (A) DENTRO DE LAS PROHIBICIONES ESPECIALES DEL MATRIMONIO	DRA.UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE DR.IDROGO PEREZ JORGE MG.CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO
7	LARREA GONZALES MELINA JESMÍN	EL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLITICOS COMO PRINCIPAL CONSECUENCIA DE LA CORRUPCION EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON DR.MENDIBURU ROJAS AUGUSTO FRANKLIN MG.DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
8	LAZARO PUESCAS JAIME STALIN	REGULACIÓN INTERNA DE PLAZOS EN LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ	DR.BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON MG.FAILOC PISCOYA DANTE MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
9	SAMAME GUEVARA JAVIER DAVID	MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 168-A DEL CÓDIGO PENAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS LABORALES DESDE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO PENAL	DR. CHAVEZ REYES MARIO VICENTE MG.AREVALO INFANTE ELENA CECILIA MG.PEREZ BURGA FATIMA DEL CARMEN
10	SANCHEZ PEREZ ALBEYSER	MODIFICATORIA DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA NO AFECTAR EL JUSTIPRECIO RECIBIDO POR UNA EXPROPIACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO	DR. FERNANDEZ VASQUEZ JOSE ARQUIMEDES MG.FAILOC PISCOYA DANTE MG.RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

www.uss.edu.pe

Anexo 2. Instrumento



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

PROPONER LA MODIFICATORIA DEL ART. 116 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE PARA INCORPORAR LA REINCIDENCIA EN MENORES INFRACTORES A LA LEY PENAL

AUTORA: Bustillos Fernández Sisa

INSTRUCCIONES: La presente información nos ayudara a comprender la problemática investigada. Analiza las preguntas y responde la alternativa que crea conveniente.

1. Totalmente desacuerdo	2. Desacuerdo	3. Ni acuerdo, ni desacuerdo	4. De acuerdo	5. Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	------------------------------	---------------	--------------------------

LA MODIFICATORIA DEL ART. 116 DEL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE					
	TD	D	NA/ ND	A	TD
ESPECIALIZADO	1	2	3	4	5
1. ¿Considera usted que el art. 116 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente no permite a jueces y fiscales determinar correctamente la Responsabilidad Penal de los Adolescentes?					
2. ¿Considera usted que incorporar la reincidencia al art. 116 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente ayudara a jueces y fiscales a determinar correctamente la Responsabilidad Penal de los Adolescentes?					
3. ¿Considera usted que sería necesaria la capacitación de jueces y secretarios de juzgados de familia en temas relacionados con la Reincidencia por parte de los Adolescente?					
4. ¿Considera usted que sería necesaria la capacitación de fiscales de familia en temas relacionados con la Reincidencia por parte de los Adolescente?					
5. ¿Cree usted que los instrumentos internacionales no colaboraran de forma especifica en la regulación normativa de la Responsabilidad Penal del Adolescente?					
INCLUSIVO					
6. ¿Cree usted que la regulación normativa de la Responsabilidad Penal del Adolescente debe distinguir a los infractores por la edad que tuvieron al momento de infringir la ley?					
7. ¿Cree usted que la regulación normativa de la Reincidencia como parte de la Responsabilidad Penal del Adolescente debe distinguir por la edad que tuvieron al momento de infringir la ley?					
8. ¿Cree usted que la regulación normativa de la Responsabilidad Penal del Adolescente debe distinguir a los infractores por el sexo del menor infractor?					
9. ¿Cree usted que la regulación normativa de la Reincidencia como parte de la Responsabilidad Penal del Adolescente debe distinguir por el sexo del menor infractor?					

M. Katherine Sánchez Córdova
AUC
REG. ICA: 0765

DOCTRINA Y PRINCIPIOS				
10. ¿Cree usted que la regulación normativa de la Responsabilidad Penal del Adolescente toma en cuenta la Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente?				
11. ¿Cree usted que la regulación normativa de la Reincidencia para menores infractores, tomaría en cuenta la Protección Integral de los Derechos del Niño y Adolescente?				
12. ¿Cree usted que la regulación normativa de la responsabilidad penal de menores infractores no toma en cuenta el principio educativo y de resocialización del adolescente infractor?				
13. ¿Cree usted que si se regularía la reincidencia para el adolescente infractor se obtendrían mejores resultados de la aplicación del principio educativo y de resocialización?				
14. ¿Cree usted que el principio de la intervención mínima permite la regulación normativa de la reincidencia del adolescente infractor?				
15. ¿Cree usted que el principio de la intervención mínima no le permite al Adolescente Infractor resocializarse?				
LA REINCIDENCIA				
NORMATIVO				
16. ¿Cree usted necesaria la regulación de la Reincidencia del Adolescente infractor en la norma nacional especial?				
17. ¿Cree usted que la regulación de la Reincidencia del Adolescente infractor en la norma nacional especial disminuiría la incidencia delictiva?				
18. ¿Cree usted que la regulación de las convenciones y tratados internacionales no colaboran con la resocialización de los menores infractores?				
19. ¿Cree usted que regulación de la reincidencia para el adolescente infractor atentaría contra las convenciones y tratados internacionales?				
CULPABILIDAD				
20. ¿Cree usted que las infracciones repetitivas por parte del adolescente deben ser sancionada?				
21. ¿Cree usted qué de regularse la infracción reincidente, la sanción debería ser más estricta?				
22. ¿Cree usted que el tipo del injusto (tipo de delito) guarda relación con la reincidencia del adolescente infractor?				
23. ¿Cree usted que para regularse la reincidencia en el adolescente infractor se debe tener en cuenta el tipo de delito cometido?				
24. ¿Cree usted que la reincidencia del adolescente infractor debe tomar en cuenta el nivel de reproche al individuo que cometió un ilícito?				
25. ¿Cree usted que el nivel de reproche al individuo que cometió un ilícito provoca la reincidencia?				
TEMPORALIDAD DE ACUERDO A CRITERIOS				
26. ¿Cree usted que los plazos de las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formulados?				
27. ¿Cree usted que la reincidencia del adolescente infractor debe tomar en cuenta el tiempo de la medida adoptada anteriormente para sancionar la infracción?				
28. ¿Cree usted que las medidas sancionadoras para el adolescente infractor no están bien formuladas?				
29. ¿Cree usted que la reincidencia del adolescente infractor debe tomar en cuenta el tipo de medida anterior adoptada para sancionar la infracción?				
30. ¿Cree usted que la reincidencia del adolescente infractor debe ser sancionada con una medida sancionadora más grave que la anterior impuesta?				



M. Katimer Sánchez Chica
 ABOGADO
 REG. ICAL: 6765

Anexo 3. Validación De Instrumento

		
FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS		
1.	NOMBRE DEL EXPERTO	BADI OMAR EFFIO ABEROJO
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL CONSTITUCIONAL
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	06 AÑOS
	CARGO	GERENTE GENERAL OMAR EFFIO & ABOGADOS
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL ART. 116 DEL CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES PARA INCORPORAR LA REINCIDENCIA EN MENORES INFRACTORES A LA LEY PENAL.</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	BUSTILLOS FERNANDEZ SISA AMAYRANI
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4.	INSTRUMENTO EVALUADO	1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5.	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL:</u> Proponer la modificatoria del art. 116 del Código de Responsabilidad Penal Adolescente para incorporar la reincidencia en menores infractores a la ley penal.

	<p>ESPECÍFICOS:</p> <p>a) Diagnosticar la situación actual de la reincidencia en menores infractores a la ley penal.</p> <p>b) Precisar los aspectos influyentes en la reincidencia en menores infractores a la ley penal.</p> <p>c) Diseñar la reforma del art. 116 del código de Responsabilidad Penal adolescente para incorporar menores infractores a la ley penal.</p> <p>d) Estimar los efectos que generará la implementación de la modificatoria del art. 116 del código de Responsabilidad Penal Adolescente en la reincidencia en menores infractores a la ley penal.</p>
--	---

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿CONSIDERA USTED QUE EL ART.116 DEL CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE NO PERMITE A JUECES Y FISCALES DETERMINAR CORRECTAMENTE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NI NUNCA</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
02	<p>¿CONSIDERA USTED QUE INCORPORAR LA REINCIDENCIA AL ART. 116 DEL CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE AYUDARÁ A JUECES Y FISCALES A DETERMINAR CORRECTAMENTE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES?</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NI NUNCA</p> <p>-----</p> <p>-----</p>

	<ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo
03	<p>¿CONSIDERA USTED QUE SERIA NECESARIA LA CAPACITACION DE JUECES Y SECRETARIOS DE JUZGADOS DE FAMILIA EN TEMAS RELACIONADOS A LA REINCIDENCIA POR PARTE DE LOS ADOLESCENTES?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A <input checked="" type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> </p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>NUNCA</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿CONSIDERA USTED QUE SERIA NECESARIA LA CAPACITACION DE FISCALES DE FAMILIA EN TEMAS RELACIONADOS CON LA REINCIDENCIA POR PARTE DE LOS ADOLESCENTE?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A <input checked="" type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> </p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>NUNCA</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿CREE USTED QUE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES NO COLABORAN DE FORMA ESPECIFICA EN LA REGULACION NORMATIVA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A <input checked="" type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> </p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>NUNCA</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p>

06	<p>¿CREE USTED QUE LA REGULACION NORMATIVA DEL CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE DEBE DISTINGUIR A LOS INFRACTORES POR LA EDAD QUE TUVIERAN AL MOMENTO DE INFRINGIR LA LEY?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<u>✓</u>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><u>NINGUNA</u></p> <p>_____</p> <p>_____</p>
07	<p>¿CREE USTED QUE LA REGULACION NORMATIVA DE LA REINCIDENCIA COMO PARTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE DEBE DISTINGUIR POR LA EDAD QUE TUVIERAN AL MOMENTO DE INFRINGIR LA LEY?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<u>0</u>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><u>NINGUNA</u></p> <p>_____</p> <p>_____</p>
08	<p>¿CREE USTED QUE LA REGULACION NORMATIVA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE DEBE DISTINGUIR A LOS INFRACTORES POR EL SEXO DEL MENOR INFRACTOR?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<u>✓</u>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><u>NINGUNA</u></p> <p>_____</p> <p>_____</p>
09	<p>¿CREE USTED QUE LA REGULACION NORMATIVA DE LA REINCIDENCIA COMO PARTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE DEBE DISTINGUIR POR EL SEXO DEL MENOR INFRACTOR?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (<u>0</u>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><u>NINGUNA</u></p> <p>_____</p> <p>_____</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
10	<p>¿CREE USTED QUE LA REGULACION NORMATIVA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE TOMA EN CUENTA LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(30 D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>PIA / I / PA</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
11	<p>¿CREE USTED QUE LA REGULACION NORMATIVA DE LA REINCIDENCIA PARA MENORES INFRACTORES, TOMARIA EN CUENTA LA PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(0 D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NI / I / I / PA</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
12	<p>¿CREE USTED QUE LA REGULACION NORMATIVA DE LA REGULACION NORMATIVA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE MENORES INFRACTORES NO TOMA EN CUENTA EL PRINCIPIO EDUCATIVO Y DE RESOCIALIZACION DEL ADOLESCENTE INFRACTOR?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(10 D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>PIA / I / I / PA</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
13	<p>¿CREE USTED QUE SI SE REGULA LA REINCIDENCIA PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR SE OBTENDRIAN MEJORES RESULTADOS DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO EDUCATIVO Y DE RESOCIALIZACION?</p>	<p>A(10 D()</p> <p>SUGERENCIAS: -</p>

	<ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>.....</p> <p style="text-align: center;"><i>MINIMA</i></p> <p>.....</p>
14	<p>¿CREE USTED QUE EL PRINCIPIO DE LA INTERVENCION MINIMA PERMITE LA REGULARIZACION NORMATIVA DE LA REINCIDENCIA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (30) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p style="text-align: center;"><i>MINIMA</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿CREE USTED QUE EL PRINCIPIO DE LA INTERVENCION MINIMA NO LE PERMITE AL ADOLESCENTE INFRACTOR RESOCIALIZARSE?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (0) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p style="text-align: center;"><i>NINGUNA</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p>
16	<p>¿CREE USTED NECESARIA LA REGULACION DE LA REINCIDENCIA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN LA NORMA NACIONAL ESPECIAL?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo 	<p>A (10) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p style="text-align: center;"><i>MINIMA</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p>
17	<p>¿CREE USTED QUE LA REGULACION DE LA REINCIDENCIA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR EN LA NORMA NACIONAL ESPECIAL DISMINUIRÍA LA INCIDENCIA DELICTIVA?</p> <ul style="list-style-type: none"> 1- Totalmente en desacuerdo 	<p>A (5) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

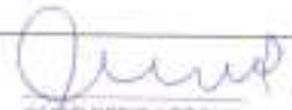
	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p><i>NINGUNA</i></p> <p>.....</p>
18	<p>¿CREE USTED QUE LA REGULACION DE LAS CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES NO COLABORAN CON LA RESOCIALIZACION DE LOS MENORES INFRACTORES?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<i>7</i>) D(<i>1</i>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>NINGUNA</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p>
19	<p>¿CREE USTED QUE LA REGULACION DE LA REINDICENCIA PARA EL ADOLESCENTE INFRACTOR ATENTARIA CONTRA LAS CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<i>7</i>) D(<i>1</i>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>NINGUNA</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p>
20	<p>¿CREE USTED QUE LAS INFRACCIONES RESPECTIVAS POR PARTE DEL ADOLESCENTE DEBE SER SANCIONADA?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<i>7</i>) D(<i>1</i>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p><i>NINGUNA</i></p> <p>.....</p> <p>.....</p>
21	<p>¿CREE USTED QUE DE REGULARSE LA INFRACCION REINDICENTE, LA SANCION DEBERIA SER MAS ESTRICTA?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p>A(<i>7</i>) D(<i>1</i>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p><i>NUNCA</i></p> <p>.....</p>
22	<p>¿CREE USTED QUE EL TIP DE INJUSTO (TIPO DE DELITO) GUARDA RELACION CON LA REINCIDENCIA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<i>1</i>) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p><i>NUNCA</i></p> <p>.....</p>
23	<p>¿CREE USTED QUE PARA REGULARSE LA REINCIDENCIA EN EL ADOLESCENTE INFRACTOR SE DEBE TENER EN CUENTA EL TIPO DE DELITO COMETIDO?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<i>3</i>) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p><i>NUNCA</i></p> <p>.....</p>
24	<p>¿CREE USTED QUE LA REINCIDENCIA DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEBE TOMAR EN CUENTA EL NIVEL DE REPROCHE AL INDIVIDUO QUE COMETIO UN ILICITO?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(<i>3</i>) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p><i>NUNCA</i></p> <p>.....</p>
25	<p>¿CREE USTED QUE EL NIVEL DE REPROCHE AL INDIVIDUO QUE COMETIO UN ILICITO PROVOCA LA REINCIDENCIA?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A(<i>3</i>) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p><i>NUNCA</i></p> <p>.....</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>-----</p> <p>-----</p>
26	<p>¿CREE USTED QUE LOS PLAZOS DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS PARA EL ADOLESCENTE INFRACOR NO ESTAN BIEN FORMULADOS?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
27	<p>¿CREE USTED QUE LA REINCIDENCIA DEL ADOLESCENTE INFRACOR DEBE TOMAR EN CUENTA EL TIEMPO DE LA MEDIDA ADOPTADA ANTERIORMENTE PARA SANCIONAR LA INFRACCION?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(7) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
28	<p>¿CREE USTED QUE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS PARA EL ADOLESCENTE INFRACOR NO ESTAN BIEN FORMULADAS?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(8) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>-----</p> <p>-----</p>
29	<p>¿CREE USTED QUE LA REINCIDENCIA DEL ADOLESCENTE INFRACOR DEBE TOMAR EN CUENTA EL TIPO DE MEDIDA ANTERIOR ADOPTADA PARA SANCIONAR LA INFRACCION?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A(5) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p> <p>-----</p> <p>-----</p>

	4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	
30	¿CREE USTED QUE LA REINCIDENCIA DEL ADOLESCENTE INFRICATOR DEBE SER SANCIONADA CON UNA MEDIDA SANCIONADORA MÁS GRAVE QUE LA ANTERIOR IMPUESTA? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A(X) D() SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A(X) D()
7. COMENTARIOS GENERALES <u>COMPETENC, FUEDE APLICAR EL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS</u>	
8. OBSERVACIONES: <u>NINGUNA</u>	


 OMAR EFFIO ARROYO
 ABOGADO
 C.A.E. 2008

Experto

Anexo 4. Autorización Para El Recojo De Información

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, octubre del 2021

Quien suscribe:

Dr. Bady Omar Effio Arroyo

GERENTE GENERAL OMAR EFFIO & ABOGADOS

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del informe de investigación, denominado: **PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL ART. 116 DEL CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES PARA INCORPORAR LA REINCIDENCIA EN MENORES INFRACTORES A LA LEY PENAL.**

Por el presente, el que suscribe Dr. Bady Omar Effio Arroyo, AUTORIZO a la discente: **BUSTILLOS FERNANDEZ SISA AMAYRANI**, DNI N° 48709776, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán y autora del informe de investigación denominado: **PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL ART. 116 DEL CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES PARA INCORPORAR LA REINCIDENCIA EN MENORES INFRACTORES A LA LEY PENAL**, al uso de dicha información de acuerdo a su investigación antes mencionada y todo material para fines académicos de la elaboración de tesis de **PROPUESTA DE MODIFICATORIA DEL ART. 116 DEL CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES PARA INCORPORAR LA REINCIDENCIA EN MENORES INFRACTORES A LA LEY PENAL**, enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente,



OMAR EFFIO ARROYO
ABOGADO
ICAL 2990

Dr. Bady Omar Effio Arroyo

DNI:70761873

Cargo: Gerente General

Anexo 5. Matriz de Consistencia

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Tipo de variable	Población y muestra
<p>V. Variable independiente</p> <p>La modificatoria del art. 116 del Código de Responsabilidad Penal Adolescente</p> <p>V. dependiente</p> <p>La Reincidencia</p>	<p>Reincidencia es la realización de un nuevo delito, por el mismo agente después de haber sido condenado por otro anterior, cuya pena se haya sufrido en todo o en parte y antes de haber transcurrido un determinado tiempo fijado por la ley.</p> <p>Coincidiendo con Amado Ezaine respecto a la Reincidencia, diremos que es la “recaída en el delito” (Ezaine, 1977, p. 253-254</p>	<p>La modificatoria del art. 116 del Código de Responsabilidad Penal Adolescente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Especializado - Inclusivo -Doctrina y Principios - Normativo - Culpabilidad -Temporalidad de acuerdo a los criterios 	<ul style="list-style-type: none"> - funcionarios - Capacitación - Instrumentos Internacionales - edad - sexo - Doctrina de protección integral - Principio Educativo - Principio de mínima intervención - Normas Nacionales e internacionales - infracción - Tipo del Injusto - Plazos y tipos de las medidas 	<p>Encuesta</p>	<p>La encuesta</p> <p>Análisis documental</p>	<p>Esta investigación adopta un enfoque mixto, ya que busca combinar tanto elementos cuantitativos como cualitativos</p>	<p>Población 3297</p> <p>Muestra 185</p> <p>Unidad de Estudio.</p> <p>1 juez de Chiclayo</p> <p>1 Fiscal de Chiclayo</p> <p>1 Abogados especialista de la rama penal</p>

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 6. Jurisprudencia


TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 03247-2008-PHC/TC
CUZCO
J.V.C.B.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 14 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jerónimo Cardeña Quispe, a favor de su menor hijo J.V.C.B., contra la resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Canchis-Sicuani de la Corte Superior de Justicia del Cuzco, de fojas 145, su fecha 29 de mayo de 2008, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 7 de mayo de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor del menor J.V.C.B., a quien se le ha impuesto medida socio-educativa de internación en el Centro Juvenil de Marcavalle del Cuzco, y la dirige contra el magistrado del Segundo Juzgado Mixto de la Provincia de Canchis, Jhon Alex Alfaro Tupayachi, con la finalidad de que se ordene su inmediata libertad.
2. Que refiere el demandante que con fecha 23 de julio de 2007 el juez emplazado promovió investigación tutelar contra el beneficiario por infracción penal contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de homicidio (asesinato), y contra el patrimonio, en modalidad de robo agravado, en agravio del menor A.G.M., disponiéndose su internamiento preventivo en el Centro de Bienestar y Diagnóstico Familiar de Marcavalle, decisión que fue apelada. Agrega que en absolución del grado la sala superior confirmó el mandato de internamiento preventivo, habiéndose ampliado la investigación tutelar por más de una vez; y que sin embargo han transcurrido más de 10 meses sin que se emita resolución final sobre los hechos materia de investigación, lo que contraviene con lo dispuesto por el artículo 221° del Código de los Niños y Adolescentes, cuyo texto señala: *“El plazo mínimo e improrrogable para la conclusión del procedimiento, estando el adolescente interno, será de cincuenta días, y en calidad de citado, de setenta días”*.
3. Que antes de proceder al análisis del caso concreto es necesario revisar la doctrina de la protección integral en el marco de un sistema de responsabilidad



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

penal juvenil, por ser pertinente para la adecuada configuración de la controversia, dada su singular implicancia.

DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

4. Que la protección de los derechos del niño es una preocupación constante en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Como tal, ha sido plasmada en diferentes instrumentos internacionales, los cuales reconocen que *todos los niños, en su calidad de seres humanos, tienen todos los derechos, libertades y garantías que se encuentran consagrados en los mismos, sin discriminación de ninguna clase*. Asimismo, establecen la obligación de brindar una protección específica a favor de la infancia al señalar que todos los niños tienen derecho a las medidas de protección que su condición requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
5. Que el concepto de protección comprende no solo las acciones para evitar cualquier perjuicio sobre el desarrollo del niño y del adolescente, sino también la adopción de medidas que permitan su crecimiento como personas y ciudadanos¹. De esta forma, en materia de infancia se debe entender por protección "el conjunto de medidas de amplio espectro que recaen sobre la persona humana, dotada de personalidad propia y potencial, que por razón de su edad o circunstancias particulares, requiere de la aplicación de medidas generales o especiales, que garanticen el logro de su potencialidad vital y la consolidación de las circunstancias mínimas para la construcción de su personalidad, a partir del conocimiento del otro y de la necesidad de alcanzar la realización propia"².
6. Que la concepción del niño y del adolescente como persona sujeto de derechos es un postulado que fue enunciado por primera vez en la Declaración de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos del Niño de 1959³, siendo posteriormente consolidado en la Convención sobre los Derechos del Niño⁴. Este tratado ha llevado a un proceso de cambio estructural en el sistema de protección de la infancia y de la adolescencia, cuyas disposiciones han sido implementadas de forma progresiva en los ordenamientos jurídicos de los Estados, incluyendo el Perú.

¹ Ver. Tribunal Constitucional, Exp. N° 3330-2004-AA/TC. Sentencia del 11 de julio de 2005, fundamento 35.

² TEJEIRO LÓPEZ, Carlos. *Teoría general de niñez y adolescencia*. Bogotá: Universidad de Los Andes y UNICEF, 3ra edición, 1998, p. 67.

³ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959.

⁴ Convención adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El principal aporte de la Convención es que supera las concepciones paterno-autoritarias existentes hasta ese entonces, lo que ha supuesto un cambio de paradigma que implica el fin de la doctrina de la situación irregular y la adopción de la doctrina de protección integral.

7. Que la doctrina de la situación irregular tenía como principales ejes⁵:
 - a) *Un conservadurismo jurídico-corporativo*: Esta práctica partía de la premisa de que las leyes en materia de infancia eran insuficientes o tenían lagunas, lo que determinaba que la autoridad competente actuase, no sobre la base de la ley o los principios generales del derecho, sino como un buen padre de familia.
 - b) *Un decisionismo administrativista*: Bajo la situación irregular, el funcionario público gozaba de un amplio margen de discrecionalidad, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo, que en la práctica se reflejaba en un ejercicio arbitrario del poder.
 - c) *El basismo de la atención directa*: Esto consistía en una práctica que traspasaba la esfera pública en la cual se consideraba que los programas de asistencia y políticas públicas en materia de infancia no requerían leyes sino mecanismos asistencialistas, considerando al niño como objeto de protección y no como sujeto de derechos y garantías.
8. Que frente a esta situación la doctrina de protección integral se asienta en el interés superior del niño (artículo 3º de la Convención de los Derechos del Niño), cuyo fin y forma de interpretación es "(...) la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo "interés superior" pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo "declarado derecho"; por su parte, sólo lo que es considerado derecho puede ser "interés superior". Una vez reconocido un amplio catálogo de derechos no es posible seguir sosteniendo una noción vaga del interés superior del niño"⁶.
9. Que este Tribunal ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la protección integral del niño, mediante una lectura prospectiva del artículo 4 de la Constitución. Así ha referido que "la tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en lo que se ha señalado como interés superior

⁵ Ver: GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. *Derecho de la infancia-adolecencia: De la situación irregular a la protección integral*. Bogotá: Universidad de Los Andes y UNICEF, 3ra edición, 1998, pp. 23-25.

⁶ CILLERO BRUÑO, Miguel. "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño". En: GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y BELOFF, Mary (Compiladores): *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*. Editorial Temis/Depalma, Santa Fe de Bogotá- Buenos Aires, 1998, p. 78.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad del mencionado artículo 4°, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y, en el espectro internacional, gracias al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y al artículo 3°, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷.

10. Que, de esta forma, los elementos principales de una doctrina de protección integral viene a ser, entonces:
- a) La consideración del niño y el adolescente como sujetos de derechos y no como meros objetos de protección. Estos derechos incluyen todos los consagrados en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Perú.
 - b) La obligación de la sociedad y del Estado en la adopción e implementación de políticas públicas, de carácter prioritario, en materia de educación, salud, deporte, cultura, esparcimiento, seguridad pública, justicia, trabajo, producción y consumo hacia el niño y adolescente. De forma complementaria, se establece la necesidad de que se adopten planes especiales sobre temas especiales enfocados hacia la infancia y adolescencia, tales como la trata de personas, programas de adopción, trabajo infantil, entre otros.
 - c) Un sistema de protección basado en la Constitución y la ley, y a través del cual no es el niño o el adolescente los que se encuentran en una situación irregular, sino que son las instituciones, públicas o privadas, las que se encuentran en tal condición por no poder satisfacer las necesidades de aquellos.
 - d) El diseño de un sistema de responsabilidad penal especial para aquellas personas menores de dieciocho años (de acuerdo con el Art. 1 de la Convención) que entren en colisión con la ley penal.
 - e) Un sistema de responsabilidad penal juvenil que desarrolle un mecanismo de pesos y contrapesos, en la cual el juez, la defensa y el Ministerio Público tienen atribuciones y funciones determinadas por la ley. En el ámbito penal, se asegura el respeto al principio de igualdad, sustituyendo "el binomio impunidad-arbitrariedad por el binomio severidad-justicia"⁸.

⁷ Tribunal Constitucional, Exp. N.º 6165-2005-HC/TC, Sentencia del 6 de diciembre de 2005, fundamento 12.

⁸ Ver: GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, Ob. Cit., p. 28.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- f) En casos excepcionales, se permite una privación de la libertad pero bajo un régimen especial de acuerdo con la Constitución, la Convención de los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.

EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL.

11. Que un mecanismo de responsabilidad penal juvenil se basa en que el adolescente no sólo es sujeto de derechos sino también de obligaciones hacia la sociedad. Sin embargo, este sistema debe obedecer a determinados parámetros respetuosos del interés superior del niño y de los principios rectores de derechos humanos. Estos incluyen, entre otros⁹:

- a) *El principio de igualdad y no discriminación*¹⁰: Este principio determina que todos los niños que entren en colisión con la ley penal deben ser tratados de forma igualitaria e independiente de su condición racial, sexual, cultural o social. En esta misma línea, el sistema de administración de justicia debe desarrollar acciones para proteger a determinados grupos vulnerables, tales como los niños de la calle, los pertenecientes a minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que tienen constantes conflictos con la justicia.
- b) *El respeto a la opinión del niño*: El niño tiene derecho a participar y a emitir su opinión en todos los asuntos que le correspondan o tengan algún efecto sobre su vida. En instancias judiciales, las autoridades deben asegurar que la participación del niño no genere represalias y sea lo menos traumática posible.
- c) *El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo*: Este principio implica que el Estado debe formular políticas de prevención de delincuencia juvenil así como proveer medios para asegurar el pleno desarrollo del niño en la sociedad. En el plano de administración de justicia, se prohíbe, de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, la prisión perpetua o la pena de muerte. Asimismo, la privación de la libertad debe ser por el menor tiempo posible.
- d) *La dignidad del niño*: El principio-derecho dignidad del niño, en materia de justicia juvenil, está compuesta por los siguientes elementos: (i) un trato acorde con el sentido de la dignidad y el valor del niño; (ii) un trato que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades de terceros; (iii) un trato en el que se tenga en cuenta la edad del niño y se

⁹ Ver: Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, *Observación General N° 10- Los derechos del niño en la justicia de menores*, Ginebra, 44° periodo de sesiones, 15 de enero a 2 de febrero de 2007, numerales 6, 11, 12 y 13.

¹⁰ Ver: *Ibidem*, numeral 6.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fomente su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad; y (iv) el respeto de la dignidad del niño requiere la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el trato de los niños que estén en conflicto con la justicia.

- e) *El respeto al debido proceso*¹¹: En este caso se reitera que tanto los procesos judiciales como administrativos deben estar sujetos a los derechos y garantías del debido proceso consagrados en los tratados, prestando especial atención, entre otros, a: (i) la presunción de inocencia; (ii) la información sin demora y directa de los cargos; (iii) la asistencia jurídica u social apropiada; (iv) los procesos sumarios y participación directa de los padres; (v) el respeto a la vida privada; y (vi) a la imparcialidad en el proceso.

De manera concordante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que "en los procedimientos judiciales o administrativos en que se resuelven derechos de los niños se deben observar los principios y las normas del debido proceso legal. Esto abarca las reglas correspondientes a juez natural -competente, independiente e imparcial-, doble instancia, presunción de inocencia, contradicción y audiencia y defensa, atendiendo las particularidades que se derivan de la situación específica en que se encuentran los niños y que se proyectan razonablemente, entre otras materias, sobre la intervención personal de dichos procedimientos y las medidas de protección que sea indispensable adoptar en el desarrollo de éstos"¹².

12. Que este Tribunal no ignora la realidad del país en la cual la delincuencia juvenil se ha convertido en un creciente problema de inseguridad ciudadana. Sin embargo, se tiene la obligación de enfatizar que ningún sistema de responsabilidad penal juvenil solucionará esta situación sin el desarrollo de políticas de prevención que logre socializar e integrar a los niños con sus familias, con su colegio y con su comunidad.

La aplicación de la justicia juvenil debe verse como el último elemento de una política integral en materia de infancia y adolescencia. La ratificación de tratados internacionales y la adopción de leyes especiales, como el Código de los Niños y Adolescentes¹³, es un importante paso que el Tribunal no puede desconocer, pero esto es aun insuficiente. Si el Estado, con el apoyo de la sociedad civil y del sector privado a través de programas de Responsabilidad Social Empresarial, no ejecuta planes y destina recursos en materia de salud,

¹¹ Ver: *Ibidem*, numerales 40 a 67.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Condición jurídica y derechos humanos del niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, opinión resolutive N° 10.

¹³ Ver: Ley N° 27337 del 21 de julio de 2000 y publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 7 de agosto de 2000.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

educación, alimentación, vivienda e infraestructura, los índices de criminalidad juvenil y la inequidad en nuestro país tenderán a aumentar.

13. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la necesidad de que el sistema de justicia penal juvenil esté compuesto por "órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de conductas penalmente típicas atribuidas a aquéllos. Sobre esta importante materia se proyecta lo que antes se dijo a propósito de la edad requerida para que una persona sea considerada como niño conforme al criterio predominante en el plano internacional. Consecuentemente, los menores de 18 años a quienes se atribuya la comisión de conductas previstas como delictuosas por la ley penal, deberán quedar sujetos, para los fines del conocimiento respectivo y la adopción de las medidas pertinentes, sólo a órganos jurisdiccionales específicos distintos de los correspondientes a los mayores de edad"¹⁴.

14. Que una ley de responsabilidad penal juvenil es jurídicamente compatible con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre y cuando dicho sistema tenga una naturaleza garantista. Esta se basa en el respeto del imperio de la ley, cuya aplicación y eficacia ha de recaer en instituciones especialmente diseñadas para este fin.

15. Que según un estudio de la ONU elaborado por el experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños¹⁵, ocho millones de niños viven en centros de acogida y, hacia 1999, aproximadamente un millón de ellos se encontraban privados de libertad. La mayoría están acusados de delitos menores o leves y es la primera vez que los cometen. Muchos de ellos son detenidos por absentismo escolar, vagabundeo o por ser personas sin techo. En algunos países, la mayoría de los niños detenidos no han sido condenados por cometer un delito, sino que se encuentran a la espera de juicio.

En el caso de los niños que se encuentran privados de la libertad¹⁶, el mayor problema que se registra es la desatención hacia sus necesidades, por las deficientes condiciones de los centros de reclusión que ponen en peligro la salud y la vida de los niños. Esto incluye la ausencia de programas educativos, de tiempo libre y de reinserción.

Adicionalmente, otro problema característico de estos centros es la exposición a la violencia de otros niños, especialmente cuando las condiciones y la supervisión del personal son deficientes y los niños mayores y más agresivos no están separados de los niños más pequeños o más vulnerables.

¹⁴ Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Ob. Cit., numeral 109.

¹⁵ Ver: Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/61/299 del 29 de agosto de 2006.

¹⁶ Ver: *Ibidem*, numerales 53 a 63.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El experto de la ONU reafirma en sus recomendaciones hacia los Estados que en torno al sistema de administración de justicia¹⁷:

- a) Se prioricen programas para reducir los índices de institucionalización de niños fomentando que se preserve la unidad familiar, promoviendo alternativas basadas en la comunidad y garantizando que la atención institucionalizada se utilice sólo como último recurso.
 - b) Se reduzcan las cifras de niños que entran en el sistema de justicia dejando de tipificar como delitos los denominados "delitos en razón de la condición" de niño. Dichas detenciones deberían limitarse a aquellos delincuentes infantiles considerados un peligro real para los demás, y deberían invertirse recursos para su reintegración en la comunidad.
 - c) Se evalúe periódicamente los ingresos de niños en instituciones, examinando los motivos por los que estos fueron internados en centros penitenciarios o de acogida, a fin de devolverlos a sus familias o ponerlos en manos de cuidadores en la comunidad.
 - d) Se establezcan mecanismos eficaces e independientes de denuncia, investigación y aplicación de la ley en los sistemas de justicia y de atención al niño para tratar casos de violencia.
 - e) Se asegure que los niños ingresados en instituciones conozcan sus derechos y puedan acceder a los mecanismos establecidos para protegerlos.
16. Que el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina el marco general de un sistema de responsabilidad penal juvenil al establecer que la privación de la libertad del niño es posible como una medida de último recurso, pero en establecimientos especiales separados del régimen para los adultos y por el menor tiempo posible, tomando en cuenta sus necesidades especiales.

Esta norma establece que los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo

¹⁷ Ver: *Ibidem*, numeral 112.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a) El medio físico y los locales para menores deben permitir la rehabilitación de los niños, tomando en cuenta sus necesidades de intimidad, de estímulos sensoriales y de oportunidades de asociarse con sus compañeros y de participar en actividades deportivas, artísticas y de esparcimiento.
 - b) Estos centros deben otorgar a los niños programas de educación y de formación de acuerdo con sus necesidades. Asimismo, deberá propiciar atención médica permanente y un programa nutricional de acuerdo con el proceso de desarrollo del niño.
 - c) Los programas de reinserción deben contar con la participación de la familia y su comunidad.
 - d) El uso de la fuerza sobre el niño solamente puede ser en casos excepcionales y de extrema gravedad. Así, "el uso de coerción o de la fuerza, inclusive la coerción física, mecánica y médica, deberá ser objeto de la supervisión directa de un especialista en medicina o psicología. Nunca se hará uso de esos medios como castigo"²¹.
 - e) Los niños deben tener la posibilidad de presentar peticiones o quejas ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional y a ser informados sobre el resultado de ellos.
 - f) Los centros deben contar con inspectores calificados e independientes para realizar, de forma espontánea y sin previo aviso, visitas de inspección. Las entrevistas que los inspectores realicen deberán mantenerse en reserva.
19. Que en nuestro país, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) implementa sus derechos y libertades, regula el Sistema Nacional de Adopción y las funciones de las instituciones familiares y establece el sistema de justicia especializada. En el ámbito penal, el Código establece un procedimiento especial en su Capítulo III, determinando que en el caso de infracción a la ley penal, el niño será sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socio-educativas (artículo IV).
20. Que el Código reconoce principios especiales para asegurar el respeto a los derechos del adolescente, incluyendo la excepcionalidad de las medidas de privación de libertad e internamiento, la adopción de medidas socio-educativas; y el respeto a los derechos de defensa, garantías procesales, así como la confidencialidad y reserva del proceso.

²¹ Ver: Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, Ob. Cit, numeral 89.

²² Ibidem.

²³ Ver: Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 45/113, del 14 de diciembre de 1990.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

21. Que en el presente caso, se aprecia de autos que el acto presuntamente lesivo (demora de la investigación tutelar alegado en la demanda) ha devenido en irreparable por cuanto, mediante Resolución N° 38, de fecha 14 de mayo de 2008 (fojas 94 a 102), el magistrado emplazado dictó sentencia contra el beneficiario, imponiéndole medida socioeducativa de internación por el término de 2 años, que empezó el 23 de julio de 2007 y culminará el 23 de julio de 2009.
22. Que, siendo así, resulta de aplicación el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, al haber operado la sustracción de la materia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de autos

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR